



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 26 de noviembre de 2025

Sesión 40 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de noviembre de 2025	Sesión 40 Anexo I

SUMARIO

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

38

SE DECLARA EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS ALFAREROS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el primero de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Alfareros. **111**

SE DECLARA EL 30 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL TIANGUIS Y EL TIANGUISTA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año como el Día Nacional del Tianguis y el Tianguista. **124**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de delito de despojo. **142**

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. . . . **178**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **219**

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de armonización con la reforma constitucional para el apoyo a campesinos. **233**

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, 154 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **250**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **266**



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 157; 176; 177; 182; 183; 187 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, encargada del análisis y dictamen de la minuta aprobada por el Senado de la República, la cual propone adicionar un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autonomía sindical, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En el apartado denominado **Contenido de la Minuta**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado denominado **Consideraciones**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la Minuta turnada expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio** en el que la Comisión de Trabajo y Previsión Social emite su decisión respecto a la Minuta presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos



2

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. Con fecha 18 de septiembre de 2024, el senador Alfonso Cepeda Salas, del Grupo Parlamentario de Morena presentó ante el Senado de la República Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autonomía sindical.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión social; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. Con fecha 28 de octubre de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó rectificación de turno, notificando a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la actualización del turno referido para su correspondiente dictaminación.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

4. Con fecha 05 de noviembre de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autonomía sindical.
5. Con fecha 11 de noviembre de 2025, la Cámara de Diputados recibió la minuta de mérito y la Mesa Directiva la turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para la elaboración del dictamen correspondiente.
6. Con fecha 11 de noviembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió la Minuta mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-0724 con Expediente 4060, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La colegisladora considera necesario perfeccionar el marco jurídico, a efecto de establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales. Estima acertado prevenir, investigar y sancionar las acciones u omisiones de las y los servidores públicos que interfieran en la vida interna y decisiones sindicales, las cuales corresponden únicamente a las personas agremiadas.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Considera que perfeccionar la norma para asegurar la autonomía sindical significa reconocer y reivindicar la histórica lucha de la clase trabajadora, a través de la cual se ha defendido el derecho de asociación y sindicación que en el siglo XIX fue criminalizado.

Refiere como ejemplo al Código Penal de Martínez de Castro (promulgado el 7 de septiembre de 1871 y vigente hasta la Constitución de 1917), que castigaba la coalición de trabajadores, la huelga y la exigencia de mejores salarios.

Sostiene que con el establecimiento del artículo 123 en la Ley Fundamental se materializó el derecho al trabajo. Un derecho de y para la clase trabajadora irrenunciable, inembargable e imprescriptible en tanto derecho humano, así mismo se consagró el derecho de obreros y empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, ya sea en sindicatos, asociaciones profesionales u otro tipo de agrupaciones, tal y como se establece en la fracción XVI del apartado A y en la fracción X del apartado B.

Además, retoma lo previsto en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo donde prevé que el sindicato es la "asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses", y el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece: "los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

Considera la concepción del trabajo como un derecho social, revestido de libertad, igualdad y dignidad ha sido una causa continuada que ha resistido al tiempo y sus circunstancias, y ha hecho posible el marco jurídico vigente,



5

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

que las legisladoras y legisladores debemos modernizar para responder a los desafíos existentes.

Resuelve omitir la propuesta de adicionar dos párrafos al artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, al estimarla improcedente, debido a que los actos de injerencia patronal en la vida interna, decisiones y procesos sindicales del apartado A del artículo 123 constitucional ya se encuentran previstos y sancionados en el marco legal vigente.

Considera, además, que esta regulación no contempla la problemática sindical específica de las y los trabajadores del apartado B. En este sentido, la reforma propuesta al tratarse de conductas atribuibles a personas servidoras públicas, debe de contemplarse en Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Reitera que la modificación propuesta en la iniciativa, a la Ley Federal del Trabajo resultaría redundante y por lo tanto improcedente. Por lo que decide omitir en el proyecto la adición a esta Ley y mantenerla en los términos vigentes.

Retoma la adición de un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para establecer un catálogo de actos de injerencia, por acciones realizadas de personas servidoras públicas que entorpezcan el cabal y libre desarrollo de elecciones sindicales, condiciones de elegibilidad, reelección, elección constitutiva y destitución de la directiva; además plantea que cualquier acto de injerencia de las personas servidoras públicas realizado por sí o interpósita persona será considerada falta

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

administrativa grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sin perjuicio de las demás sanciones que les correspondan

Considera fundamental apoyar de manera enérgica el establecimiento de sanciones hacia cualquier persona servidora pública que realice actos de injerencia sindical, toda vez que ello vulnera los derechos de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, quienes merecen todo nuestro reconocimiento, protección y atención.

Precisa, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denuncia restricciones a la libertad sindical poco visibles, pero, igualmente perniciosas, como cuando se deniega este derecho o se desalienta su ejercicio en la práctica mediante presiones y actos perjudiciales y de injerencia, por lo que es necesario hacer lo conducente para que éstas cesen.

Sostiene que la defensa y el fortalecimiento de la libertad y autonomía sindicales de las personas trabajadoras al servicio del Estado, constituye un acto de justicia y un avance democrático incommensurable.

Considera oportuno realizar modificaciones a la propuesta, con el objetivo de subsanar el vacío normativo existente y establecer en la norma un precepto claro, contundente y apegado a las mejores prácticas y técnica legislativa, respetando la jerarquía normativa y la prevalencia de la ley principal.

Por lo anterior, es que la colegisladora propone en su Proyecto de Decreto la adición de un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y la adición de un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:



7

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.

III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.

IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.

V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.

VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.

VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.

VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.

IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.

X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.



9

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 64 Quáter. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por si o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o en las leyes equivalentes de las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para dictaminar la presente minuta en términos de los artículos 80, numeral 1, en su fracción I; 81, numeral 1, 82, 84, 85, 92, 93, 95, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.



11

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SEGUNDA. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica, decirlo así nos debe ubicar en la claridad de que en una sociedad democrática y de derecho, debemos todas las personas contar con las herramientas necesarias para lograr esa libertad.

La progresión de los derechos de las personas trabajadoras es resultado de la organización de la propia clase trabajadora.

Esta Comisión reivindica esta lucha y considera que debemos arribar a una justicia laboral en la que el derecho a la libertad de asociación y de reunión de las personas trabajadoras sea plena, libre y sin obstáculos en su organización de tal manera que no exista injerencia alguna de terceros.

Hemos avanzado en la legislación en ese sentido, uno de los obstáculos que han sido corregidos es el del sindicato único, hoy las personas trabajadoras podemos agruparnos en la organización sindical que consideremos adecuado al interés legal y legítimo, ya no existe la limitante para no conformar una organización alterna a la existente.

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, considera que el Derecho al Trabajo se encuentra directamente relacionado al derecho a asociarse sindicalmente con otras personas trabajadoras para hacer frente común en las negociaciones para hacer efectivo el principio de progresividad de los derechos laborales.

Coincidimos con la Cámara de origen en que se deben establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales. Que las personas empleadoras, en sus empresas deben estar obligadas al respeto irrestricto al derecho a la sindicalización de las personas

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

trabajadoras y las personas servidoras públicas responsables de la administración del quehacer público, con más razón se encuentran obligadas a respetar la libertad sindical y sin interferencia de ningún tipo, sobre la seguridad de que la vida interna y decisiones de los sindicatos solo competen a las personas afiliadas.

Esta Comisión dictaminadora no puede hacer caso omiso a expresiones vertidas en la minuta que consideramos necesario puntualizar, como el caso expuesto por la colegisladora como ejemplo de injerencia del gobierno en la vida interna de los sindicatos, como se refiere, al invocar la actuación del dirigente Jesús Díaz de León conocido como "el Charro", que da lugar a lo que se conoce como "charrismo sindical"

TERCERA. Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que, en la minuta, causa del presente estudio, se plasma el afán de la Cámara de Origen de hacer efectivos los derechos de libre asociación y reunión para todas las personas trabajadoras, en un escenario de progresividad de los propios derechos referidos.

Es importante entenderlo así, para lograr comprender que los derechos de asociación y de reunión dan lugar al cumplimiento de mas derechos, como el de la libertad de expresión, y entre otros varios derechos, el de ser partícipe de una organización que posibilite una mejor defensa de los derechos laborales.

No es un asunto menor, es reivindicar la organización sindical como eje constructor de los equilibrios entre los factores de la producción, para el

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

logro de una vida que represente la dignidad de toda persona, cuya fuerza de trabajo es productora de valor.

Consideramos necesario recordar que si bien, la industrialización en nuestro país trajo consigo, la posibilidad del acceso al derecho al trabajo para las personas también ocurrió en condiciones de extrema vulnerabilidad. En el siglo XIX, el derecho al trabajo se caracterizó por la carencia de una regulación efectiva, en la que los derechos de las personas trabajadoras era prácticamente nula, la voluntad del empleador imperaba en las relaciones de trabajo al no existir contratos formales, las jornadas laborales eran habitualmente de 16 horas, sobre todo en las labores agrícolas y fabriles, la seguridad social era nula.

Podemos, sin duda considerar que estamos en condiciones totalmente distintas, hoy arribamos a un estadio de circunstancias que sitúan a las personas trabajadoras con una jornada laboral de ocho horas, días de descanso obligatorios y vacaciones pagadas y una seguridad social que posibilita una atención de la salud a la familia, pero esos progresos no han sido concesiones gratuitas, y el sindicalismo, con todos sus errores y desvíos ha sido fundamental en el proceso.

Ahora, cada una y uno de los integrantes de esta Comisión independientemente de la filiación política, podemos decir que somos resultado de un proceso democratizador en el país que pasa por el reconocimiento de derechos laborales, por ello, la lucha por la reivindicación de los derechos relacionados al trabajo, pasa por la lucha por la democracia, estamos cambiando la nación, y con ello, debemos profundizar en el reconocimiento de los derechos de las personas



14

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

trabajadoras, esta Comisión con la labor desarrollada en lo que nos ha correspondido, estamos trabajando para que la democracia sindical deba ser reconocida y respetada sin la menor duda, que es necesario ya, reconocer que las personas trabajadoras no requieren tutoría de las personas empleadoras, ni de las personas servidoras públicas para su propia organización.

CUARTA: Coincidimos con la colegisladora al omitir la propuesta de modificar la ley Federal del Trabajo, pues es claro, que ya contempla de manera expresa mediante la reforma publicada en el DOF, el primero de mayo de 2019, el respeto irrestricto a la organización sindical interna, tanto de personas empleadoras como de personas trabajadoras, estableciendo en el artículo 357, la protección adecuada contra todo acto de acto de injerencia de unas con respecto a las otras, dejando claro lo que debemos entender por injerencia, incluso lo que no se debe considerar injerencia como las prestaciones colectivamente pactadas, por tanto, igualmente consideramos, redundante la pretensión del iniciante.

No así, en lo que respecta a la actuación de servidores públicos, pues cierto es, que se debe prever de manera indubitable, que los alcances en la actuación de servidores públicos tiene una naturaleza de responsabilidades en todas las facultades que les son conferidas, pues no basta con conocer los alcances que tienen en el encargo y de cumplir sin dilaciones sus obligaciones, sino, de no ser omisos en sus propias obligaciones, suena redundante, pero el ejercicio del servicio público lo amerita.

Los derechos laborales en el sector público, sin duda son condiciones para la profesionalización de propio servicio, el derecho a la sindicalización en el



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

sector público ha sido reconocido a nivel internacional con la creación de la Organización Internacional del Trabajo fundado en 1919, como parte del Tratado de Versalles al final de la Primera Guerra Mundial, como reflejo de la convicción de que lograr una paz permanente y universal solo puede ser posible mediante el alcance de la justicia social para todos.¹

En México las relaciones laborales entre el Estado y las personas servidoras públicas fueron inicialmente configuradas en el derecho administrativo, en la constitución de 1857 el Presidente conforme lo previa el artículo 85, contaba con las facultades de nombrar y remover **libremente** a secretarios, agentes diplomáticos, empleados superiores de Hacienda y a los **demás empleados de la Unión**.²

Con lo anterior se infiere una total discrecionalidad en la función pública y por tanto una nula posibilidad de asociación de las personas trabajadoras.

La Constituciones de 1917, distingue con el artículo 123, la normatividad de las relaciones de trabajo para personas empleadas públicas, brinda mejores posibilidades de certeza jurídica a las relaciones de trabajo del sector público, sin embargo, la posición del gobierno fue de que las personas trabajadoras de servicio público no eran trabajadoras, sino que prestaban servicios personales sujetas a normas administrativas, es hasta 1935 que se reorganiza el Sindicato de Trabajadores de Limpia y Transporte del Departamento Central,³ y la creación de la Federación de Sindicatos de

¹ Organización Internacional del Trabajo. Historia de la OIT. Consultado en: <https://www.ilo.org/es/acerca-de-la-oit/historia-de-la-oit>

² Constitución de 1857. Consultados en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

³ Santos Azuela Héctor, La libertad Sindical de los Servidores Públicos en México. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2103/13.pdf>

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) fue hasta el 29 de octubre de 1938, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, con la integración de diversos sindicatos que se fundan precisamente en 1938 y en los años subsecuentes.⁴ lo que muestra que una vocación social desde la cúspide del Estado siempre abona hacia el reconocimiento de los derechos de las personas.

Por lo anterior, resulta de gran relevancia la reforma laboral del primero de mayo de 2019, en la que reiteramos, se ha eliminado la prohibición velada de conformar mas de un sindicato en un centro de trabajo. Se elimina la prohibición de asociarse a organizaciones campesinas u obreras, se reconoce el derecho de todas las personas trabajadoras a ejercer en todo o cualquier momento su derecho de afiliación o separación de una organización sindical por lo que se proscribe la obligación de formar parte de determinado sindicato, y se combate el corporativismo mediante la elección en voto personal, libre y secreto de las dirigencias de los sindicatos.

Además la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), encargado del registro de sindicatos y contratos colectivos, y de la verificación de las votaciones sindicales,⁵ está rindiendo frutos.

⁴ Dr. de los Santos Cruz Gilberto. Agencia de Servicios Informativos de Chiapas. 29 de octubre de 1938 nace la FSTSE. Consultado en: <https://www.asich.com/29-de-octubre-de-1938-nace-la-fstse-dr-gilberto-de-los-santos-cruz.html>

⁵ Hernández Ramírez José Pablo, Los derechos colectivos de los servidores públicos en México desde la reforma laboral de 2019, consultado en: https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/11/2021_noticias_cielo_hernandez.pdf



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Proseguimos un trabajo, iniciado en la lucha histórica de las personas trabajadoras, estamos convencidas y convencidos de que caminamos en la ruta correcta,

Aceptamos la redacción que la colegisladora ha vertido en su propuesta, pero sobre todo, coincidimos en que la propuesta es reflejo de los tiempos por venir y nos preparamos a la construcción de un Estado de derechos plenos.

Pues, consideramos que las modificaciones contenidas en la Minuta incorporan los propósitos que dan origen a la Iniciativa, posibilitando el derecho a la libertad sindical sin obstáculos y sin injerencia alguna de alguna autoridad, que de hacerlo, se estaría actualizando las sanciones administrativas conducentes, la impunidad impera, mientras la norma lo posibilita, con las adiciones de los artículos 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 64 Quáter a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cerramos una puerta que permanecía abierta, para lograr que todas las personas trabajadoras hagan de su derecho a la Libertad de Asociación y de Reunión, la vocación de servicio que los hace estar frente a todas las personas que sirven.

QUINTA. Con la presente reforma inscribimos al Estado mexicano en el cumplimiento de diversos derechos convenidos en el ámbito internacional como el C098 - **Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva**. Que en su artículo 2 prevé lo siguiente:

Artículo 2



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.
2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

Preceptos que son retomados para la integración de la propuesta de proyecto de decreto haciéndolo congruente con las directrices marcadas por la Organización Internacional del Trabajo. En materia además como parte de la libertad sindical al derecho de hacer frente común de las personas trabajadoras en las negociaciones de su contrato colectivo.

Con relación al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 C087 de la OIT, su artículo 3 establece;

Artículo 3

- 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

- 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Además el artículo 9 que obliga a los Estado parte a adecuar su legislación a dicho convenio. Mismo que se encuentra en los siguientes términos:

Artículo 9

1. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio.

2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, no deberá considerarse que la ratificación de este Convenio por un Miembro menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente Convenio.

Lo anterior no requiere mayor explicación, y por tanto nuevamente consideramos estar en la ruta correcta por el reconocimiento de los derechos de libertad de asociación y reunión.

SEXTA. La cada vez mayor incorporación de las mujeres al ámbito laboral formal, es también un activo para la defensa de los derechos de las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

personas trabajadoras, y merecen todas las garantías de asociación que haga realmente válido el derecho al trabajo.

Aún tenemos rezagos, el INEGI, muestra un avance, situándose en una brecha de 19.7%.⁶

El Instituto Mexicano de la Competitividad al analizar más de 290 instituciones del gobierno federal, encontró que:⁷

- *La Administración Pública Federal cuenta con más de 1.5 millones de personas, el 49.6% son mujeres y el 50.3% son hombres. Esto representa un aumento de 11 puntos porcentuales, en el porcentaje de mujeres con respecto a 2004 (39%).*

Las mujeres, se encuentran actuantes en el desarrollo de la nación y su presencia seguirá acrecentándose, por lo que debemos aprovechar este impulso en beneficio de nuestra nación.

Debemos brindar, por tanto, las condiciones legales necesarias para el cumplimiento de los derechos que justamente demandan y las facultades decisorias en el ámbito sindical, como es el derecho a formar las coaliciones sindicales que con libertad decidan.

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, dictaminadora de la presente Minuta, abona a la búsqueda de una mayor justicia laboral y desde las

⁶ INEGI. Las Mujeres y los Hombres en las Actividades Económicas

⁷ IMCO. AC. Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto. Consultado en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

facultades que nos han sido conferida por la población que nos ha elegido, y espera de nosotros la congruencia necesaria en cada una de nuestras acciones legislativas.

SÉPTIMA. Por todo lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima procedente aprobar en sus términos la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al considerar que su contenido fortalece el Estado democrático de derecho, promueve la transparencia en la función pública y garantiza la autonomía sindical de las y los trabajadores al servicio del Estado.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Con base en las consideraciones vertidas en los puntos que anteceden, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentarla del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.

XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.

XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.

XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o en las leyes equivalentes de las entidades federativas.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DE 2025.**



**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social
LXVI**

Número de sesion:8

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	67F0CEDEFFA123FA8572F5FCFA663 9C444CBF4EF8186991E3CD0E968D7 E17282C400998807614F5D2F23E88A ABAB6D5E867EC53F0310B5802AC06 C3CE9528F54
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	7B776E5B796818083208F74828E687 85CDE6EBE2369C3AAB4C483B965B 69D112B4B74E5EE47C6D0D43A8CC F7B5DC85C581D58E654C7C3E87228 E3FDD974B33EC
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	A favor	B83A33213643E6A1A63F1F89400370 AE2E8FCD57333988B745075BA84A0 F45358F7D764CD1B5ABBE5DD7969 B58757250E20B981F5CF2F46EDED2 420236C0981D
 Carlos Alonso Castillo Pérez (MORENA)	A favor	66E4DB4533A78DC79D2A14BD18DF B0A00CF5ABE1007743798B3445921F DAEB5A0640021FDCEE09D0BCA230 AD432927BB45B396FE9E2D00676B5 4A5978F4BAF77





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

(PRI)

Ausentes

6B7135B12E517EEDC4F231C8A38E9
71899FA993038B5A3C3347EBFBD4A
F1B14974ECE352CA386912C5D3B8A
DA6F64FCAA4A40511FEF73910693B
47415109B3BF



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

E160DB3BB844F6A2A3780FE2D1E46
EBAB66D616B2732460458659C3C61
71789F9869606356994C7EF82125FC
5524D126952966457A7D4AB20B53FE
BC7242C48F



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

809FBD45F3C3C571F4FF9E9FE0298
94A3D00AAE07D79D49BC2C08F4CD
520BBA496882E5E37A66298780CDB
21C7296D9805992BB7A9BD2D3A118
985EC66810E8B



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

85550363D6145C110BD2DCDC2127B
64D91F603D6BB8D77024CA830AE7E
FB8339BC85DD22C784B0FEA3492B3
3366309C613650C4533918FBAACBD
F44181029BE0



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

A favor

E2FAA84FB9ED25D31F471D5C5823
C76C7B566899D3D80F0278D3DE3C7
860D3E68C40916D2CECAFFBA1D0F
A6BB699C9D354958054705CE4017A
A7E152CE36700B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

2B4980016A4FD14895C17973F878C1
988E54E7F2EAC471F765EA96831E2
B9D22378DE59A71872F08FF7643B15
4005D690FA8B02DC02FE5A835361D
987F0B6844



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA)

A favor

DF70428AE587A32B7CFF8CDB9D0F
ED73EB57B146D216ADF9E665633E1
AD9C2D194496D39F3786395A3BBF5
829FDB4DFA541D18F0E343C5A56A9
ECCFE0301212F



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

50F6ADAE38A4D2457134F73033955
AF64791C1B0ABCC89F7AD6DECD8F
DF8E88C543423AEEB7F0154709389
0F472A6DA45C41AF6DEDB1886DC2
B94F5C2AC98CEB



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

9FF9AEA22279B0C22585900114D5F6
1042705BFFA596DC0E28B00E8323C
87493EA34E55ADAB82BBF6701A30A
1AE779A9FBCF6F07E78BF7AC9B27
B9DCCD94DBEE



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

847B4426B1BB656EA721CB0725B76
CBD2828FCEE9D945B5E250CA50F0
EB23B3A2E7DCB8B9C5035FF2A1C4
ED98811D100E31B752E0AFEC529CA
68CD9A4825381B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES

Comisión de Trabajo y Previsión Social



J. Jesús Jiménez

(MORENA)

A favor

7A9B330CCA24BC3A8915BC2542BC
635B4DE2ECA00BBCDCD755FEEF1
B9E88B6BDC50BA5E307F1219D838
BDCDB1497D8FB576DCC06A35BEA
AC92216251085D3BE



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

01AA3B82080CEC7BED8719E313CA
7D08C41F50A3BA42DE1B4D52DB8F
642645652DDE4357A0412976BBE5E
B04888E62957ED8F512342F7D5FA7
B785C30D7C134D



José Luis Sánchez González

(PT)

A favor

B130D83930772EDAF6988C92AEDF2
3977026371206943AF484701654443A
A608FFA2031539BA12CF5A63E760A
C213BE93DDCB414B28B09B16307B5
D81C4EF73A



Julia Arcelia Olguín Serna

(MORENA)

A favor

3F699BE4ED4580C688EF1D8E63D9C
7471E6434C34C07400AA8883F14057
3AEA76FC003AF3D4634CBF49BC3A
BC40E714FE6EDA52B9DEB7B76218
EAD8C2A5D2639



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

8B541A1E3105B0085288659B95AA35
1017483C05441945B449FAF86DEF55
E606A2993253AFB7C2B1016BD966B
8C4AD79D0D89D3B5FF7E1CD3BA2F
F396A1F2279

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social
LXVI**

Número de sesión: 8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado
(MORENA)

A favor

F13D5E5ADD6F344AF5C047A1D003
C46A919202847968DD3AEA7EB2617
51C9B930CC53E0BD50758F34FD82B
7135F2FD5307BB56C27F3821F783C
BD7A456FC3D53



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
(MORENA)

A favor

3BAD37553A8BBD2AEA59D0F94272
B287648E5D428FE8B8E0C1E044D91
BCF1733EC388DCE4B67742954CDA
483DD72283FE73B880EF0B0159F9F
F7500E2759DA0E



Margarita García García
(PT)

A favor

9C6FEC39AA4571701FA045EF4BDB7
D867D8B9406A207CF68A3BCBFC795
5ABFBEB6CE75E1AD4CB12D611D2E
B34958E5474DECB51BDF993CC21C
2755276BDBB24B



Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz
(MORENA)

A favor

E43984BE827BE06B136DCD21C57B5
88FE27250F53C70A3F9A8D508A769
E574A5DF485931155019D524313976
0B76E4DB7D2249400FED6DCB9F7D
2419EFE3B218



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez
(MORENA)

A favor

DD244CFE97004DE294F6E50D32B1B
C667D036BC16F7C10CD5B8E14765F
8D85BCFB6933132640099178D7CC7
E06F7D8C1D96FBBFD5786D1B4B7A
7647395B976F6

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión: 8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES

Comisión de Trabajo y Previsión Social



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

23206CDEBF5C08B8113B15442B012
F2D67C22733A6FAD6D054AFBD1D1
77A1BE60CC70537BE40FD2608D687
C1029881C909CDA253A0B004B0490
2A1301361FE43



Pedro Miguel Haces Barba

(MORENA)

A favor

9D6BC918CFD1C0C5B257364EEC33
4D71AFD0498BB3739A03F02E63878
A8896D5A0AF02D8AC5E8C01A3A49
DD14BBC870FDE769F820A219CB047
D7F16AFEE6064A



Petra Romero Gomez

(MORENA)

A favor

4C5672E8FA5A9EED7F318A62D2AD
0C961104CF077B62F67F81412D5B51
4787FD5FC5FA6E810B9B35A560407
734B9D642FB76449C22EBF40F0B35
411E1B089A05



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

058B281DEA86FEB6F36C6019A07F9
EBA619F63F3CBD51BE8C9B5F4FEC
9A07F3B42C4C0E9D627A7397E00CB
DF26BF98F3FE902C7A601CB8EF79F
52CC481034F35



Theodoros Kalionchiz de la Fuente

(PAN)

A favor

8935AE60B7F28B033430C572E4CB6
A45D807AA83933E9BDB1F4A4EE561
A2C75334B647206AF8B4BBDA6A240
5F0B900833D5DAFF8F127247901CF
2FEDEFC4D1E5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social
LXVI**

Número de sesión: 8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Yericó Abramo Masso

(PRI)

Ausentes

EF132D915896C5C402BC24DCDCC0
77CF725A72AE665C38427DC7E2920
C41445DA5C70A0E10C35EAAEE43333
DD1BCA5777CBFF517F750406AA093
C83BBDCEDDDD57

Total 30

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, remitida por la **H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, fracción XV, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I, 81, 82, 84, 85, 95 numeral 1, fracciones I y II 157 numeral 1 fracción 1, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2025 la Cámara de Senadores remitió la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura** a la Cámara de Diputados.

El 22 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados**, mediante **Oficio No. DGPL- 66-II-7-0405 EXP. 1891** emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

México alcanzó en el año de 2019 una producción de poco más de 900 mil toneladas de café cereza de acuerdo con los datos del Panorama Agroalimentario 2020 publicado por la Secretaría de Agricultura. Esa cifra significa dos terceras partes de lo producido en los años de 2012 y 2013, lo cual expresa la falta de consistencia de las políticas públicas hacia un sector que requiere de acompañamiento para su recuperación, fomento e impulso, a fin de que el Café Mexicano recobre su vigor en los mercados internacionales y acreciente su consumo en el mercado interno.

Desde su introducción al territorio nacional en el periodo de la Colonia, el café cobró relevancia como uno de los cultivos de mayor aceptación y tradición en algunas regiones de México. Actualmente se produce en 12 entidades federativas, destacando los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo, en los que intervienen muy diversos sectores sociales: ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios y productores rurales, así como grandes corporaciones industriales y comercializadoras, de México y el extranjero, las cuales participan desde diferentes perspectivas económicas en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, exportación e importación de este grano.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Por la naturaleza con que se fijan los precios en el mercado mundial del café, por los apoyos y subsidios que reciben los productores de otros países y la estructura social de quienes participan en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización y mercadeo de grano, la industria del café en México requiere de un replanteamiento estratégico en cuanto a la integración de los sectores de la cadena productiva y los apoyos de parte del Estado, a fin de garantizar mayor atención, fomento, sostenimiento y rentabilidad en el sector y hacer de este sector un alimento básico y estratégico que contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La aportación de este producto a la industria alimentaria de México representó, a nivel nacional, el 1.4 por ciento en 2019, y el consumo nacional alcanzó para ese año, 0.9 kilogramos por habitante de acuerdo a datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que expresa una tendencia creciente hacia el consumo de una bebida que ha ampliado su preferencia en la población. La exportación se destina fundamentalmente a los Estados Unidos de América, pero también existe un comercio importante con diferentes países europeos, como Bélgica, Alemania, España, Francia e Italia, además de Canadá y Japón.

El valor comercial del mercado de grano de café se estima, entre exportaciones e importaciones, en 366 millones de dólares, con independencia de los recursos que generan la comercialización de servicios asociados a la industrialización y venta del café. En este sentido, cabe mencionar que el valor del mercado en el año de 2019 se estimó en 13 mil 853 millones de dólares. Aunque cabe destacar que nuestro país es tanto exportador como importador de grano, esto último para satisfacer la demanda nacional; al tiempo que se exportaron a Estados Unidos 51 mil 187 toneladas, se importaron de Brasil 16 mil 959 toneladas.

Es de señalarse que, como muchos otros asuntos del campo mexicano, la participación gubernamental ha sido definitiva en los momentos de auge, pero, también de pérdida de valor del producto y de presencia en el mercado. Este es el caso del Instituto Mexicano del Café, creado en el año de 1958, y que estaba dedicado al acopio de la producción nacional

ll

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

como única entidad comercializadora, lo cual implicaba una participación relevante del Estado en la compra de café a los productores y su distribución, sin atender, muchas veces, los estándares de calidad internacional, motivo por el que el precio internacional del producto mexicano no resultó competitivo al final de la vida de este instituto en relación con los precios de granos equiparables de otros países.

De acuerdo con datos del estudio citado de la Cámara de Diputados, en el último censo agrícola, se "registró 515.000 productores, el 85% de ellos eran indígenas y el 95% cultivaba menos de tres hectáreas", muchos de ellos, en menos de una sola hectárea, lo cual se traduce en un mercado muy segmentado, que enfrenta, además, problemas como los bajos precios del café de grano, así como enfermedades como "la plaga de la roya, la broca del fruto, el minador de la hoja, el piojo harinoso del follaje y de la raíz, barrenador del tallo y la araña roja, lo que está afectando a los cafetales".

Ante estas difíciles circunstancias, resulta relevante concebir un nuevo modelo de productivo para el sector del café que tenga como centro la integración de la cadena productiva, el asociacionismo de los productores de café.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Para México la caficultura es una actividad estratégica, de ella dependen muchos pequeños productores y alrededor de 30 grupos indígenas. Las manos de los pequeños productores permiten que en México se produzcan variedades de cafés con excelente calidad, clasificadas dentro de las mejores del mundo, además el 90 por ciento de la superficie cultivada con el aromático se encuentra bajo sombra diversificada, lo que provee servicios ambientales a la sociedad y contribuye a conservar la biodiversidad.

SEGUNDA: Los caficultores del país son en su mayoría productores de pequeña y muy pequeña escala presentes fundamentalmente en 15 entidades de la República Mexicana. En el ciclo 2017-2018 las zonas cafetaleras del país abarcaron 712 mil hectáreas, en el 88.5% de esa

CU

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

superficie se cosechó cereza de café que alcanzó más de 859 mil de toneladas de café cereza, cuyo valor se estima en más de 4,900 millones de pesos.

TERCERA: En México, la caficultura es importante por el número de productores que se dedican a ella, aproximadamente participan 500 mil cafeticultores en todo el país, México es uno de los principales países productores de café orgánico del mundo de la que se destinan 3.24 por ciento del total de la superficie cultivada con el aromático para esta variedad. Desde el punto de vista social, la importancia del café radica en que considerando a las familias productoras y al personal ligado a la transformación y comercialización del grano, alrededor de 3 millones de mexicanos dependen del café en algún grado.

CUARTA: La Cafeticultura mexicana requiere de una nueva institucionalidad y políticas públicas adecuadas que contribuyan a que los productores de café recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada, además de un intercambio basado en relaciones de comercio justo y procesos industriales de café con transparencia, equidad y apegados a normas que regulen los procesos e incentiven la calidad, a efecto de que los consumidores accedan a un café de excelencia y bien preparado.

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO₂.

VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.

XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género *Coffea* por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café

11

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXV. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVI. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXX. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXI. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;

II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;

IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo de eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos,

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

11

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular de la Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de

41

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

11

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana.
- III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;
- IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;
- VI. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;
- IX. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;
- X. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

TITULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPITULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 27. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 28. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

- I. La renovación de las plantaciones;
- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

VIII. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 35. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

CAPITULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

Artículo 38. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 39. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 40. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 41. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 42. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 43. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 44. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 45. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

Artículo 46. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y

III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a los productores en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría y la Secretaría de Economía, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

- I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;

II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y

III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

- I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;
- II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;
- III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Artículo 76. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 77. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y

II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 80. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones y la mediación

Capítulo Único

Artículo 82. Las dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores,

cl

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

QUINTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la
Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el **artículo 72 fracción e)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXVI Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, se aprueba la Minuta remitida por el Senado de la República, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo,

u

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.
- II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
- III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
- IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.
- V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
- VI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO₂.
- VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
- VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.
- IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.
- XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.
- XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.
- XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.
- XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.
- XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.
- XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.
- XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.
- XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.
- XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género *Coffea* por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.
- XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXV. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVI. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXX. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXI. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el

u

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
- II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;
- III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;
- IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;
- V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

u

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular de la Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana.
- III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;

VI. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VIII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

IX. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;

X. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

10

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPÍTULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 27. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 28. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;
- III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
- IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
- V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
- VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

VIII. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 35. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

CAPITULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 38. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 39. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 40. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 41. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Handwritten signature or mark.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 42. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 43. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 44. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 45. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

Artículo 46. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
- II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
- III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a los productores en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría y la Secretaría de Economía, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

- I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

- I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
- II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
- III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

- I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;
- II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;
- III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y
- IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Artículo 76. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 77. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y

II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 80. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones y la mediación

Capítulo Único

Artículo 82. La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Handwritten signature or mark.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

QUINTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2023

ul



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Reporte **Votación por Tema**

Número de sesion:5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	653AC3459D9A00FE8A479463F86EE E609A5BB2380F8474C0462ABE0180 28A4423FDFDC6E4A537EBF52EE460 80E7C4AB5E13046891C4D3E68D8C6 9DF708490BC1
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	Ausentes	B6ED5257B415A2FAD48CF9A95E2C AB4E8366DCE36E6DFF285456181F0 FAA3064113EE5F10C32993D4A5F2A 3C7067347B95A2DD6F818F1F4340B A84D550A6A28D
 Ana Luisa del Muro García (PT)	A favor	430F96368E3E00A31FC607257CF78 D9D76D64E7E812542E7665771892F D17A357DF6E1717813800F8B6B4178 1DA188B08CBE1A8E6FB00292A52C7 7744E908EEE
 Any Marilú Porras Baylón (MORENA)	A favor	7C08FAB129F9CEFAC10D2373D69F2 236A3C9FD574AD4C13CA95430F851 88C6DF1F1D58CBD5DC19D79A2961 1E54FFD1BFBCE9548F85594CB72F 477E55C742FED

W



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Blanca Estela Hernández Rodríguez

(PVEM)

A favor

479045D2FF4EFB22066FC2910F1BB
50EAED88F763B14DDAD73029C6FA
917BE07DADD6A5BAF1033BA89796
DD1916519B01EE368B247157F43442
EC3CBCF28A32F



Briceyda García Antonio

(MORENA)

A favor

678FACE7416954FB841CF64350A33
B42A621755BAEBE2EBFD54341D6B
EABCFAC907B7F842A1B533923C7A
D7DEEAAECB5CC121F064620F161A
CDE4DB11B906EB7



Celeste Mora Eguiluz

(MORENA)

Ausentes

9BC2523E8D55DFED3BECA4354527
4FE46D584AF9E06438A8F7EAA40F2
3DAC224CE96230BE5E563AF1D9472
7575DF0DDE90A8A1044EFF5E5B162
84DEEF0FAF42E



César Augusto Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

4D48729A7014E258E08F22D7EB585
B2D21BCF7AE540DB76B6629FBB5B
914C1112FC2EC0D3D2D6D96DF771
879B793F10DEE8D3871615481040AE
6E59EA4683D38



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

05EBDB48C0EDBEA3CC9AB5FD9DC
AB87798D5F82D0727BD082D010598
2EC7E83520DA148F621E6E4CFED1
B57C1322CEA03D3FFACDA47CAE7C
9109645F7E9B7A05

Handwritten signature



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA)

A favor

9FE6B4CCE2BBE2E98F98ED83AA15
C624A09DA05B4F2F65943AD19907A
B24AEF7D74B7021B97584A30376512
529A8E99B47B34ABE22439C9EC595
E777E4380094



Eunice Abigail Mendoza Ramírez

(MORENA)

A favor

1BA55476FEE423461BDA8F9CAEFF0
43C5D7CBAB617C775D5A38C60BB5
CEEACB7AD6E17E3A02449D4C4AB6
11C0BA05D6A7AE504C9455CFCFAC
5819325085D9C3C



Gerardo Villarreal Solís

(PVEM)

A favor

842C925FA3CF2288E7C978FDF795C
A1AED144D3191E14125AA548CC6F7
C162E3B5E556D48AB5EB2D1B744D
BF6FEB9EB84C913F2C3C9757C6905
401AE37FE8D3A



Gilberto Herrera Ruíz

(MORENA)

A favor

C32E75EEAA61EC9BC8035DCEF0E1
B6A9229528D36566BA5D45682BA1E
C3CB661378FF533C209133CD63694
C16FC7FB71F79B44A3D94ECC44727
E5E3DB447DAE8



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

FE4FF0256B1D355E904770B58D87C
A57A40BC1FBBD6FD7D328B60C0B2
859B6EDB29FD5C5CA68369A770810
22023FC66341F750F9B65B71B3E696
92E41D6C2021

ul



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión:5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jaime Humberto Lastra Bastar

(MORENA)

A favor

D21368F0097203AB4067465DAA15A9
2BD307E71A19DEF23C19F56DFB8FF
B684EF4FCFA0831AE4FE1983C1F66
A522D6AB0795B5D5E01F637AF18F7
329CB4E8583



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

3345A9A8736C7A63BC0151FE2CDEF
600A0E33AF5256D6C23FF726D2A93
CD19BBEB9D13EEBB4759E22A41A8
F7644E933EB740FA9C45359CDFBB8
6BB3470647A8E



José Gloria López

(PT)

A favor

6B0A6E414E3CD86E71BA8E4B8A978
AE449B6CCA12C2FF4A1C8C934406
F3A0BD15D696E9281B5E9F4E0D479
5A84E3261FCB2292CE4F8A468DD59
6D53D790C31DB



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

F71F47006B638906BCBC6EDD8BE83
D9A4CEDB6964FC7228D0CD4B4D98
708953EA42E5391BD7B2E8FEA4747
CB765B2B45E5BA29B01682A2B0758
679F2D0F52671



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

2888880DD519E25E25B5FAB29410B
AF5BEB79CD678DC695F180FE6AA6
668F211997442E0E70581B6EDBB647
22CAEAACD5E213DE2E4CA80B0DE
CAB5AAC31DC7D9

ll



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Juan Francisco Espinoza Eguía

(PRI)

A favor

FF6C0C8D04098CBDB4AEC088458B
7E41BF0CFECF48382CEAD87EA1E
834E3FCF851BB0E7EA22A584069C9
BE6D0BAEB44C98BF6512549BD827
E69182091BEA5ED



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

D8B940CD542B94FB9AA8800C60635
0F9E66CA7042C548980547EC8E881
D7FAAC64B20FF31E91F3F9F91E143
E7F467D425A58AB85FB04E62937146
40CE1473235



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor

BE92372D611CBB856A5024D74DB9C
271AA1E4343F7FB64B1D1DAE758CB
F03F6472A1680198687B49DD3791E9
63BCE8FC4C54410159D9B096F77E6
9F1E2EC1233



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

(PVEM)

Ausentes

204E29715E3E467CE77D26B20D4A7
08A3BF25976C6EED4D020CD300952
2BFABD50D5063494FFF0E82EA1DA
BBF749726B644FC8F03FCE2C68AC
A19607BA1B5C1D



Marcela Velázquez Vázquez

(MORENA)

A favor

405ADB573019AEF834AAF3722E363
DE267B84484EF0E2BA441EA1ECA4
FCBE15DF3D7D2B66B9D8E0E52590
5ADFBBF72724D5CAD7460A71F0A69
DD119E41B7B7F33

all



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

A favor

49088D9270EEFD449937DC5FAF343
93B21D5AF80DA9A245F7692E0D759
392FEFE30B486E5AD353FEB5194F1
A8A2C8CBA5B4349F3BFC59BF9B0C
29B8E4BF38976



Mario Zamora Gastélum

(PRI)

A favor

A3205D6BE1694393D16077C2CB94D
24C2381A319EC86AEFD5336C97849
07E6E6281554708304ABD9641DC1C
2749A09ACEC73E940B825F86A6140
F22E9D1C6EBB



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

73A4585C49CFC68A4825CA28C64B8
D0FFBD6BE2421AEE3894766DDB25
2AF9FBEDB4E45AFE66557D0EBAF2
F55416653ABB082388194FC46E0FB
BD5ED4DE604A53



Nubia Iris Castillo Medina

(PAN)

Ausentes

C8478D00B95FEAA2BA7599305B17F
6FC8E79BA4E727FE4295D30A88094
834E58C72C3C535B5BB87D1956D6D
C4CB7100D62173E56E5D44D3B4A5E
049D841C50FB



Ricardo Madrid Pérez

(PVEM)

A favor

6E2763E70FE8266006F9FD0EF1CFD
003F059B43E3808B430C22002E183E
82BCAC4E86148E1BBC6E1CD5EF31
68865A02DF51FAD2DFCB3AF64F0A1
071359A77EEF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

49F3AE3B77DF2F8509586321F7215F
BACD6249D4281CFD4BE44D8F897F
A8A694F65D79D0951BD65B4DDD4C
09A84EABCCA334DFB79CB6C6FF53
D131BAD38A3B01



Samantha Margarita Garza de la Garza

(PAN)

A favor

775140B037CBACAE9922B439AECA1
001EDB14BEB554EC09AF920197354
20A7941A19F55D992033396CA5BE36
76FF9072D98CF54DA73B7ADA7F44E
6C6765DC5BA



Ulises Mejía Haro

(MORENA)

Ausentes

4F7B3CDEFDD28DF772F8DF067FB2
5A35E9CD50D90FF228672677D0830
ED6CC0544B5C796692E66AF540A8A
1388D3FA04F0B2E0B549BBF70A3D3
403E1F9A31620



Vanessa López Carrillo

(PT)

A favor

ED28EC92BD4C39BA17835C1D527B
9543321404FDFE8E8B9A65E34B3ED
103746D78BCBB99D5FD9E54A6060B
CB525FCABAA2BCBDEB0DB2CDAF
DE11A5C93FDEC983

Total 33

Handwritten signature

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 1 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS ALFAREROS".

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen: Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año como "Día Nacional de las y los Alfareros", suscrita por la Senadora Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA). **Expediente 3924.**

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción XVI; 68; 77, numeral 1; 78; 80, numeral 1, fracción I, 82, numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.
- II.** En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los motivos y alcances de la iniciativa objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- III.** En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la Minuta turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV.** Finalmente, se presenta el apartado "**RESOLUTIVO**", en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a la Minuta presentada, turnada y analizada.

ANTECEDENTES.

1. El 05 de diciembre de 2025, la Senadora Andrea Chávez Treviño presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se declara el 01 de diciembre de cada año como el "Día Nacional de las y los Alfareros".

Con fecha 28 de octubre del 2025, la comisión dictaminadora presentó para Primera Lectura ante el Pleno del Senado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara el 01 de diciembre de cada año como el "Día Nacional de las y los Alfareros".

2. En fecha 28 de octubre de 2025, la Senadora María Martina Kantún Can en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, remitió a la Cámara de Diputados para efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta materia del presente análisis, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-2690**.

El 29 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.

Con fecha 29 de octubre de 2025 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-0699**, radicado en el expediente legislativo número **Exp. 3924**

CONTENIDO DE LA MINUTA.

El objetivo general de la minuta presentada por la Senadora Andrea Chávez Treviño propone la declaración del 1º de diciembre de cada año como el "Día Nacional de las y los Alfareros". Esta conmemoración busca rendir homenaje al legado del ciudadano y maestro alfarero Juan Quezada Celado, cuya creatividad, dedicación y talento transformaron la alfarería chihuahuense en una expresión artística de reconocimiento mundial, al tiempo que revalorizó los saberes ancestrales transmitidos de generación en generación.

Asimismo, la minuta tiene por finalidad preservar, difundir y fortalecer las tradiciones artesanales que constituyen una parte esencial de la identidad mexicana. A través de esta declaratoria, se pretende destacar la importancia de la alfarería no solo como una técnica artesanal, sino como un medio de comunicación cultural y social que refleja la historia, las costumbres y la cosmovisión de los pueblos originarios, especialmente de comunidades



como Juan Mata Ortiz, en el estado de Chihuahua, cuna de una de las cerámicas más finas y admiradas del mundo.

De igual manera, se busca impulsar el reconocimiento público y gubernamental de las y los artesanos que, con su trabajo diario, mantienen viva esta tradición milenaria, contribuyendo al desarrollo económico, cultural y turístico de sus comunidades. Este día nacional se concibe como una oportunidad para promover políticas públicas, programas educativos y espacios de difusión que fortalezcan la producción artesanal y fomenten la transmisión de conocimientos entre generaciones.

En un sentido más amplio, el decreto aspira a reafirmar el valor de las artes populares como patrimonio intangible de México, promoviendo la valoración del arte hecho a mano frente a la producción industrial, y recordando que cada pieza elaborada en barro representa siglos de historia, resistencia e identidad. De esta manera, conmemorar el "Día Nacional de las y los Alfareros" significa reconocer que en las manos de nuestras artesanas y artesanos reside una parte fundamental del alma cultural del país.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente minuta, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción I y 81, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta dictaminadora realizó el análisis y valoración de la minuta en tratamiento mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos y con la información pública disponible al momento de la dictaminación, arrojando los siguientes resultados:

La alfarería es un tipo particular de arte popular, con una vertiente de producción económica ligada al factor artístico que sobrepasa el arte primitivo.

Siguiendo el texto de Leticia Espíndola Escobedo¹, la historia de la alfarería se remite a la época prehispánica donde se creaban objetos para satisfacer las necesidades básicas

¹ Espíndola Escobedo, L. (1985). *La producción de alfarería en el Barrio de Coaxustenco, Metepec, Edo. de México* (Doctoral dissertation, L. Espíndola Escobedo).

humanas, por lo que algunos autores aseguran que la alfarería tiene su origen casi a la par de la aparición de la humanidad.

Con el nacimiento de la agricultura, la humanidad requirió instrumentos para su ejecución y el resguardo de los alimentos, siendo uno de los materiales fundamentales, el barro.

Con la combinación entre el fuego y la arcilla, nace la alfarería como el arte de fabricar vasijas de arcilla moldeándolas manualmente, en un torno o mediante moldes. Con el paso del tiempo, la fabricación de enseres pasó de lo utilitario a lo ceremonial y ornamental, siendo esta cerámica ilimitada en formas y decoraciones tal como se encuentra constatado en códices y documentos arqueológicos, y es también prueba viva de las culturas prehispánicas que nos permiten entender en la actualidad su forma de vida, creencias y cultura.

La alfarería prehispánica fue tan amplia que por sus variados estilos se pueden identificar tanto espacial, temporal y estéticamente cada uno de los pueblos que estuvieron presentes durante la época.

Ahora bien, es importante establecer que, aunque la alfarería y la cerámica provienen de raíces etimológicas diferentes se les podría considerar como sinónimos. El vocablo alfarería proviene del árabe hispánico *alfah hár*, que significa alfar, lugar donde se trabaja el barro o la arcilla. Así que quien trabaja con ese material es un alfarero y la pieza creada por éste es alfarería, así como su actividad intrínseca.

El vocablo cerámico proviene del griego *kéramos*, que significa barro o arcilla; por ende, aquella persona que trabaja con ésta es un ceramista. Sin embargo, actualmente dichas acepciones tienen aplicaciones distintas, siendo los procesos de producción, las materias primas que se emplean y las temperaturas de cocción requeridas los que marcan la diferencia entre ellas.

De este modo, el término alfarería se designa para el conjunto de técnicas manuales antiguas, que aún se encuentran vigentes en numerosas zonas o comunidades indígenas de nuestro país. Mientras que el término cerámica se designa para técnicas de más reciente introducción como la de media y alta temperatura.²

Con la colonización, al igual que muchas de nuestras tradiciones, la alfarería se mezcló con la alfarería española dando pie a una nueva rama artística, regiones características de la misma son Puebla, Estado de México, Oaxaca, Michoacán, Jalisco y Guanajuato quienes

² <https://experiencia.edomex.gob.mx/tipo-de-artesantias/alfareria-y-ceramica>

incorporaron, al igual que los españoles influencias árabes y asiáticas, sin embargo, en México estas se hacen propias y se consolida la alfarería mexicana.

Algunas otras regiones han conservado e impulsado la rama artesanal desde una perspectiva prehispánica, como es el caso de Casas Grandes, Chihuahua.

Las modificaciones que históricamente han transcurrido en esta rama artesanal nos recuerdan que se trata de un arte vivo y que por lo tanto su capacidad artística, técnica de producción, materia prima, forma y color se han adaptado en los tiempos, sin que ello haya tocado su función, pues la alfarería sigue siendo para satisfacer necesidades humanas ya sean material, espiritual o como forma de expresión artística.

La alfarería se enfrenta en la actualidad a diversas adversidades como lo es la industrialización, sin embargo, el producto tradicional tiene cualidades insustituibles como, por ejemplo, el sabor que aporta a los alimentos o al agua conservada, así como la originalidad de las piezas artesanales. Por ello, la alfarería artesanal ha subsistido, formando parte de nuestros orígenes y siendo invaluable testigo de nuestra historia.

En México, la alfarería cambia de región en región, y varía desde la materia prima, la quema, las técnicas de elaboración, su comercialización, hasta sus diseños y decoración. De acuerdo con información emitida por la Secretaría de Economía la fuerza laboral de las y los alfareros en 2025 fue de más de 48 mil personas con un salario promedio de \$4,300 pesos trabajando 35.7 horas a la semana, la edad promedio de las y los alfareros es de 41 años siendo cerca del 60% hombres³.

Ahora bien, según la Cuenta Satélite de la Cultura de México, en 2021, la actividad económica generada por las artesanías ascendió a 153,437 millones de pesos, lo que representó 0.6 % del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional⁴, lo que nos permite advertir la importancia del sector artesanal, siendo la alfarería una de las ramas artesanales reconocidas en nuestro país.

Finalmente, cabe señalar que el día propuesto está relacionado con la vida y obra de Juan Quezada Celado, maestro alfarero del poblado de Juan Mata Ortiz en Chihuahua, el poblado alfarero reconocido como uno de los principales centros de producción de cerámica del norte de México y sur de Estados Unidos. El maestro Quezada ha sido iniciador y creador de este movimiento inspirado en la cultura prehispánica de casas grandes, Paquimé.

³ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/alfareros-y-trabajadores-ceramistas>

⁴ https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_ART23.pdf

Con su ingenio reinventó una técnica, un estilo, instrumentos y métodos que le han devuelto vigencia a esta estética antigua. Juan Quezada decidió compartir sus conocimientos con la comunidad, que se transformó de un pueblo agrícola en un centro artesanal reconocido internacionalmente. Gracias a las enseñanzas del maestro Quezada, son varios los artesanos que aplican la técnica de enrollado y apretado, utilizando materia prima local y estiércol, cortezas y madera como combustible para su cocción. Sus piezas se han exhibido en museos de Arizona, California y Nuevo México y es conocido también como el padre de la cerámica en el estado de Chihuahua.

Quezada Celado fue un alfarero de talla internacional, ganador del Premio Nacional de Artes en el campo de las Tradiciones Populares de 2015 y falleció en un accidente el 1 de diciembre de 2022.

Este es un arte popular que persiste hasta nuestros días, gracias a las y los maestros artesanos que impulsan su continuidad, por lo que, a través de esta declaratoria, buscamos contribuir a su difusión, promoción y prevalencia como una expresión de la cultura mexicana a través de los tiempos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 1º DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS ALFAREROS".

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara el 1º de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de las y los Alfareros".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

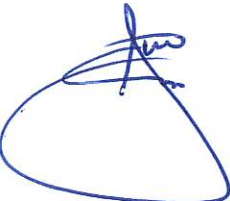
Palacio Legislativo a 26 de noviembre de 2025.



Votación del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año como "Día Nacional de las y los Alfareros".

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Presidenta				
	 Dip. Graciela Ortiz González	 (Partido Revolucionario Institucional)			
2	Secretario				
	 Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
3	Secretario				
	 Dip. Francisco Adrián Castillo Morales	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
4	Secretario				
	 Dip. Armando Corona Arvizu	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
5	Secretaria				
	 Dip. Irma Juan Carlos	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año como “Día Nacional de las y los Alfareros”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Jorge Alberto Mier Acolt				
7	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos				
8	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Joaquín Zebadúa Alva				
9	Secretario	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño				
10	Secretaria	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Eva María Vázquez Hernández				

Votación del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año como “Día Nacional de las y los Alfareros”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

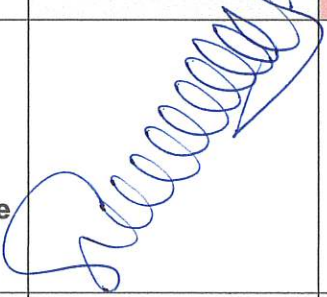
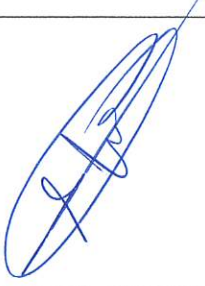
LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11	Secretario				
	 Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal	 (Partido Verde Ecologista de México)			
12	Secretaria				
	 Dip. Ana Erika Santana González	 (Partido Verde Ecologista de México)			
13	Secretario				
	 Dip. José Luis Sánchez González	 (Partido del Trabajo)			
14	Secretario				
	 Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes	 (Partido Revolucionario Institucional)			
15	Secretario				
	 Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera	 (Movimiento Ciudadano)			

Votación del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año como “Día Nacional de las y los Alfareros”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	Integrante				
	 Dip. Rosa María Castro Salinas	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
17	Integrante				
	 Dip. Alma Lidia De La Vega Sánchez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	Integrante				
	 Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	Integrante				
	 Dip. Leonel Godoy Rangel	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
20	Integrante				
	 Dip. María del Rosario Orozco Caballero	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año como “Día Nacional de las y los Alfareros”.

Novena Reunión Ordinaria.

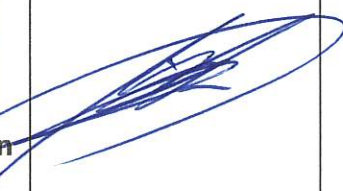
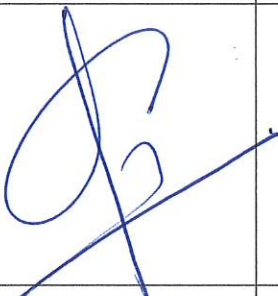
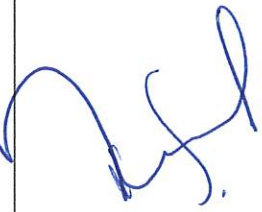
26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Sandra Patricia Palacios Medina				
22	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe				
23	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Javier Taja Ramírez				
24	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Manuel Vázquez Arrellano				
25	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. David Alejandro Cortes Mendoza				

Votación del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año como “Día Nacional de las y los Alfareros”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26	Integrante				
	 Dip. Asael Hernández Cerón	 (Partido Acción Nacional)			
27	Integrante				
	 Dip. Fernando Torres Graciano	 (Partido Acción Nacional)			
28	Integrante				
	 Dip. Alejandro Avilés Álvarez	 (Partido Verde Ecologista de México)			
29	Integrante				
	 Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva	 (Partido Verde Ecologista de México)			
30	Integrante				
	 Dip. Mary Carmen Bernal Martínez	 (Partido del Trabajo)			

Votación del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año como “Día Nacional de las y los Alfareros”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
31	Integrante				
	 Dip. Adrián González Naveda	 (Partido del Trabajo)			
32	Integrante				
	 Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez	 (Partido Revolucionario Institucional)			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 30 DE OCTUBRE, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TIANGUIS Y DE LAS PERSONAS TIANGUISTAS".

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año, como el "Día Nacional del Tianguis y el Tianguista" presentada por el Dip. Roberto Sosa Pichardo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional contenida en el **expediente 4331**.

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción XVI; 68; 77, numeral 1; 78; 80, numeral 1, fracción I, 82, numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcances de la iniciativa objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el apartado "**RESOLUTIVOS**", en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

ANTECEDENTES.



1. En fecha 25 de noviembre 2025 el Dip. Roberto Sosa Pichardo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año, como el "Día Nacional del Tianguis y el Tianguista".

En esa misma fecha la Presidencia Mesa Directiva del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.

Con fecha 25 de noviembre de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 66-II-7-0771** radicado en el expediente legislativo número **Exp. 4331**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento en su exposición de motivos establece lo siguiente:

Los tianguis son una tradición de origen prehispánico que forma parte fundamental de la cultura mexicana; además de ser una de las mayores expresiones de nuestro legado cultural indígena, actualmente son un pilar necesario para la economía de muchas comunidades por ser el principal centro de comercio a disposición de la población. A pesar de su importancia, los tianguis han sido invisibilizados y marginados, por lo cual propongo que se establezca una fecha en el año calendario para celebrar esta expresión cultural y económica endémica de México y, con ello, concientizar socialmente acerca de su importancia y la necesidad de su protección y fomento.

Segundo. Contexto

El origen de los tianguis se remonta a la época prehispánica de Mesoamérica, lo cual explica por qué es una tradición tan enraizada en la sociedad mexicana. La palabra tianguis proviene del náhuatl 'tianquiztli', que significa literalmente "lugar del mercado" o "lugar donde se intercambian bienes", concepto que prevaleció en la cultura novohispana debido a que sus propias características, distintas de los mercados y plazas europeos, hacían imposible una traducción completa.

En la historia de México destaca particularmente el paradigmático caso del Tianguis de Tlatelolco, que según Hernán Cortés era "tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, toda cercada de portales alrededor"². Las crónicas de Fray Bernardino de Sahagún y Bernal Díaz del Castillo describen a Tlatelolco como un centro comercial capaz de congregar entre 40,000 y 60,000 personas en un solo día de mercado, que se realizaba cada cinco días según el calendario mexica³.

Una de las características que hacen endémico al tianguis mesoamericano es que no era solamente un espacio para el intercambio de productos, sino que también estaba regulado al nivel que los litigios que

¹ Beatriz Fernández Rubio, "Antiguos tianquiztli, nuevos tianguis: cambios en los mercados y el comercio en la Ciudad de México en el siglo XVI" (Memoria para Doctorado, Universidad Complutense de Madrid), pp. 61, 347.

² Hernán Cortés, *Cartas de Relación* (México, Editorial Porrúa: 1994), p. 63.

³ Beatriz Fernández Rubio, *Op. Cit.*, pp. 74-75.

llegaban a suscitarse entre comerciantes y clientes eran resueltos inmediatamente por jueces y vigilantes que transitaban por el lugar y recibían el nombre de 'tlanquizpan tlayacanque'⁴. Si se sorprendía a alguna persona robando o realizando actos fraudulentos, se le sancionaba inmediatamente, generalmente con la muerte⁵.

Además de su carácter comercial, el tianguis tenía una importancia ritual ya que en su centro se erigía el 'momoxtli', un altar que servía para depositar ofrendas a las deidades y, en ciertas ocasiones, era el espacio donde se ejecutaban los castigos públicos para quienes cometían las faltas antes referidas. Esta característica define al tianguis como un espacio establecido dentro de un orden teocrático cuyo respeto a las normas estaba asociado con la divinidad.

De acuerdo con dichas normas los productos debían venderse únicamente dentro del tianguis, pues estaba estrictamente prohibido venderlos fuera, con excepción de los alimentos preparados⁶. Esta restricción, además de reflejar una creencia religiosa, favorecía que la actividad comercial se concentrara en puntos determinados por las autoridades, lo cual fortalecía su control económico y facilitaba la recaudación de tributos en especie.

Por otra parte, el tianguis era punto de reunión de personas provenientes de lejanos lugares, mercaderes que recorrían todas las provincias del Imperio Mexica para obtener bienes que luego intercambiaban para obtener beneficio⁷. Esta serie de intercambios propiciaba el flujo de noticias, el contacto con nuevos artilugios, el conocimiento de animales y plantas exóticas y la transmisión de creencias religiosas y culturales. En ese sentido, el tianguis era también un espacio de cohesión regional y de articulación social y política.

La llegada de los españoles no desapareció el tianguis, pues varios de ellos se conservaron como fue el caso del gran tianguis de Tlatelolco, el tianguis que se instaló en "San Hipólito" y el tianguis conocido como de "Juan Velázquez"⁸. La propia palabra "tianguis" es una adaptación castellana del náhuatl original. Sin embargo, hubo diversos cambios administrativos y económicos propios del nuevo orden colonial⁹.

El primero de ellos fue precisamente que el modelo urbano colonial colocaba a la plaza como el centro de la vida pública, por lo cual el tianguis principal se realizaba en la plaza mayor. El resto de los tianguis se reubicó en zonas periféricas a la llamada "traza española", en donde vivía la población puramente indígena en humildes casas de adobe¹⁰. En su lugar, la población española comenzó a construir mercados, hospitales, iglesias y edificios de gobierno en los amplios espacios que antes llegaron a ocupar los tianguis principales de los mexicas, con lo cual se estableció una primera distinción entre los mercados y los tianguis como espacios de comercio.

⁴ Ibid, p. 69.

⁵ Pascale Villegas, "Del tianguis prehispánico al tianguis colonial: Lugar de intercambio y predicación (siglo XVII)", *Revista de Estudios Mesoamericanos*, volumen 1, número 8 (2010), 93.
<https://www.iifilologicas.unam.mx/estmesoam/uploads/Volumenes/Volumen%208/Villegas-tianguis-prehispanico.pdf> (Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025).

⁶ José Luis de Rojas, "Los compradores en el mercado de Tenochtitlan", *Revista Española de Antropología Americana*, volumen XIII, (1983), pp. 95-108.

⁷ Francisco Javier Clavijero, *Historia Antigua de México* (México, Editorial Porrúa: 2009), p. 331.

⁸ Luis González Obregón, *México Viejo. Noticias históricas, tradiciones, leyendas y costumbres* (México: Librería de la Vda. de C. Bouret, 1900), pp. 24, 28.

⁹ Enrique Rodríguez-Alegria, "A City Transformed. From Tenochtitlan to Mexico City in the Sixteenth Century", en *The Oxford Handbook of The Aztecs* (New York, NY: Oxford University Press, 2016), p. 665.

¹⁰ Luis González Obregón, *Op. Cit.*, p. 27.

Un segundo cambio sustancial es que las autoridades novohispanas comenzaron a regular la actividad del tianguis a través de "ordenanzas", mediante las cuales el Cabildo establecía desde contribuciones como el cobro de alcabalas o derechos de piso, hasta ubicación, días de operación, calidad y medidas de los productos¹¹. Pese a ello, el tianguis conservó varios de los elementos de organización de su origen prehispánico, tales como la organización por gremios, la especialización por productos y algunas normas de intercambio.

Probablemente uno de los aspectos en los que el tianguis tuvo un cambio que se tradujo en una simple sustitución de características, es el religioso. Mientras que en la época prehispánica se erigía el 'momoxtli', durante la época colonial se levantaron capillas e incluso templos adyacentes a los lugares de comercio y los días de tianguis coincidían con festividades religiosas católicas, lo cual favorecía la evangelización de la población indígena y posterior difusión del catolicismo¹².

A partir de la independencia de México los tianguis se transformaron nuevamente, pues frente a la introducción de nuevos activos comerciales procedentes de mercados extranjeros, se consolidaron como espacios en donde se ofertaban productos agrícolas, artesanales y de uso cotidiano en zonas rurales y barrios periféricos. En varias regiones de México se convirtieron en el único espacio para la disposición de comestibles, debido a la precaria infraestructura de transporte y los diversos conflictos que azotaron al país durante el siglo XIX.

En medio de los episodios históricos de la Reforma y la Revolución los tianguis entraron en sincretismo con las ferias patronales, lo cual creó un nuevo modelo comercial en el que además de la disposición de bienes y productos también se incorporó el entretenimiento y el ocio. A pesar de la diversificación en la oferta de bienes y servicios, prevaleció el uso de la vía pública como una de las nuevas características del tianguis, por ser un espacio flexible, de fácil disposición y acceso, que permitía el establecimiento temporal para acercar la oferta de bienes a los clientes.

Sin embargo, a partir de la década de 1940 los tianguis entraron en una etapa de tensiones con las autoridades municipales establecidas por el nuevo orden constitucional. El principal motivo de tensión era que la mayoría de los comerciantes que participaban en los tianguis se encontraban en la economía informal. Sin embargo, siguieron siendo más atractivos para la economía popular, ya que ponían a disposición del público productos a precios más accesibles y en algunas zonas urbanas eran el único centro de abasto regular.

Con estos antecedentes el tianguis ha entrado al siglo XXI en medio del legado tradicional prehispánico, la creciente presión de la globalización y la modernización de los sistemas de abasto. Lo anterior explica la necesidad de voltear a ver a estos importantes espacios comerciales con el objetivo de atender sus principales retos e impulsarlos para aprovechar sus cualidades en beneficio de la economía popular.

Tercero. Argumentos de la Iniciativa

Actualmente los tianguis perviven en medio de la dinámica de la economía globalizada y el mantenimiento de las características que los siguen haciendo atractivos, entre las que destacan: su fácil accesibilidad espacial y económica para consumidores con poder adquisitivo diverso, la oferta de productos frescos, artesanías y bienes de producción locales, así como la interacción social directa, sustentada en relaciones basadas en la confianza y la reciprocidad¹³. Además, los tianguis han

¹¹ Beatriz Fernández Rubio, *Op. Cit.*, p. 213, 367-371.

¹² Pascale Villegas, *Op. Cit.*, p. 100.

¹³ Sergio Moctezuma Pérez y Darinel Sandoval Genovez, *Mercados y tianguis en el Siglo XXI. Repensando sus problemáticas* (México, Universidad Autónoma del Estado de México: 2021).

diversificado su oferta para incluir artículos importados, ropa de segunda mano, electrónicos y alimentos preparados.

Sin embargo, los tianguis enfrentan una serie de retos complejos que ponen a prueba su capacidad de adaptación sin perder su carácter histórico y social. El más persistente de ellos es la tensión entre autoridades y comerciantes respecto a la ocupación de calles y plazas, ya que mientras los gobiernos municipales buscan ordenar, censar y fiscalizar a los vendedores, aplicando reglamentos que establecen horarios, ubicación, medidas de seguridad y pago de derechos, la falta de infraestructura adecuada – que incluya espacios techados, sanitarios, áreas de carga y descarga, entre otros- dificulta el apego a la normatividad.

El caso de Pátzcuaro, Michoacán, refleja un dilema frecuente en todo el país: buscar preservar el tianguis en su ubicación tradicional o reubicarlo para liberar la movilidad en el centro histórico. El cambio trae consigo riesgos que van desde la pérdida de clientela y la ruptura de la dinámica comunitaria, hasta la creación de mercados paralelos e incluso pérdida de turismo que acude a la ciudad para visitar específicamente este tianguis tan antiguo, en donde aún se practica el trueque¹⁴.

Esto refleja otro de los retos actuales de los tianguis: en zonas con alto potencial turístico los tianguis enfrentan el riesgo de folklorización, o de transformar su dinámica y oferta para ajustarse a las expectativas del turista, lo cual menoscaba su función original como mercado popular. Si las políticas públicas priorizan a la comunidad originaria del tianguis, es posible establecer un equilibrio entre la apreciación cultural y turística y el abasto local, pero si no hay planificación cuidadosa, el turismo puede encarecer los productos, desplazar a los compradores locales y alterar el equilibrio entre tradición y adaptación.

Por otra parte, la gestión de residuos sólidos es uno de los problemas más apremiantes de los tianguis, ya que generan grandes volúmenes de basura orgánica e inorgánica que saturan los servicios de recolección y limpia de los municipios cuando no se cuenta con planificación adecuada. Además muchos tianguis carecen de políticas para la separación, el reciclaje y reducción de plásticos, cuya implementación es un deber del Estado más que una política de buena voluntad de los comerciantes, en aras de garantizar la sostenibilidad de esta actividad como de cualquier otra de carácter comercial.

Finalmente debe considerarse que el trabajo en los tianguis carece de seguridad social y protección laboral. Si bien esta situación no es un obstáculo porque ya es parte de la identidad laboral de los tianguistas, quienes valoran la autonomía y flexibilidad que el trabajo les ofrece y compensan la carencia de estas prestaciones formando redes de reciprocidad comunitaria¹⁵, lo cierto es que también tienen mayor vulnerabilidad frente a enfermedades, accidentes o la pérdida de ingresos.

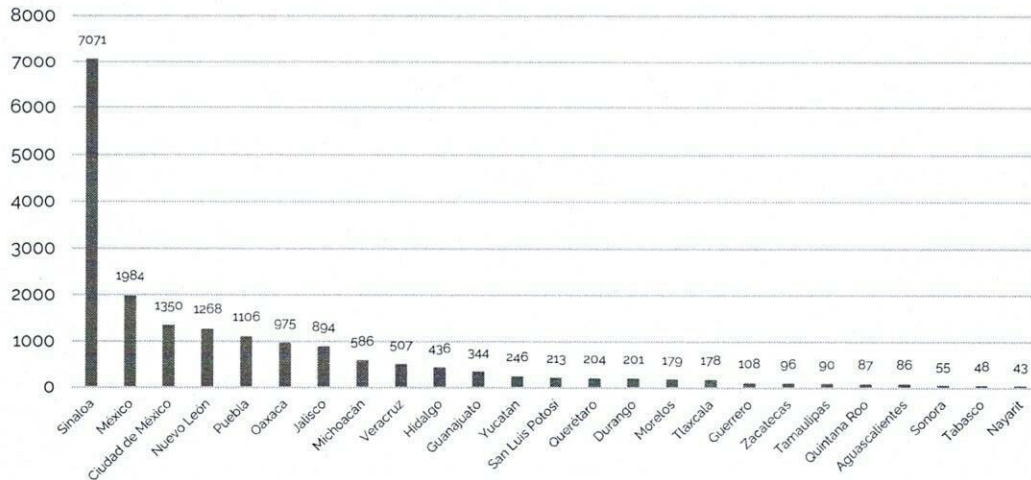
Esto, además de influir en la falta de acceso a derechos sociales elementales, también dificulta la movilidad social de sus integrantes, ya que la transmisión intergeneracional de puestos y redes comerciales asegura continuidad pero también reproduce condiciones económicas precarias sin posibilidad de mejorar. Dicha problemática debe observarse a la luz de la dimensión social de los tianguis; de acuerdo con el INEGI¹⁶, los tianguis se distribuyen de la siguiente forma en todo el país:

¹⁴ Yaayé Arellanes Cancino, "Reflexiones sobre el tianguis tradicional de Pátzcuaro, Michoacán, con énfasis en su riqueza biocultural y metabolismo social" en *Mercados y tianguis en el Siglo XXI. Repensando sus problemáticas* (México, Universidad Autónoma del Estado de México: 2021), pp. 211-222.

¹⁵ Alfredo Saúl Hernández Sánchez, Ximena Méndez Colunga, Vanessa Berenice Salmeán Castro, "Identidad y cultura de las y los trabajadores tianguistas ubicados en Salitrería/U.H. PEPSI Texcoco" (Trabajo de investigación final, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, 2023), pp. 18-24.

¹⁶ INEGI, "Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019", INEGI, 2019. <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/>

Tianguis y mercados sobre ruedas por Entidad Federativa 2019



Fuente: CNGM 2019, INEGI.

Los retos mencionados, además de los 18 mil 355 tianguis que existen en todo el país, ponen en relieve la importancia actual de visibilizar y atender los tianguis de México. Por ello, como una forma para crear conciencia social acerca de su importancia como parte del patrimonio cultural e histórico de México, así como para la economía popular, estimo necesario establecer una fecha en el año calendario para conmemorar a los tianguis y a las personas que trabajan en ellos.

Al realizar la presente propuesta, pienso especialmente en casos paradigmáticos de Querétaro que han sido materia de estudio académico, como el caso del tianguis de El Tintero, el cual se distingue por su gran afluencia y la diversidad de su oferta, que abarca desde productos agrícolas frescos y artesanías regionales hasta mercancías industrializadas y de importación. El tianguis de El Tintero no solo cumple una función económica como centro de abasto, sino que también es un espacio de socialización y de transmisión cultural, donde persisten prácticas como la venta directa, el regateo y el uso de redes familiares en la organización del trabajo¹⁷.

Al igual que otros tianguis de Querétaro su papel es estratégico para la economía local, pues conecta productores rurales con consumidores urbanos, fomenta el comercio de proximidad y genera empleo para sectores que en muchos casos se encuentran fuera de la economía formal. Por su capacidad de adaptarse a las nuevas demandas del consumo sin perder sus elementos identitarios, El Tintero es un ejemplo representativo de cómo los tianguis pueden mantenerse vigentes en el siglo XXI, incluso frente a la competencia del comercio formal y globalizado.

Así como el caso del tianguis de El Tintero, la presente Iniciativa está dedicada a todas y todos mis amigos de los 94 tianguis de la Ciudad de Santiago de Querétaro que orgullosamente represento y particularmente a los 13 tianguis del Municipio de Corregidora: al Tianguis de Santa Bárbara de los lunes, al Tianguis de Los Olvera de los miércoles, al Tianguis de Los Ángeles, al Tianguis de La Hormiga, al

¹⁷ Paulina Macías Núñez y Alejandro Vázquez Estrada, "Lo bonito es la variedad: el tianguis de El Tintero como una experiencia de resistencia territorial e identitaria, un estudio etnográfico en Querétaro, México." en *Mercados y tianguis en el Siglo XXI. Repensando sus problemáticas* (México, Universidad Autónoma del Estado de México: 2021), pp. 281-294.

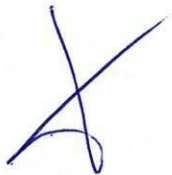
Tianguis de Unidos Venceremos, al Tianguis de Santa Bárbara de los sábados, al Tianguis de la Negreta, al Tianguis de Los Ángeles de los sábados, al Tianguis de San José de Los Olvera 18 de octubre, al Tianguis Emiliano Zapata, al Tianguis Fray Sebastián de Gallegos, al Tianguis Unión Isidro Hernández y al Tianguis de la Parroquia de Santa Bárbara de los domingos. A todas y a todos mis amigos comerciantes que hacen posible mantener viva esta tradición: ¡muchas gracias!

Finalmente, expreso que propongo conmemorar a los tianguis y los tianguistas de México el 30 de octubre de cada año, fecha de la "Segunda Carta de Relación" escrita en 1520 –dirigida al Rey Carlos V y suscrita por Hernán Cortés–, en la cual se realizó la más amplia y detallada descripción conocida en nuestros días del Tianguis de Tlatelolco, el más grande conocido de la historia prehispánica. Esta descripción es símbolo de la grandeza cultural, económica y social de los pueblos mesoamericanos y de la dimensión intangible del legado histórico que vive en cada uno de los tianguis de México:

"Tiene esta ciudad muchas plazas donde hay continuo mercado y trato de comprar y vender. Tiene otra plaza tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, toda cercada de portales alrededor, donde hay cotidianamente arriba de sesenta mil ánimas comprando y vendiendo; donde hay todos los géneros de mercaderías que en todas las tierras se hallan, así de mantenimientos como de vituallas, joyas de oro y de plata, de plomo, de latón, de cobre, de estaño, de piedras, de huesos, de conchas, de caracoles y de plumas. Véndese cal, piedra labrada y por labrar, adobes, ladrillos, madera labrada y por labrar de diversas maneras. Hay calle de caza donde venden todos los linajes de aves que hay en la tierra, así como gallinas, perdices, codornices, lavancos, dorales, zarcetas, tórtolas, palomas, pajaritos en cañuela, papagayos, búharos, águilas, halcones, gavilanes y cernícalos; y de algunas de estas aves de rapiña, venden los cueros con su pluma y cabezas y pico y uñas.

Venden conejos, liebres, venados, y perros pequeños, que crían para comer, castrados. Hay calle de herbolarios, donde hay todas las raíces y hierbas medicinales que en la tierra se hallan. Hay casas como de boticarios donde se venden las medicinas hechas, así potables como ungüentos y emplastos. Hay casas como de barberos, donde lavan y rapan las cabezas. Hay casas donde dan de comer y beber por precio. Hay hombres como los que llaman en Castilla ganapanes, para traer cargas. Hay mucha leña, carbón, braseros de barro y esteras de muchas maneras para camas, y otras más delgadas para asiento y esterar salas y cámaras. Hay todas las maneras de verduras que se hallan, especialmente cebollas, puerros, ajos, mastierzo, berros, borrajas, acederas y cardos y tagarninas. Hay frutas de muchas maneras, en que hay cerezas, y ciruelas, que son semejantes a las de España. Venden miel de abejas y cera y miel de cañas de maíz, que son tan melosas y dulces como las de azúcar, y miel de unas plantas que llaman en las otras islas maguey, que es mucho mejor que arrope, y de estas plantas hacen azúcar y vino, que asimismo venden. Hay a vender muchas maneras de hilados de algodón de todos colores, en sus madejicas, que parece propiamente alcaicería de Granada en las sedas, aunque esto otro es en mucha más cantidad. Venden colores ara pintores, cuantos se pueden hallar en España, y de tan excelentes matices cuanto pueden ser. Venden cueros de venado con pelo y sin él; teñidos, blancos y de diversas colores. Venden mucha loza en gran manera muy buena, venden muchas vasijas de tinajas grandes y pequeñas, jarros, ollas, ladrillos y otras infinitas maneras de vasijas, todas de singular barro, todas o las más, vidriadas y pintadas.

Venden mucho maíz en grano y en pan, lo cual hace mucha ventaja, así en el grano como en el sabor, a todo lo de las otras islas y tierra firme. Venden pasteles de aves y empanadas



de pescado. Venden mucho pescado fresco y salado, crudo y guisado. Venden huevos de gallinas y de ánsares, y de todas las otras aves que he dicho, en gran cantidad; venden tortillas de huevos hechas. Finalmente, que en los dichos mercados se venden todas cuantas cosas se hallan en toda la tierra, que demás de las que he dicho, son tantas y de tantas calidades, que por la prolijidad y por no me ocurrir tantas a la memoria, y aun por no saber poner los nombres, no las expreso. Cada genero de mercadería se venden en su calle, sin que entremetan otra mercadería ninguna, y en esto tienen mucha orden. Todo se vende por cuenta y medida, excepto que hasta ahora no se ha visto vender cosa alguna por peso. Hay en esta gran plaza una gran casa como de audiencia, donde están siempre sentadas diez o doce personas, que son jueces y libran todos los casos y cosas que en el dicho mercado acaecen, y mandan castigar los delincuentes. Hay en la dicha plaza otras personas que andan continuo entre la gente, mirando lo que se vende y las medidas con que miden lo que venden; y se ha visto quebrar alguna que estaba falsa." (Sic)

En virtud de lo anterior, la Iniciativa de la Dip. Roberto Sosa Pichardo, propone el siguiente Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 30 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL TIANGUIS Y EL TIANGUISTA.

Artículo Único. Se declara el día 30 de octubre de cada año como "Día Nacional del Tianguis y el tianguista".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67, numeral 1, fracción I y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta del diputado Roberto Sosa Pichardo respecto de que los tianguis y tianguistas representan una parte muy importante, no solo en la economía mexicana, sino también la historia cultural de la nación mexicana. Los tianguis constituyen una de las instituciones sociales más antiguas e

importantes del territorio mesoamericano. Su origen prehispánico —atestiguado por fuentes en náhuatl y por crónicas novohispanas— los identifica como espacios de intercambio económico, cohesión comunitaria, transmisión de saberes y orden social. Conservar esta memoria histórica y reconocerla institucionalmente mediante una fecha conmemorativa implica dar valor a una práctica cultural que ha perdurado más de 800 años y que sigue vigente en todas las regiones del país.

La evidencia histórica demuestra que los tianguis no desaparecieron tras la conquista, sino que se adaptaron a la estructura urbana virreinal, a la regulación del Cabildo y a las nuevas dinámicas económicas. Durante la Colonia mantuvieron elementos esenciales de organización prehispánica —como la especialización por producto y la organización gremial—, y se integraron a nuevas formas de religiosidad y convivencia social.

En los siglos XIX y XX los tianguis consolidaron su función como mercados populares, especialmente en comunidades rurales y periferias urbanas, donde han representado el principal espacio de abasto alimentario y de intercambio comunitario. La persistencia de este modelo económico demuestra su relevancia como práctica cultural viva, dinámica y funcional.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), aún existen en la actualidad tianguis de origen prehispánico, es el caso del mercado de Cuetzalan (Puebla); Tianguistengo y Otumba (Estado de México); Tenejapa y San Juan Chamula (Chiapas); Chilapa (Guerrero); Zacualpan de Amilpas (Morelos); o Ixmiquilpan (Hidalgo)¹⁸.

TERCERA. Los tianguis siguen siendo uno de los pilares de la economía popular y del comercio de proximidad. De acuerdo con el INEGI (CNGM 2019), en México existen 18,355 tianguis, distribuidos en todas las entidades federativas. Estos espacios:

- Acercan alimentos frescos, artesanías, ropa y bienes de uso cotidiano a precios accesibles.
- Conectan a productores rurales con consumidores urbanos.
- Generan fuentes de ingreso para miles de familias que no participan del mercado formal.
- Fomentan redes de confianza, cooperación y reciprocidad que constituyen una forma tradicional de organización comunitaria.

¹⁸ Tianguis: origen y tradiciones | Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera | Gobierno | gob.mx

- Promueven la identidad cultural mediante prácticas como el regateo, la venta directa y la transmisión intergeneracional de saberes.

Para el INEGI se considera que hay tianguis o mercado sobre ruedas si se instala por lo menos una vez a la semana. No importa el tamaño del tianguis, el número de puestos o los productos que vendan, sino la condición de movilidad de una localidad a otra y que haya una regularidad en su presencia en la localidad.¹⁹

Los tianguis y mercados populares se erigen como un componente vital de la estructura socioeconómica de la economía mexicana, al generar empleo directo para más de cien mil personas y facilitar el abasto accesible para un amplio sector de la población.

Su operación, basada en la economía circular y el comercio de proximidad, no sólo dinamiza la economía local, sino que fortalece los lazos comunitarios y constituye un contrapeso frente a la homogeneización comercial, previniendo monopolios comerciales y permitiendo una distribución más justa de los recursos dentro de las comunidades.²⁰

Desde la perspectiva del desarrollo social, estos espacios son fundamentales para la cohesión comunitaria y la garantía de derechos, ya que funcionan como puntos de encuentro que tejen redes de solidaridad y comercio justo, además de ser fuente de trabajo digno para miles de familias. Por ello, la exigencia de las y los comerciantes por el reconocimiento de sus derechos laborales y la seguridad jurídica en sus espacios de venta representa una legítima aspiración para consolidar su papel como actores económicos esenciales.

En el ámbito institucional, resulta imperativo implementar políticas públicas transversales que reconozcan, fortalezcan y revaloricen a estos comercios, es necesario cerrar las brechas de desigualdad que enfrentan frente a grandes cadenas comerciales, a través de apoyos concretos y una campaña cultural que visibilice su invaluable contribución. Apoyar al sector no es solo una medida de justicia social, sino una estrategia inteligente para construir una economía más resiliente, inclusiva y profundamente arraigada en el tejido social de la ciudad.

CUARTA. La propuesta de establecer el 30 de octubre como día para conmemorar a los tianguis y a todas las personas que trabajan en ellos encuentra sustento histórico en la *Segunda Carta de Relación* (1520), donde se realizó la descripción más completa y detallada del Tianguis de Tlatelolco.

¹⁹ Mexico - Características de las Localidades y del Entorno Urbano 2014

²⁰ Diputadas capitalinas reconocen la importancia del comercio popular

La fecha constituye un referente documental del máximo valor para la historia económica y cultural del país, pues demuestra la sofisticación del sistema de mercados mesoamericanos y el papel central del tianguis en la vida de las ciudades antiguas.

La conmemoración de esta efeméride no solo recupera la memoria histórica, sino que la vincula con la realidad contemporánea y con los esfuerzos de preservación del patrimonio cultural inmaterial. Asimismo, se advierte la necesidad de hacer una modificación al texto, para que dicha declaratoria sea más inclusiva.

Por ello, la creación de un Día Nacional del Tianguis y de las personas Tianguistas contribuirá a generar conciencia colectiva, reconocer su aporte histórico y promover políticas que fortalezcan su preservación, sostenibilidad y dignificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 30 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TIANGUIS Y DE LAS PERSONAS TIANGUISTAS".

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara el 30 de octubre de cada año, como el "Día Nacional del Tianguis y de las personas Tianguistas".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

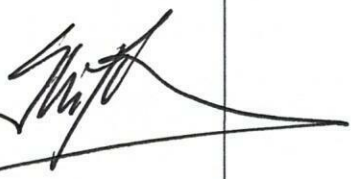
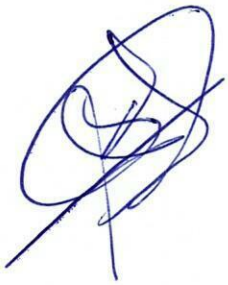
Palacio Legislativo a 26 de noviembre de 2025.

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de octubre, como el “Día Nacional del Tianguis y de las personas tianguistas”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

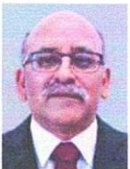
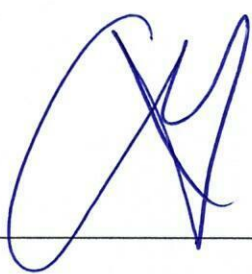
LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Presidenta	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Graciela Ortiz González				
2	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas				
3	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Francisco Adrián Castillo Morales				
4	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Armando Corona Arvizu				
5	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Irma Juan Carlos				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de octubre, como el “Día Nacional del Tianguis y de las personas tianguistas”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

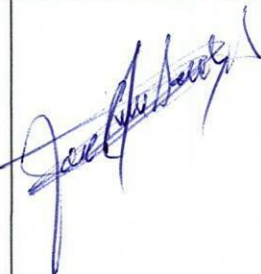
LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	Secretario				
	 Dip. Jorge Alberto Mier Acolt	 morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
7	Secretaria				
	 Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos	 morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
8	Secretario				
	 Dip. Joaquín Zebadúa Alva	 morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
9	Secretario				
	 Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño	 PAN (Partido Acción Nacional)			
10	Secretaria				
	 Dip. Eva María Vázquez Hernández	 PAN (Partido Acción Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de octubre, como el “Día Nacional del Tianguis y de las personas tianguistas”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN

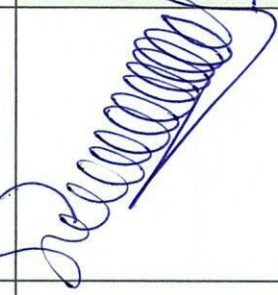
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11	Secretario	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal				
12	Secretaria	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Ana Erika Santana González				
13	Secretario	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. José Luis Sánchez González				
14	Secretario	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes				
15	Secretario	 (Movimiento Ciudadano)			
	 Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de octubre, como el “Día Nacional del Tianguis y de las personas tianguistas”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN

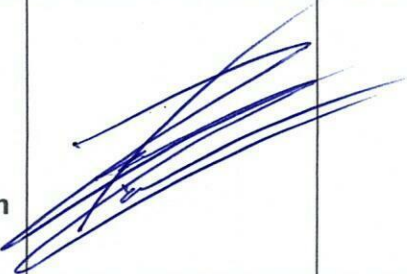
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	Integrante				
	 Dip. Rosa María Castro Salinas	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
17	Integrante				
	 Dip. Alma Lidia De La Vega Sánchez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	Integrante				
	 Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	Integrante				
	 Dip. Leonel Godoy Rangel	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
20	Integrante				
	 Dip. María del Rosario Orozco Caballero	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de octubre, como el “Día Nacional del Tianguis y de las personas tianguistas”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

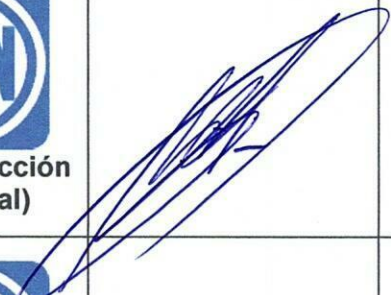
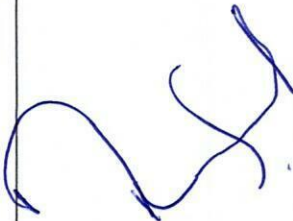
LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Sandra Patricia Palacios Medina				
22	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe				
23	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Javier Taja Ramírez				
24	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Manuel Vázquez Arrellano				
25	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. David Alejandro Cortes Mendoza				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de octubre, como el “Día Nacional del Tianguis y de las personas tianguistas”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26	Integrante				
	 Dip. Asael Hernández Cerón	 (Partido Acción Nacional)			
27	Integrante				
	 Dip. Fernando Torres Graciano	 (Partido Acción Nacional)			
28	Integrante				
	 Dip. Alejandro Avilés Álvarez	 (Partido Verde Ecologista de México)			
29	Integrante				
	 Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva	 (Partido Verde Ecologista de México)			
30	Integrante				
	 Dip. Mary Carmen Bernal Martínez	 (Partido del Trabajo)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de octubre, como el “Día Nacional del Tianguis y de las personas tianguistas”.

Novena Reunión Ordinaria.

26 de noviembre de 2025, en la Sala Principal de Biblioteca Legislativa, Edificio C, segundo piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
31	Integrante	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. Adrián González Naveda				
32	Integrante	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez				

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y elaboración de dictamen, las siguientes iniciativas:

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 395 Bis al Código Penal Federal, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Fidel Daniel Chimal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas que son materia del presente dictamen, del recibo y del turno, que recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los elementos que las integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

- V. En el apartado **Opinión**, se da cuenta de la opinión emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestario de las iniciativas antes mencionadas, así como la del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias sobre el estudio y análisis técnico-jurídico de su procedencia constitucional y jurídica.
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2025, el **Diputado Gerardo Ulloa Pérez**, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su resolución, a la Comisión de Justicia.
2. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión el día **07 de mayo de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-524**, la cual obra en el expediente **2306** signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
3. En fecha **30 de septiembre de 2025**, el **Diputado José Luis Montalvo Luna**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 395 Bis al Código**



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Penal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su resolución, a la Comisión de Justicia.

4. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión el día **30 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0613**, la cual obra en el expediente **3410** signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
5. El 29 de abril de 2025, la Diputada **Annia Sarahí Gómez Cárdenas**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal.
6. La iniciativa se remitió a esta Comisión de Justicia el **29 de abril de 2025**, mediante el oficio No. DGPL 66-II-3-519, **exp. 2121**, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
7. El 30 de abril de 2025, **el Diputado Fidel Daniel Chimal García**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal.
8. La iniciativa se remitió a esta Comisión de Justicia el **30 de abril de 2025**, mediante el oficio No. DGPL 66-II-6-0506, **exp. 2126**, firmado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado Gerardo Ulloa Pérez manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la iniciativa tiene como objetivo establecer medidas en el Código Penal Federal a efecto de disminuir los delitos de despojo para poder brindar justicia e imparcialidad para todos.

El delito de despojo, tipificado en el artículo 395 del Código Penal Federal, representa una grave afectación al patrimonio de las personas en México. Este ilícito se define como la privación ilegal de la posesión de un bien mediante violencia, amenazas, engaño o abuso de confianza.

Entre 2015 y 2019, el número de carpetas de investigación por despojo aumentó 36 por ciento, pasando de 20 mil 281 a 27 mil 597 casos a nivel nacional. En el primer cuatrimestre de 2020, previo a la pandemia, se registraron 9 mil 856 denuncias, con entidades como el estado de México, Ciudad de México y Veracruz a la cabeza. La falta de mecanismos legales, indica la iniciativa, para sancionar la reincidencia permite que delincuentes habituales evadan justicia, perpetuando ciclos de vulnerabilidad en comunidades marginadas, adultos mayores y víctimas de desplazamiento forzado.

Los argumentos a favor de endurecer las sanciones por reincidencia se sustentan en evidencias criminológicas y económicas. Estudios de la Organización de Estados Americanos indican que incrementar penas reduce la reincidencia en delitos patrimoniales hasta 22 por ciento. Además, el Instituto Mexicano para la Competitividad estima que el despojo genera pérdidas anuales de 3 mil 500 millones de pesos, cifra que podría disminuir con medidas disuasorias.

El endurecimiento de sanciones por reincidencia en el delito de despojo es una medida urgente para combatir la impunidad y proteger el patrimonio de los mexicanos. Al aprender de experiencias internacionales y corregir vacíos en iniciativas anteriores, esta propuesta busca equilibrar la justicia penal con mecanismos de prevención y reparación.

2. El texto normativo que propone es el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al artículo 395 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona al artículo 395, del Código Penal Federal.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Artículo 395. Se aplicará la pena de seis a diez años y multa de quince a veinticinco mil pesos:

I. a III. ...

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de **10 a 15** años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les aplicará una sanción de **5 a 25** años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detención material del inmueble de objeto del ilícito por el activo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado José Luis Montalvo Luna menciona, entre otros aspectos, lo siguiente:

En el territorio nacional, el delito de **despojo de inmuebles** ha mostrado un alarmante incremento, como lo demuestran las denuncias presentadas en los últimos años. Este fenómeno ha sido impulsado por diversos factores, entre los que destacan la conformación de redes delictivas dedicadas a la apropiación ilegal de inmuebles, con el propósito, de obtener importantes beneficios económicos. Dichas redes aprovechan la limitada oferta de vivienda nueva en el país, lo que facilita la venta de inmuebles obtenidos ilícitamente agravando la situación.

El **despojo de inmuebles** se comete cada vez con mayor violencia, mediante la acción de grupos organizados que se dedican a desalojar a personas de sus propiedades. Estos grupos suelen aprovechar vacíos en la regularización de tierras o la vulnerabilidad de aquellos que, aun contando con escrituras públicas, son víctimas de intimidación y violencia. Esta situación exige la actualización de la legislación penal para sancionar más severamente tales conductas.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Actualmente, el **Código Penal Federal** no contempla agravantes adecuadas para este delito, lo que resulta insuficiente ante la realidad social que enfrenta nuestro país. Por ello, propongo la adición del **artículo 395 Bis** para incluir circunstancias agravantes específicas, como las siguientes:

1. Simulación de actos de autoridad: Los perpetradores suelen hacerse pasar por notarios, ejecutores o notificadores para intimidar a las víctimas y facilitar el despojo de inmuebles. Este tipo de acciones generan confusión entre los propietarios, que llegan a creer que están enfrentando verdaderas autoridades.

2. Víctimas mayores de 60 años o con discapacidad: Este grupo es especialmente vulnerable ante estas redes delictivas. En muchos casos, los adultos mayores son despojados por sus propios familiares, lo que agrava aún más el daño sufrido. Este hecho demanda una protección especial en la norma penal.

3. Participación de servidores públicos: En diversas ocasiones, funcionarios públicos han sido partícipes en la comisión de estos delitos, ya sea mediante el uso indebido de la información que poseen o por omisión en el cumplimiento de sus deberes. La colusión de servidores públicos con estructuras criminales contribuye a la impunidad, lo que exige que dicha conducta sea severamente sancionada.

4. Uso de documentación falsa: Otra modalidad creciente en la comisión de este delito es la falsificación de documentos para justificar la posesión de inmuebles ajenos. Esta práctica debe ser reconocida como una agravante para garantizar que los ciudadanos cuenten con una protección adecuada de su patrimonio.

El artículo 395 del Código Penal Federal ya tipifica el delito de despojo de inmuebles, pero es evidente que las disposiciones actuales deben ajustarse a la realidad social. La inclusión de las mencionadas agravantes permitirá una mayor eficacia en la persecución de este delito y en la protección del patrimonio de los mexicanos.

4. El texto normativo que propone es el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 395 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se adiciona un artículo 395 bis al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

- I. Cuando el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad;
- II. Cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el artículo 250 de este código;
- III. Cuando se utilice documentos falsos por personas que busquen acreditar la propiedad del inmueble para hacer posesión del mismo.
- IV. Cuando un servidor público autorizado para tratar datos personales de los ciudadanos, participe de la comisión de un crimen en materia de despojo.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. La propuesta de la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, busca reformar el primer párrafo y la fracción III, párrafo tercero, ambos del artículo 395 del Código Penal Federal. El objeto es aumentar la pena por el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, que actualmente es de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, para establecerla en cinco a diez años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la UMA. Así como, sustituir la referencia Distrito Federal por Ciudad de México y aumentar la pena por el despojo reiterado de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, que actualmente va de dos a nueve años de prisión, estableciéndola entre diez y quince años de prisión.

6. La propuesta del Diputado Fidel Daniel Chimal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, busca reformar el primer párrafo y la fracción III, párrafos segundo y tercero, ambos del artículo 395 del Código Penal Federal. El objeto es aumentar la pena

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

por el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, que actualmente es de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, para establecerla en tres a diez años de prisión y multa de cincuenta mil a quinientos mil pesos. Así como aumentar la pena mínima para el despojo de aguas realizadas por grupos de más de cinco personas de uno a dos años. Por último, aumentar la pena por el despojo reiterado de inmuebles urbanos en el Distrito Federal que actualmente va de dos a nueve años de prisión, estableciéndola entre tres y doce años de prisión.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Competencia. Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, **81, numeral 2**, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Del bien jurídico a proteger. Como se desprende del Código Penal Federal, el bien jurídico que los delitos de robo y de despojo de inmuebles buscan proteger es el derecho que tienen las personas a disfrutar y disponer de los bienes (muebles o inmuebles) sobre los que tienen algún tipo de derecho, por ser propietarios de los mismos o por encontrarse en uno de los otros supuestos que el marco normativo contempla.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

De inicio, estos derechos encuentran su punto de partida en el artículo 14 constitucional, párrafo segundo, el cual que:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En relación con lo anterior, el artículo 16 constitucional, en su primer párrafo, indica que:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al mismo tiempo, los artículos 830 y 831 del Código Civil Federal reconocen que los propietarios pueden gozar y disponer de sus bienes con las limitaciones modalidades que fijen la ley, y señalan que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Justicia observa que la finalidad principal de las iniciativas es la de definir agravantes para el delito de despojo y el de robo cuando éstos se cometan contra personas adultas mayores, que son un grupo en situación de vulnerabilidad, y, de esta manera, ampliar la protección que la legislación penal otorga al derecho que estos grupos de personas tienen a disfrutar y disponer de los bienes. Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, los *grupos sociales en situación de vulnerabilidad* son aquellos que “por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar” (Art. 5, fr. VI).

Por su parte, la iniciativa del diputado José Luis Montalvo Luna añade además como agravantes la simulación actos de autoridad, el uso de documentación falsa para acreditar la propiedad del inmueble, o bien, cuando un servidor público con acceso a información relacionada con la víctima participe en la comisión del delito.

En suma, la propuesta del diputado Montalvo Luna busca establecer que las circunstancias definidas en las iniciativas, que hacen que el delito se cometa con mayor facilidad, ameriten un incremento de la pena. En ese sentido, esta dictaminadora coincide con la propuesta.

TERCERA.- Los derechos de las personas adultas mayores. Dentro del marco normativo mexicano, existe una ley especial que protege a las personas adultas mayores. Dicho conjunto de normas jurídicas está contenido, precisamente, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual determina, en su artículo 1º que su objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

La Ley, asimismo, señala que, para que esos derechos puedan ser aplicables, es necesario que se regule y que se establezca una política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, y que la misma debe sostenerse en principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

El artículo 3º Bis de esa disposición jurídica describe los tipos de violencia que puede sufrir una persona adulta mayor. De este modo define:

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

A su vez, en el artículo 5º, fracciones I y II, se encuentra el catálogo de derechos que tiene este grupo de la población, relacionados con la integridad, dignidad y preferencia y la certeza jurídica:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia:
 - a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
 - b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
 - c. A una vida libre sin violencia.
 - d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
 - e. A la protección contra toda forma de explotación.
 - f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
 - g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- II. De la certeza jurídica:
 - a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
 - b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
 - c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
 - d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Como se aprecia, la reforma al Código Penal Federal se adecúa a las disposiciones constitucionales y legales conforme a nuestro Orden Jurídico Nacional, y puede contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, pues busca establecer sanciones para un acto que puede afectarlas material y económicamente. En este sentido, esta Comisión considera viable las propuestas, en el sentido de que buscan proteger a este sector de la sociedad que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, y con la finalidad de ampliar el alcance de la iniciativa, esta Comisión considera adecuado incluir en esta agravante, además de las personas con discapacidad, a aquellas personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

CUARTA. - Simulación de actos jurídicos, suplantación de autoridad, participación de servidores públicos. Con la propuesta de adición de la iniciativa del diputado Montalvo Luna se busca inhibir asimismo actos que redundan en la protección constitucional de las personas en sus bienes y derechos, ya que se pretende agravar el delito de despojo cuando se simulen actos jurídicos, se suplante a la autoridad o bien participen servidores públicos para lograr la finalidad del despojo.

1. Cabe mencionar, que la legislación penal federal vigente considera ya algunas de estas conductas, que se pretenden establecer como agravantes. Un ejemplo es el caso de la usurpación de funciones, que se encuentra tipificado en el artículo 250 del Código Penal Federal. Este artículo señala:

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

- II.-** Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.
- a).-** Se atribuya el carácter del profesionista.
 - b).-** Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.
 - c).-** Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.
 - d).-** Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.
 - e).-** Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.
- III.-** Al extranjero que ejerza una profesión reglamentada sin tener autorización de autoridad competente o después de vencido el plazo que aquella le hubiere concedido.
- IV.-** Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

Como se observa, el artículo contempla una sanción de uno a seis años de prisión a quien “sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal”. Al respecto, esta Comisión Observa que a este tipo penal corresponde una pena mayor que aquella que se prevé para el delito de despojo. Es decir, mientras al delito de despojo le corresponde una pena de 3 meses a 5 años de prisión (y una multa de cincuenta a quinientos pesos), al delito de usurpación de funciones de funcionario público le corresponde una pena de uno a seis años de prisión (y multa de cien a trescientos días). Por lo anterior, la Comisión de Justicia no considera viable establecer como agravante del delito del despojo a la usurpación de funciones de funcionario público, pues, de hacerse, se reduciría la protección del bien jurídico (dado que le correspondería una pena menor). Debe

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

tenerse en cuenta que, de acuerdo con los artículos 64 y 65 del Código Penal Federal, en caso de concurso de delitos, se imponen las sanciones del delito que amerite mayor penalidad, y esas sanciones se incrementan de conformidad con las penas de los delitos restantes.

2. Respecto del delito de falsificación de documentos, en general, se observa que el tipo penal, se encuentra en el artículo 243 del Código Penal Federal, el cual señala:

Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

La pena que corresponda por el delito previsto en el primer párrafo, se aumentará hasta en una mitad, cuando se falsifiquen documentos de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Quienes integramos la Comisión de Justicia observamos que la propuesta busca establecer como agravante del delito de despojo el uso de documentos falsos pues, a diferencia del supuesto anterior –la simulación de actos de autoridad–, el uso de este tipo de documentos no implica necesariamente la conducta de falsificación, y, al establecerlo como agravante, de acuerdo con la iniciativa, se ampliaría la protección del bien jurídico sin afectar las sanciones que por sí misma amerite la falsificación de documentos.

Sin embargo, la iniciativa no toma en cuenta dos aspectos ya previstos por el Código Penal Federal. El primero tiene que ver con que la fracción I del propio artículo 395 considera el uso del engaño (por cualquier forma, incluyendo el uso de documentos falsos) como parte

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

de la descripción misma delito de despojo de bienes. Esta fracción indica: “[Se aplicará pena de tres meses a cinco años de prisión...] I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o **engaño**, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca”. El segundo aspecto tiene que ver con que el artículo 246, fracción VII, del CPF, establece actualmente que corresponde una pena similar a la del delito de falsificación para aquella persona que “a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado”. Y al delito de falsificación, se ha señalado, le corresponde una pena de cuatro a ocho años de prisión. Es decir, una sanción mayor que la del delito de despojo.

Por lo anterior, esta Comisión no considera viable establecer como agravante el uso de documentación falsa, pues, como se vio, el propio delito de despojo considera el uso del engaño como parte de la conducta ilícita, y porque el uso consciente de documentación falsa representa por sí mismo un delito que amerita, además, una pena mayor que la del despojo.

3. En relación con la participación de personas servidoras públicos en el delito de despojo, esta Comisión considera viable la propuesta de definirla como una agravante. Si bien la actuación indebida de las personas servidoras públicas se encuentra sancionada por diversos ordenamientos de carácter administrativo, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cierto es que el propio Código Penal Federal considera su participación como agravante de diversos delitos (por ejemplo, el artículo 149 Ter, 164, 196, 381 Quater, etcétera).

Esta Comisión de Justicia observa que, en el caso del delito del despojo, como señala el legislador, se busca incrementar la pena para aquellos servidores públicos que tengan

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

acceso a información personal de ciudadanos afectados. No pasa desapercibido, que el uso indebido de datos personales, por parte de personas funcionarias públicas, se encuentra sancionado administrativamente por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada el 20 de marzo de 2025), cuyo artículo 132, fracción III, señala:

Artículo 132. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

Fracciones I. y II. ...

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Fracciones IV. a XIV. ...

...
...
...

Sin embargo, en tanto la Ley General en comento señala que el uso indebido de información amerita una sanción administrativa, se considera viable establecer la participación de un servidor público como una circunstancia agravante cuando esta condición contribuya en la comisión del delito de despojo (que es materia penal).

QUINTA. – Propuesta de modificaciones al proyecto de Decreto. Esta Comisión de Justicia considera necesario hacer algunas modificaciones a las propuestas.

1. En primer lugar, se observa que la propuesta del diputado Montalvo Luna busca añadir a la pena que corresponde al delito de despojo (de 3 meses a 5 años de prisión) una agravante de seis a diez años de prisión, en caso de actualizarse alguno de los supuestos que se proponen. Textualmente, la propuesta señala:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

Esta redacción resulta inadecuada por al menos dos motivos. En primer lugar, está planteada como si definiera un tipo penal diferente al del despojo y, en segundo, establece una pena mayor a la del delito original, lo que vulnera el principio de la proporcionalidad de las penas. En su forma general, los términos de la propuesta no se adecuan a la naturaleza propia de las agravantes, entendidas como circunstancias que agravan la conducta delictiva. Por lo tanto, esta Comisión considera necesario hacer las adecuaciones respectivas, a efecto de establecer que a la agravante le corresponderá el incremento de la pena en hasta una mitad.

2. Como se señaló en la consideración tercera, se modifica el proyecto de decreto con la finalidad de incluir en la agravante, además de las personas adultas mayores, a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

3. En relación con el establecimiento de agravantes para el delito de despojo, esta Comisión de Justicia considera que la propuesta de adicionar un artículo 395 Bis se apega a una mejor técnica legislativa, al brindar mayor claridad y al permitir una mejor identificación dentro del contenido de la legislación penal.

De manera ilustrativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta realizada por esta Comisión:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Iniciativa	Modificación
Artículo 395. Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos: I.- ... II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; III.- Al que sin contar con el derecho o consentimiento de la persona que puede disponer del bien inmueble con arreglo a la ley, lo ocupe, se apodere y haga uso de él; y IV.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas. La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o por grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas; o cuando por quienes resulten hijas o hijos realicen el despojo contra su padre o madre, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión. ... Cuando la o las víctimas de robo fueran adultos mayores o personas vulnerables en razón de alguna discapacidad cuya situación los coloque en un estado de indefensión, se incrementará hasta en un tercio de la pena que corresponda. Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:	<i>Permanece el texto vigente del artículo</i> Artículo 395 Bis. La pena señalada en el artículo anterior, aumentará hasta en una mitad cuando: I. Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, o



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

I. Cuando el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad;	II. Sea cometido por un servidor público.
II. Cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el artículo 250 de este código;	
III. Cuando se utilice documentos falsos por personas que busquen acreditar la propiedad del inmueble para hacer posesión del mismo.	
IV. Cuando un servidor público autorizado para tratar datos personales de los ciudadanos, participe de la comisión de un crimen en materia de despojo.	

SEXTA.- De la reserva aprobada durante la reunión de la Comisión de Justicia.

Durante la reunión de la Comisión de Justicia, celebrada el 7 de octubre de 2025, fue presentada y aprobada la siguiente reserva:

1. Del Diputado Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Proyecto de dictamen	Texto propuesto
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 395 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 395 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL
Sin correlativo	Artículo 395.- Se impondrá de seis a diez años de prisión y quinientas a dos mil unidades de medida y actualización.
Artículo 395 Bis. La pena señalada en el artículo anterior, aumentará hasta en una mitad cuando:	Sin correlativo

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

I. Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, o	
II. Sea cometido por un servidor público.	

Con base en lo anterior, las modificaciones contenidas en la reserva aprobada se incorporan al proyecto de decreto.

Esta Comisión de Justicia, conforme a lo que dispone el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados, realiza las correcciones para el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no cambian o varían el sentido de la propuesta legislativa.

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. OPINIONES

1. A solicitud de esta Comisión de Justicia, el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas emitió la opinión de impacto presupuestario, mediante oficio CEFP/DG/LXVI/1239/24. En ella indicó que la aprobación del proyecto de decreto “tendría un potencial impacto”, para el cual los Centros Penitenciarios cuentan con previsiones presupuestarias.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

2. Asimismo, y a solicitud de la Comisión de Justicia, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados emitió, mediante oficio CEDIP/0077/2025, la opinión técnica-jurídica respectiva. Esta Comisión ha tomado en cuenta esta opinión para la elaboración de las consideraciones del presente dictamen.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 395, párrafo primero; y 396; y se adiciona un artículo 395 Bis, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 395.- Se impondrá de seis a diez años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización:

I. a III. ...

...

...



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Artículo 395 Bis.- La pena señalada en el artículo anterior, se agravará y aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o personas en situación de vulnerabilidad, o
- II. Sea cometido por una persona servidora pública.

Artículo 396.- A las penas que señalan los artículos 395 y 395 Bis, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 7 DE OCTUBRE DE 2025.

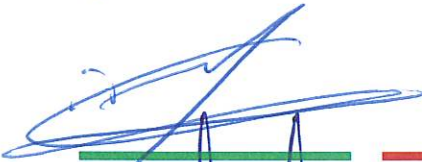
**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN**

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

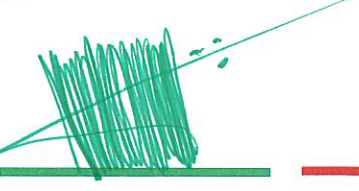
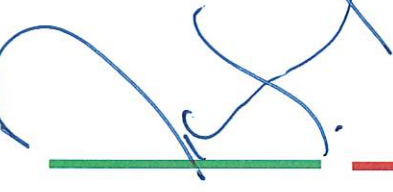
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

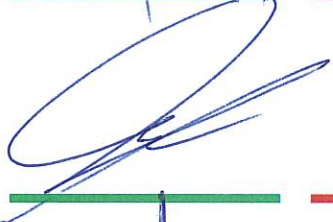
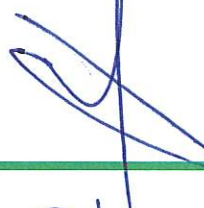
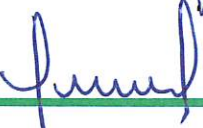
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO		G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio		MC			
Integrante					
Aguilar Gil Lilia		PT			
Barreras Samaniego Diana Karina		PT			
Brito Zapata Óscar Iván		MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel		PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro		PRI			
Ealy Díaz María Teresa		MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

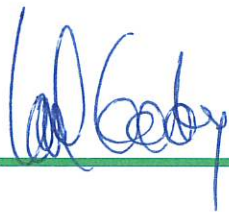
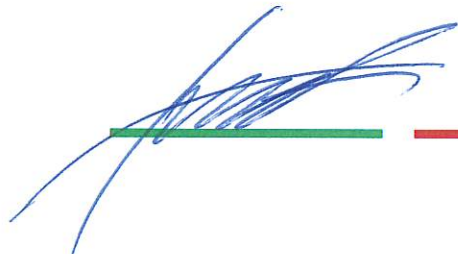
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

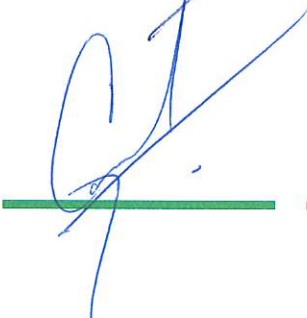
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

VOTACIÓN EN LO GENERAL

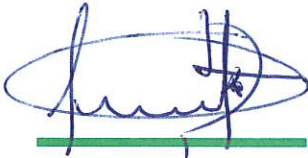
DIPUTADO		G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra		PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro		MORENA			
García Romero Rafaela Vianey		MORENA			
Rosete María		MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen		MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael		MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			
TOTAL				

COMISIÓN DE JUSTICIA

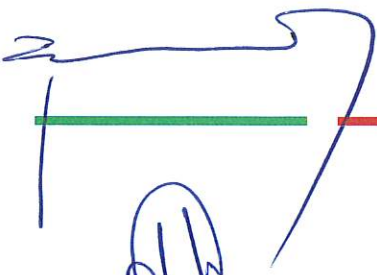
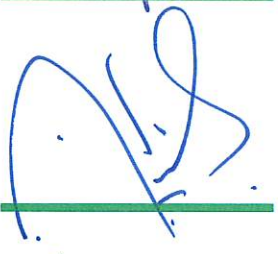
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

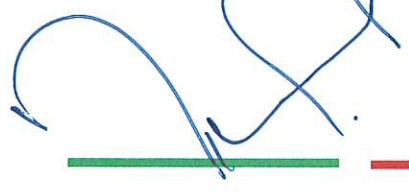
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

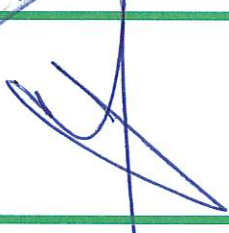
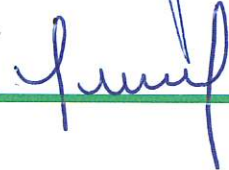
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

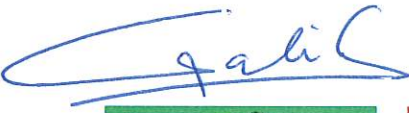
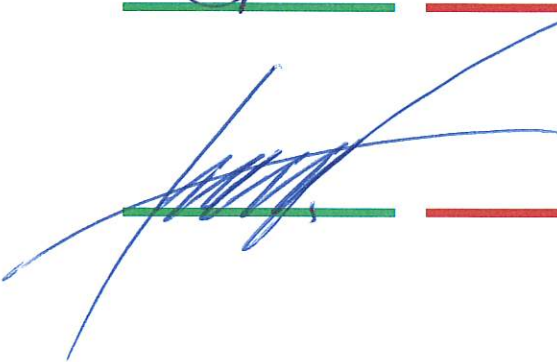
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

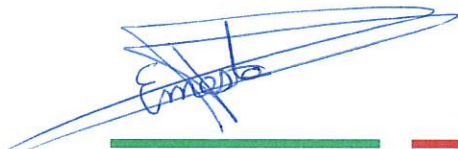
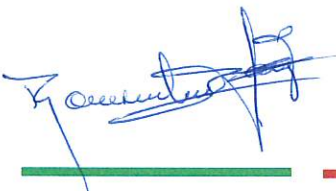
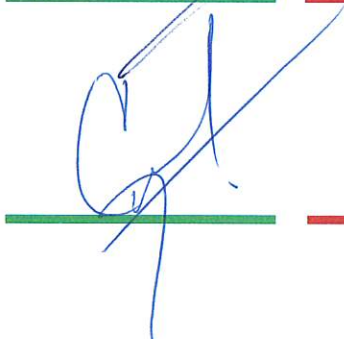
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

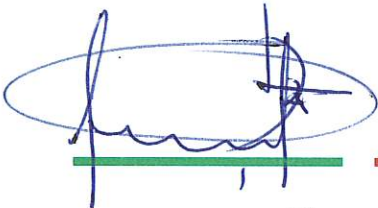
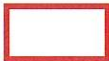
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			
TOTAL				

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXI y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, con modificaciones, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

A. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite legislativo, es decir, del recibo y turno de la iniciativa materia del presente dictamen.

B. En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una síntesis de los temas que la componen.

C. En el apartado denominado **CONSIDERACIONES**, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del dictamen.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

D. Se presenta el **ACUERDO** que esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputadas y Diputados.

A. ANTECEDENTES

I. En fecha 11 de diciembre de 2024 fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Movilidad, para dictamen", en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 82, 85 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-124, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Presidencia de la Comisión de Movilidad recibió una copia del Expediente No. 790 de la iniciativa en comento, el día 08 de enero de 2025.

IV. Mediante oficio No. LXVI/CM/043/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, con fundamento en el "ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, QUE OTORGA PLENA FACULTAD A LA PRESIDENTA DE ESTA COMISIÓN, PARA LLEVAR A CABO ÚNICAMENTE CON SU FIRMA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y PARLAMENTARIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL TRABAJO CONTINUO EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO", aprobado en la Primera Reunión de Junta Directiva celebrada el 05 de noviembre de 2024, y en los artículos 183 y 185 (entonces vigentes) del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días con la finalidad de realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa en comento.

V. Mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-298 de fecha 05 de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a la Comisión de Movilidad, prórroga hasta el 30 de junio de 2025, para dictaminar la iniciativa en comento.

VI. Mediante oficio No. LXVI/CM/046/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Movilidad solicitó a la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, opinión técnica respecto a la

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

iniciativa objeto del presente dictamen. Se recibió opinión “en contra”, conforme a los argumentos que se presentan en el apartado sobre “**CONSIDERACIONES**”.

VII. Asimismo, en fecha 10 de febrero de 2025 la Comisión de Movilidad solicitó al Dr. Publio Rivera Rivas, Coordinador de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, opinión técnica respecto al presente dictamen. Se recibió opinión “a favor”, conforme a los argumentos que se presentan en el apartado sobre “**CONSIDERACIONES**”.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente y las Diputadas y Diputados que suscriben la iniciativa, señalan los siguientes argumentos:

- a) Transformar la manera en la que nos desplazamos constituye uno de los mayores desafíos de la transición hacia una economía con bajas en emisiones de carbono y al mismo tiempo, resiliente a los efectos del cambio climático.
- b) La economía mexicana se ubica en la posición 12 de las mayores economías del mundo, es la segunda de América Latina, de acuerdo con datos del Banco Mundial, cuenta con instituciones macroeconómicas sólidas y una base manufacturera diversificada. Sin embargo, los retos para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) para el año 2050, demandan una profunda transformación de los sistemas de energía y de sectores como el transporte, una de las principales fuentes móviles² de contaminación atmosférica directa.
- c) Organizaciones no gubernamentales como el World Resources Institute, sostienen que el transporte es el segundo sector que más contribuye a las emisiones GEI a nivel mundial (con 6.9 GtCO₂eq en 2018, o 14.2 por ciento de las emisiones totales), con una tasa de crecimiento anual de 1.9 por ciento. Dentro del sector, los vehículos de pasajeros son los mayores contribuidores (45 por ciento), seguidos por los vehículos de carga (29 por ciento) y la aviación internacional y doméstica (12 por ciento).
- d) Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) desde 2014, ha sostenido que las ciudades mexicanas padecen serios problemas de contaminación ambiental y que el sector transporte es una de sus principales causas al contribuir con 20.4 por ciento de la emisión de GEI, de los cuales 16.2 por ciento proviene del subsector automotor, en su mayoría, por viajes en transporte individual motorizado y, que en las zonas metropolitanas como el Valle de México –actualmente denominada zona metropolitana de la Ciudad de México–, las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60 por ciento de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave es que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), anualmente fallecen en nuestro país 14 mil 700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire.
- e) Adicionalmente, los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende, de la salud de la población.
- f) El Índice de las Ciudades Prósperas (CPI) de ONU-Hábitat 2018, reveló como parte de los hallazgos preliminares respecto al Área Metropolitana de Monterrey “las personas emplean el doble de tiempo

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

en cruzarla, si hacen uso un medio de transporte público que cuando se mueven en vehículos particulares y que el tiempo promedio para atravesar la aglomeración urbana es de seis horas si el trayecto se hace en transporte público y la mitad (tres horas) si se utiliza un vehículo privado".

- g) Adicionalmente, en la segunda semana de enero de 2024, la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), específicamente los municipios de Apodaca, Juárez, Cadereyta, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza y el sur de Monterrey, se ubicaron entre las 10 ciudades más contaminadas del mundo, al superar los 400 puntos de calidad del aire considerada como peligrosa de acuerdo con el ranking internacional del sitio web Índice de Calidad del Aire (AQI).
- h) Ante la problemática de contaminación generada por el transporte que prioriza el uso de combustibles fósiles, resulta indispensable enfatizar que, en mayo de 2023, el Estado mexicano a través de la Semarnat, dio un paso fundamental al desarrolló la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica desde una perspectiva sustentable que permita reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta del sector transporte, a través de la incorporación del principio central del establecimiento de metas de reducción de emisiones.
- i) El anteproyecto de la ENME se publicó el 2 de mayo de 2023 en el portal web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer) y forma parte del Programa Especial de Cambio Climático y de la planeación de las tecnologías en bajo carbono, orientado a la promoción de proyectos de transporte público y de carga local de bajo carbono.
- j) La ENEM, como instrumento de política pública contiene acciones prioritarias para la determinación de las condiciones técnicas, tecnológicas, financieras, legales, institucionales, administrativas y de incentivos que posibilitarán la transición ordenada y equitativa, con meta al 2030, hacia esquemas de movilidad sustentable que reduzcan la dependencia de los hidrocarburos, así como metas de reducción de emisiones, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad, la democratización del uso de la tecnología y la adopción de un enfoque de género.
- k) Asimismo, la ENEM es resultado de un trabajo conjunto de más de 250 actores de la Administración Pública Federal (APF), gobiernos estatales y municipales, sector privado, y organismos no gubernamentales, como se detalla en la tabla siguiente:

Desarrollo de la movilidad eléctrica en México principales actores, partícipes e interesados

Administración pública federal

- Presidencia del gobierno de México
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- Secretaría de Energía (Sener)
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SICT)
- Secretaría de Economía (SE)
- Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu)
- Litio para México (Litio Mx) • Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- Comisión Reguladora de Energía (CRE)
- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
- Instituto Mexicano del Transporte (IMT)
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- Comisión Ambiental de la Megalópolis (Came).

Gobiernos de las entidades federativas

- Secretarías de Medio Ambiente
- Secretarías de Movilidad
- Secretarías de Transporte
- Secretarías de Finanzas
- Secretarías de Planeación
- Secretarías de Energía
- Secretarías de Desarrollo Sustentable y
- Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Iniciativa privada

- Tesla
- BMW
- Bosch
- VW
- Yutong
- Sunwin
- Nissan
- BYD
- CANAME
- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)
- Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT)
- Volvo
- Scania
- Potencia Industrial
- ProcoBRE, Centro Mexicano de Promoción del Cobre
- Zacua
- Bimbo
- Motores Limpios
- Megaflux
- Element fleet
- Vemo
- E conduce
- Dina
- Grupo Modelo México
- Italika
- Automotriz
- Siemens y
- Daimler Truck México.

Organismos internacionales

- Embajada Británica en México
- World Resources Institute (WRI México)

DECLARAMOS EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO MINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit)
- Carbon Trust
- International Council on Clean Transportation (ICCT)
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
- ONU Medio Ambiente Panamá.

Sector servicios

- Operadores del transporte público
- Proveedores de energía eléctrica
- Empresas de mantenimiento de unidades de transporte y
- Empresas de servicios tecnológicos de transporte.

Academia y organizaciones de la sociedad civil

- Universidades, academia y centros de investigación
- Organizaciones sindicales de transporte y
- Organizaciones de la sociedad civil.

- l) A partir de la implementación efectiva de la ENME, como factor clave y preponderante para lograr la reducción de gases de efecto invernadero y cumplir con las metas, mejor conocidas como contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés) en términos del Acuerdo de París, instrumento internacional de naturaleza vinculante, en vigor a partir el 4 de noviembre de 2016 y tratándose de México, el 21 de abril de 2016, en el que se prevé que, a partir de 2023, cada cinco años se hará una evaluación de las contribuciones determinadas a nivel nacional INDC de mitigación y adaptación al cambio climático, para que los países incrementen sus compromisos.
- m) En concordancia con los objetivos de la ENME, se considera necesario visibilizar el tema de la movilidad eléctrica más allá de considerarla una opción o alternativa social y ambientalmente viable a la problemática persistente en materia de contaminación atmosférica y GEI, esta debe reconocerse como una estrategia indispensable para sentar las bases de una política de Estado en un contexto de crisis climática.
- n) Como diputado por el Distrito 1 de San Pedro Garza García y Santa Catarina Nuevo León, estoy convencido que la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, debe reconocer en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), el concepto de movilidad eléctrica o electromovilidad como un término que se utiliza para todo tipo de transportes, que emplean tecnologías de propulsión eléctrica de manera total o parcial¹³ y de igual forma, incorporar a la Secretaría de Energía en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV), como mecanismo único de coordinación entre autoridades competentes y los tres órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad en la materia para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- o) Uno de los grandes avances del Estado mexicano en materia de movilidad y seguridad vial, lo constituye la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y la adición de un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del 19 de diciembre de 2020, que ha posicionado a nuestro país como un referente en la materia y de acciones clave para mitigar los efectos de cambio climático y la contaminación atmosférica por GEI.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- p) Así lo confirma la ENME, al identificar sinergias con la LGMSV respecto al objetivo común de establecer un marco institucional y normativo que posicione a México como un referente en el desarrollo de la movilidad eléctrica como una alternativa sustentable para la reducción de emisiones.
- q) En particular, estos puntos de concordancia se ven reflejados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LGMSV que hacen referencia al impulso de una movilidad eficiente en los tres órdenes de gobierno que genere los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas y el medio ambiente, fomento políticas que hagan frente a los efectos del cambio climático y promueva innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura y como parte de los retos que enfrenta el tema de la movilidad eléctrica en México, la ENME ha identificado los siguientes:

Retos de la movilidad eléctrica en México

- La transición hacia una movilidad eléctrica tiene que priorizar el transporte público
 - Desarrollar la Red de Infraestructura
 - Cambiar el paradigma de las personas usuarias de vehículos eléctricos
 - Garantizar el acceso a vehículos eléctricos a la población en general
- r) Adicionalmente, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Partes (COP 26) en Glasgow Reino Unido, llevada a cabo del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021, México refrendó su compromiso con el multilateralismo como la mejor vía para redoblar esfuerzos en la lucha contra el cambio climático y se unió a la declaración para la disminución de metano para reducir las emisiones contaminantes de ese gas hasta en 30 por ciento para 2030.
- s) En concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, se considera viable y relevante la incorporación de la Secretaría de Energía (Sener), en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial atendiendo a las atribuciones previstas en el apartado B del artículo 7 de la LGMSG y las previstas en las fracciones II, VI, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra establece:

Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica;

VI. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional;

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica. La Secretaría de Energía coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXVI. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;

XXVII. Establecer los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XXVIII. Verificar el cumplimiento de la regulación que emita para la industria eléctrica y demás disposiciones administrativas aplicables, realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector, la información que permita conocer el desempeño de la industria eléctrica y dictar las medidas que resulten aplicables, conforme a la Ley de la Industria Eléctrica;

XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;

- t) Por su parte, el artículo 11 de Ley de la Industria Eléctrica, -disposición que tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica-, reconoce como facultades de la Sener, las siguientes:

Artículo 11. La Secretaría está facultada para:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;*
- II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;*
- III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;*
- IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;*
- V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el Cenace y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;*
- VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del Cenace y del Mercado Eléctrico Mayorista;*
- VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;*
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;*
- IX. Establecer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;*
- X. Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;*
- XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;*
- XII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;*
- XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;*
- XIV. Emitir opinión sobre las reglas del mercado;*
- XV. Emitir opinión sobre la operación del mercado eléctrico mayorista;*
- XVI. Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar los contratos de cobertura eléctrica basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas;*
- XVII. Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;*
- XVIII. Fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XIX. Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;
- XX. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;
- XXI. Instruir a los transportistas y los distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución; XXII. Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;
- XXIII. Establecer los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;
- XXIV. Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;
- XXV. Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
- XXVI. Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al Cenace;
- XXVII. Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;
- XXVIII. Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;
- XXIX. Proponer al Ejecutivo federal la constitución de servidumbres legales;
- XXX. Promover la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
- XXXI. Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a las empresas productivas del Estado, a sus empresas productivas subsidiarias o al Cenace;
- XXXII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;
- XXXIII. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional; XXXIV. Autorizar al Cenace la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;
- XXXV. Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;
- XXXVI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los usuarios finales;
- XXXVII. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XXXVIII. Verificar el cumplimiento de esta ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;

XL. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta ley;

XLI. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;

XLIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

- u) Por otra parte, en julio de 2023 la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), publicó el documento Electromovilidad en México, que detalla las acciones llevadas a cabo por el gobierno federal y la iniciativa privada para contribuir al desarrollo de la electromovilidad en siete entidades federativas.
- v) Respecto a la Alianza por la Electromovilidad en México (Alianza), la Conuee reconoció este esfuerzo en un grupo de trabajo enfocado en la promoción y la adopción de la electromovilidad en el país, con propuestas y soluciones integrales para la aplicación de la transición energética en toda la cadena de suministro y de esta forma, contribuir a generar mejoras en la calidad de vida de la población y preservar el medio ambiente; dicha instancia se integró por:
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).
 - Secretaría de Energía (Sener).
 - Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee).
 - Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (Sedema).
 - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA).
 - Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (Caname).
 - Copper Alliance.
 - Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL).
- w) Tratándose del mercado de vehículos eléctricos, la Conuee ha puesto énfasis en que los incentivos fiscales a vehículos particulares, -que van desde descuentos en casetas de cobro en carreteras de la Ciudad de México y el Estado de México; exención del pago del impuesto federal sobre automóviles nuevos (ISAN); deducción del ISR de la depreciación de vehículos eléctricos para cualquier contribuyente; deducción de hasta 25 por ciento del ISR de las inversiones en bicicletas convencionales; bicicletas y motocicletas, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables; deducción de hasta 285 pesos diarios por automóvil del ISR por el uso o goce temporal de autos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que, además, cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno; instalación gratuita por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de medidores para estaciones de carga que se instalen en los hogares; exención del pago del impuesto anual de la tenencia en los estados que aplican por los primeros 5 años y un descuento de 50 por ciento en los 5 años posteriores; exentos de la verificación vehicular en la zona metropolitana del Valle de México, además de no incluirse en las restricciones del uso de vehículos privados el programa "Hoy no circula" tratándose de vehículos pesados híbridos y eléctricos, están exentos de los impuestos de importación

DICIAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

y exportación; bono de renovación para el programa de promoción de taxis, híbridos y eléctricos; 100 mil pesos para vehículos híbridos y 175 mil para vehículos eléctricos en la Ciudad de México; bono de renovación de hasta 500 pesos para vehículos eléctricos para vehículos de transporte de mercancías, bajas y cero emisiones; son un factor clave en el desarrollo de la cultura de la electromovilidad de los consumidores y en el aumento considerable de ventas de vehículos híbridos, en 2021 de 92.9 por ciento, comparado con las de 2020.

- x) Por lo que, en aras de fortalecer los mecanismos de coordinación e impulsar la utilización de energías limpias para moverse en cualquier ciudad de nuestro país, la presente expresión legislativa pretende, visibilizar la necesidad de promover una mejor movilidad como eje central de cualquier administración municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México en la ley reglamentaria del derecho fundamental a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por lo anterior, el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponen el siguiente Decreto:

“ARTÍCULO ÚNICO. *Se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:*

Artículo 3. ...

...

I. a XXXIV. ...

XXXIV. Bis. Movilidad eléctrica o electromovilidad: Conjunto de desplazamientos de todo tipo de transportes, que empleen tecnologías de propulsión eléctrica de manera total o parcial

XXXV. a LXXI. ...

Artículo 7. ...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Energía;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

V. y VI. ...

...

B. ...

Transitorio

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

C. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen, tomando en cuenta:

PRIMERA. La Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión es competente para dictaminar la iniciativa presentada en el apartado de **ANTECEDENTES** de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXI y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La iniciativa propone adicionar una fracción XXXIV Bis al artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) para incluir la definición de "Movilidad eléctrica o electromovilidad" en el glosario de la Ley. Asimismo, se propone modificar la fracción IV del artículo 7 de la misma Ley, a fin de incorporar a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal como integrante del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Esta Comisión Dictaminadora reconoce varios puntos a favor de la propuesta en materia de movilidad sostenible y del derecho a un medioambiente sano; sin embargo, se tiene a bien presentar, en primera instancia, los argumentos expuestos por las dependencias del Gobierno Federal respecto a la viabilidad técnica de la iniciativa que se dictamina.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La Secretaría de Energía (SENER) emitió opinión **“en contra” de la iniciativa** por considerar que contraviene lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), conforme a los siguientes argumentos:

1. Considerando que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial funge como el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, se determina que el proyecto de decreto que adiciona a los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), con relación a la integración de la Secretaría de Energía (SENER) a dicho Sistema Nacional, se contrapone a las facultades de la SENER conferidas a través del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pues dentro de éstas no se establece alguna que determine que la SENER tenga participación en materia de movilidad y seguridad vial.
2. Adicionalmente y considerando que uno de los argumentos de la iniciativa de decreto es lo establecido en el artículo 73, fracción XXXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el decreto se contrapone a dicho artículo toda vez que la adición que propone no está considerada dentro de las facultades de la SENER, atribuciones que están enfocadas a establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia y no a política en materia de movilidad y seguridad vial.

Por lo tanto, de aprobarse el decreto en los términos actuales, sería indispensable modificar otras disposiciones legales relacionadas, dado que otorgar estas facultades excedería las competencias que le han sido delegadas a la SENER en la legislación vigente y contravendría los principios de legalidad y división de funciones establecidas en la normativa aplicable.

3. Adicionalmente y de considerarse trascendente la opinión de la SENER en este Sistema Nacional, la SENER podría participar de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la organización y operación del Sistema Nacional de Movilidad

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÓMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

y Seguridad Vial, por los cuales se puede invitar a otras autoridades de movilidad que se consideren necesarias para participar en sus deliberaciones y emitir opiniones sobre temas específicos. Esta facultad permite asegurar que el Sistema Nacional cuente con el respaldo de opiniones especializadas y complementarias en la toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. En este sentido, no es necesario realizar modificaciones legislativas adicionales, ya que la estructura y los mecanismos de funcionamiento del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial contemplan estos procesos con antelación.

4. En lo que hace a la adición de una fracción XXXIV Bis al artículo 3 de la LGMSV, esta adición ya se encuentra prevista en ordenamientos regulatorios como la fracción XXXII del mismo artículo, que define a la “Movilidad” como el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas; así como la fracción LXIV que define a un “Vehículo motorizado” como el vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora.

La adición de la fracción en dicho artículo resultaría redundante en el marco legal vigente, pues la movilidad ya contempla todo desplazamiento mediante diversos medios de transporte, incluyendo aquellos vehículos impulsados por motores eléctricos. Por consiguiente, incorporar definiciones adicionales sin justificación generaría únicamente incoherencias normativas e inconsistencias en la legislación actual.

5. La propuesta es considerada redundante y contraproducente, ya que contraviene y duplica el marco legal vigente, así como las políticas públicas establecidas que ya abordan de manera efectiva el problema planteado. En este contexto, tanto la normativa como las políticas actuales están diseñadas para enfrentar los desafíos descritos en la iniciativa, lo cual hace que la implementación de esta nueva propuesta resulte innecesaria y poco práctica.

Implementar medidas adicionales no solo duplicaría esfuerzos, sino que también conduciría a un uso ineficiente de recursos, los cuales podrían ser mejor canalizados hacia áreas que requieren atención urgente y prioritaria.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió opinión **“a favor” del presente proyecto de dictamen** al considerar que no contraviene ni duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional. Se señala que es necesaria su aprobación, puesto que permitirá el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales que no se han regulado, o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. El legislador señala en la exposición de motivos de la iniciativa que la manera en la que nos desplazamos constituye uno de los mayores desafíos de la transición hacia una economía con bajas en emisiones de carbono y al mismo tiempo resiliente a los efectos del cambio climático.
2. Resalta que ante la problemática de contaminación generada por el transporte que prioriza el uso de combustibles fósiles, en mayo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dio un paso fundamental al desarrollar la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica (ENME) desde una perspectiva sustentable que permite reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta del sector transporte. Agrega que la ENME, como instrumento de política pública, contiene acciones prioritarias para la determinación de las condiciones técnicas, tecnológicas, financieras, legales, institucionales, administrativas y de incentivos que posibilitarán la transición ordenada y equitativa con meta al 2030, hacia esquemas de movilidad sustentable que reduzcan la dependencia de los hidrocarburos, así como metas de reducción de emisiones.
3. También indica que la ENME es resultado de un trabajo conjunto de más de 250 actores de la Administración Pública Federal (APF), gobiernos estatales y municipales, sector privado y organismos no gubernamentales. Expone que, en concordancia con los objetivos de la ENME, se considera necesario visibilizar el tema de la movilidad eléctrica más allá de considerarla una opción o alternativa social y ambientalmente viable a la problemática persistente en materia de contaminación atmosférica y gases de efecto invernadero, por lo que se debe reconocerse como una estrategia indispensable para sentar las bases de una política de Estado en un contexto de crisis climática.
4. Por otro lado, agrega que de conformidad con la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 y la adición de un último párrafo al artículo 4

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entró en vigor a partir del 19 de diciembre de 2020, se dio uno de los grandes avances del Estado mexicano en materia de movilidad y seguridad vial, lo que posicionó a México como un referente en la materia.

5. Asimismo, reitera que dichos datos fueron confirmados por la ENME al identificar sinergias con la LGMSV respecto al objetivo común de establecer un marco institucional y normativo que posicione a México como un referente en el desarrollo de la movilidad eléctrica como una alternativa sustentable para la reducción de emisiones. Por ello, el legislador propuso que, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, se reforme la LGMSV para adicionar la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de dicha ley.
6. Indica que la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados, en sus consideraciones, señala que reconoce varios puntos a favor de la propuesta presentada, en materia de movilidad sostenible y del derecho a un medioambiente sano. Agrega que las propuestas coinciden con los derechos y principios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias, así como con los diversos compromisos internacionales del Estado mexicano, por lo que la iniciativa es congruente con el marco jurídico vigente. Asimismo, que la propuesta del diputado se vincula con los principios y condiciones del derecho a la movilidad, con el derecho a un medioambiente sano y con los objetivos de la misma LGMSV, en relación con la Ley General de Cambio Climático.
7. La Dependencia también señala que la dictaminadora considera viable la incorporación de la SEMARNAT como integrante del SNMSV al ser la dependencia del Gobierno Federal encargada de conducir la política de cambio climático, así como de coordinar el PECC y la ENME, coinciden en su incorporación al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial mediante la adición de una fracción III Ter al apartado A del artículo 7 de la LGMSV, a fin de generar las sinergias adecuadas con la SENER y con aquellas que ya la integran, en materia de movilidad sostenible e igualitaria; en virtud de la interrelación existente entre la movilidad, el sector transporte, la innovación tecnológica en las fuentes de energía y la mitigación del cambio climático.
8. En diciembre de 2024 esta dependencia (con base en las opiniones de la Subsecretaría de Regulación Ambiental; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental; y la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional) emitió opinión sobre la iniciativa

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 05 de marzo de 2023 por la diputada Flor Ivone Morales Miranda. La diputada propuso incluir en el SNMSV, entre otras dependencias, a la SEMARNAT. En la exposición de motivos, la legisladora señaló que el SNMSV es el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad y seguridad vial. Preciso que el artículo 74 de esa norma prevé aquellas secretarías que serán autoridades en materia de movilidad y seguridad vial para efecto de los mecanismos de coordinación y colaboración, entre las cuales sí se encuentra la SEMARNAT; de manera que, por un lado, el artículo 7 antes mencionado no incorpora a la SEMARNAT en el SNMSV, pero, por otro, le otorga categoría de autoridad en la materia.

9. La legisladora federal expuso que dentro de las facultades que tiene la SEMARNAT en relación con la materia referida, es la coordinación entre los integrantes del SNMSV para evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental, con base en los programas y acciones que emita la misma; de ahí que considera necesario realizar las modificaciones propuestas.

10. Las consideraciones de esta dependencia fueron las siguientes:

- a) Resulta jurídicamente viable la aprobación de la presente iniciativa, toda vez que se considera necesario que se incluya la representación de la SEMARNAT como parte del SNMSV, dado que es instancia que cuenta con atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial; máxime que es considerada autoridad.
- b) Debe decirse que la SEMARNAT cuenta con atribuciones para formular, conducir y evaluar la política ambiental nacional en materia de ecología, regulación ambiental del desarrollo urbano, cambio climático y la capa de ozono; formular y aplicar la normatividad en materia de preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, protección ecológica y emisiones a la atmósfera; vigilar, promover y estimular el cumplimiento de las normas relacionadas con el medio ambiente y la atmósfera; para evaluar la calidad del ambiente, establecer y promover el sistema de información ambiental que incluya los sistemas de monitoreo de la atmósfera y de cambio climático; así como para concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente. Así lo disponen las fracciones II, IV, V, XIV, XVI y XVII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- c) Del mismo modo, en términos del artículo 23, fracción, IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para el logro de los objetivos de la política ambiental y la planeación del desarrollo urbano se deben observar, entre otros criterios, el de “el privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental”. Asimismo, el artículo 110, fracciones I y II, de la misma ley, establece que para la protección a la atmósfera se debe considerar la calidad del aire, la cual debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; así como las emisiones de contaminantes de la atmósfera, las que, de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.
- d) Además, de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Cambio Climático, la federación, a través de la SEMARNAT, cuenta con atribuciones para establecer, regular e instrumentar acciones para la mitigación y adaptación del cambio climático, el transporte federal y el desarrollo regional y urbano. Lo cual es coincidente con la fracción XII de su artículo 33, relativo a los objetivos de las políticas públicas de mitigación, entre los cuales se encuentra el promover el incremento de transporte público masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano, público y privado.
- e) Consecuentemente, las atribuciones de la SEMARNAT comprenden actividades y cuestiones relacionadas con emisiones contaminantes, incluyendo aquellas provenientes de automotores. Respecto a la materia de emisiones y cambio climático, aborda de manera integral las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de diversos sectores y actividades como la agricultura, la forestería y otros usos del suelo, la energía (generación eléctrica, industria energética, etc.), procesos industriales y uso de productos, el tratamiento y la disposición de residuos, y la ganadería.
- f) Por ello, resulta natural y necesario que la SEMARNAT asuma competencia en materia de regulación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, promoción de combustibles limpios y políticas de calidad del aire, monitoreo y emisiones a la atmósfera; todas directamente vinculadas al impacto ambiental de la movilidad, pues sus atribuciones se extienden a la mitigación del cambio climático en todos los sectores emisores, incluyendo el de transporte.
- g) Asimismo, la participación de la SEMARNAT en los aspectos ambientales y de movilidad ya está prevista en el marco jurídico vigente -como se explicó respecto

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

del artículo 74- y por tanto resulta viable su incorporación al SNMSV; coincidiendo con la apreciación de la legisladora en el sentido de que resulta necesaria una armonización jurídica en la ley referida a fin de evitar contradicciones.

11. Por lo anterior, esta dependencia ratifica las consideraciones en torno a la LGMSV para incluir la representación de la SEMARNAT como parte del SNMSV.
12. Se considera un documento de importancia alta, toda vez que la SEMARNAT cuenta con facultades específicas vinculadas al impacto ambiental en materia de movilidad y, por tanto, debe ser considerado parte del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

TERCERA. Esta Comisión considera que la iniciativa que se dictamina coincide con los derechos y principios reconocidos por la Constitución Federal y las leyes reglamentarias, así como con los diversos compromisos internacionales del Estado mexicano, por lo que la iniciativa es congruente con el marco jurídico vigente.

La “sostenibilidad” es uno de los principios y condiciones que deben cumplirse para garantizar el derecho a la movilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Ésta es definida en el artículo 4, fracción XVII de la LGMSV, como: *“satisfacer las necesidades de movilidad **procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente** y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras”*.

De los objetivos de la LGMSV contenidos en el artículo 1, fracción I se desprende que la política de movilidad y seguridad vial debe, entre otras cosas, *“...disminuir los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, **a la salud, y al medio ambiente...**”*; por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala que debe: *“establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con **menor costo ambiental** y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad”*.

El artículo 9, fracción IV de la misma Ley, señala como una de las finalidades del derecho a la movilidad: *“la preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático”*. Para ello, el artículo 35, fracción XIV establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán considerar entre los criterios para el diseño y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, el “Tratamiento de condiciones climáticas”, es decir, que los proyectos incorporen un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

En relación con lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático (LGCC), el artículo 55 prevé que *“la gestión de la demanda de movilidad busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros”*, por lo que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en la LGCC.

Adicionalmente, es de destacar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece los principios de las acciones de los Estados para atender de manera urgente los efectos de la actividad humana sobre el cambio climático y sus consecuencias. Este documento, que es el consenso de la comunidad global más avanzado en la materia, establece una meta específica que se relaciona con la materia que desarrolla el proponente: *“Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”*.

En ese sentido, la propuesta del Diputado proponente se vincula con los principios y condiciones del derecho a la movilidad, con el derecho a un medioambiente sano y con los objetivos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en vinculación con la Ley General de Cambio Climático y las recientemente expedidas Ley del Sector Eléctrico y Ley de Planeación y Transición Energética.

CUARTA. Entre las facultades del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial previstas en el artículo 7, apartado B, la fracción V de la LGMSV, se le atribuye: *“Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, **medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible** y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno”*.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

De acuerdo con el artículo 16 de la misma Ley, *“las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones”*. Es decir, vincula las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad con el principio y condición de sostenibilidad.

Asimismo, el artículo 15, sobre la condición de eficiencia del derecho a la movilidad, señala que: *“las autoridades deben, en todo tiempo, maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos ambientales y económicos, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles”*; y el artículo 18 ordena que *“las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura”*, por lo que ambos se relacionan con los criterios de la movilidad sostenible.

El artículo 17 especifica que *“las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático”*. Asimismo, que *“las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras”*. Por lo tanto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la posibilidad de contribuir a la disminución de los impactos negativos de los sistemas de movilidad al medioambiente.

Como lo señala el Diputado proponente en la exposición de motivos, de acuerdo con datos del *World Resources Institute* (WRI), el transporte es el segundo sector que más contribuye a las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel mundial (con 14.2% de las emisiones totales en 2018), con una tasa de crecimiento anual del 1.9%. Dentro del sector, los vehículos de pasajeros son los mayores contribuidores (45%), seguidos por los vehículos de carga (29%) y la aviación internacional y doméstica (12%).¹

¹ Ruíz, Avelina et al. (2022). *3 líneas de acción para descarbonizar al sector transporte en México*. Disponible en: <https://es.wri.org/insights/3-lineas-de-accion-para-descarbonizar-al-sector-transporte-en-mexico>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la actualidad, las actividades de transporte, al depender en su mayoría de combustibles fósiles, generan grandes cantidades de GEI como el CO², el metano y los óxidos de nitrógeno. Estos gases atrapan el calor en la atmósfera impidiendo que se disipen e intensifican el aumento de la temperatura global; como resultado, el cambio climático se acelera.

QUINTA. México se encuentra entre los primeros 10 lugares de emisión de GEI, donde los automóviles privados contribuyen con un 80%.² Esta situación, por demás grave, también se traduce en afectaciones a la salud, ya que la contaminación atmosférica representa una causa de miles de muertes al año.

En ese sentido, diversas organizaciones internacionales y nacionales impulsan la electrificación del transporte como una alternativa sostenible frente a la dependencia de combustibles fósiles y la emisión de GEI. De acuerdo con el WRI, “el transporte es un sector clave para que las ciudades mitiguen sus emisiones y los países cumplan con sus compromisos internacionales”.³

SEXTA. El Estado Mexicano ha adquirido diversos compromisos internacionales en materia de protección al medioambiente y de mitigación y adaptación al cambio climático. Entre ellos se encuentran la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, el Protocolo de Kioto de 1997, el Acuerdo de París de 2016 y el Pacto de Glasgow de 2021, en los cuales se comprometió, entre otras cosas, a disminuir el aumento de la temperatura global a 1,5°C y a la reducción de los GEI.

En este marco, cobra relevancia el concepto de movilidad eléctrica o electromovilidad, ya que el Estado mexicano, además, ha suscrito compromisos específicos al respecto, tales como la Declaración *Driving Change Together* en la COP 24 en Katowice, conforme al Acuerdo de París; así como la Declaración para la promoción de vehículos eléctricos en la COP 26 y 27, como parte del Pacto de Glasgow. Esto, con la meta de lograr un transporte sostenible e impulsar el desarrollo de la electromovilidad implementando políticas, incentivos, colaboraciones internacionales y el desarrollo tecnológico, así como

² *Ibid.*

³ *Ibid.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

que todos los automóviles nuevos que se vendan en el mundo a partir de 2040 sean de cero emisiones.⁴

Además, estos compromisos se vinculan con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible, como el Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna; el Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; y el Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

SÉPTIMA. Si bien la electromovilidad no es un tema nuevo en nuestro país, ya que en diversas ciudades se cuenta con transporte de esta naturaleza, tales como el Metro de la Ciudad de México, el Trolebús, los sistemas de teleférico y cablebús, también es cierto que es aún insuficiente y se encuentra regulada de manera muy laxa e incompleta. Y en la actualidad se impulsa, tanto a nivel nacional e internacional, como una alternativa eficiente frente a la contaminación que produce el transporte tradicional.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) de la Secretaría de Energía (SENER), la movilidad eléctrica o electromovilidad es:

“...un término que se utiliza para todo tipo de transportes que emplean tecnologías de propulsión eléctrica, de manera total o parcial, como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación. Este tipo de vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también, pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica, como el sistema de transporte colectivo (metro), o por una catenaria, como el trolebús; por otro lado, la implementación de hidrógeno en celdas de combustible que generen electricidad para alimentar las baterías de los vehículos es también una forma de electromovilidad”.⁵

En ese sentido, y como lo señala el Diputado proponente, en 2023 se publicó en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el Anteproyecto de Acuerdo

⁴ Dirección de Políticas de Mitigación al Cambio Climático de la SEMARNAT. (2023). *Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica*. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/832517/2.3.ENME.pdf>

⁵ Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE). (2023). *Electromovilidad en México*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/857010/cuaderno_ELECTROMOVILIDAD_EN_M_XICO.pdf

13

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica (ENME), a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La ENME tiene sustento en el Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de noviembre de 2021, cuyo Objetivo prioritario 2 es “reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a fin de generar un desarrollo con bienestar social, bajo en carbono y que proteja la capa de ozono, basado en el mejor conocimiento científico disponible”. Entre las estrategias planteadas para el cumplimiento de dicho objetivo, se ubica la Estrategia prioritaria 2.2, consistente en “impulsar políticas y acciones de movilidad sostenible con el fin de promover transportes eficientes, de bajo carbono, y asequibles para la población”.⁶

Derivado de ello, se estableció como acción puntual 2.2.1: “Elaborar y publicar la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica para impulsar y posicionar a nivel nacional la movilidad eléctrica como una alternativa viable y sostenible, con el fin de promover la mitigación de GEI y carbono negro en el sector transporte”.⁷

Así, en los considerandos de la ENME se expresa que ésta se desarrolló desde una “perspectiva sustentable que permita reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta del sector transporte, a través de la incorporación del principio central del establecimiento de metas de reducción de emisiones, para lograr el cumplimiento de las metas de mitigación en la Contribución Determinada a nivel Nacional de México, en observancia del Acuerdo de París”.⁸

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 33, fracción XII de la Ley General de Cambio Climático, entre los objetivos de las políticas públicas para la mitigación, está el de “*promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado*”.

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2021). *Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024*. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681172/PECC-2021-2024.pdf>

⁷ Ibid.

⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2023). *Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica*. Disponible en: <https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/55366>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÓMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Y de acuerdo con el artículo 82, fracción III de la misma Ley, los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán, entre otros, al *“desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable...”*.

De todo lo anterior, se colige que existe una sinergia muy importante entre la ENME y los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tal como se expresa en el apartado 2 de la ENME sobre el contexto nacional, y donde el punto 2.1.3 establece la alineación entre éstas:

Se identifican sinergias entre la ENME y la LGMSV respecto al objetivo común de establecer un marco institucional y normativo que posicione a México como un referente en el desarrollo de la movilidad eléctrica como una alternativa sustentable para la reducción de emisiones. En particular, estos puntos de concordancia se ven reflejados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LGMSV que hacen referencia al impulso de una movilidad eficiente en los tres órdenes de gobierno que genere los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas y el medio ambiente, fomenta políticas que hagan frente a los efectos del cambio climático y promueva innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.⁹

Sin duda alguna, uno de los principales retos para el desarrollo de medios de transporte sostenible es materializar en políticas públicas concretas, los principios que instrumentos nacionales e internacionales recogen. Esta sinergia entre la LGMSV y la ENME es una excelente oportunidad para brindar rutas más claras que permitan ejercer los presupuestos, diseñar los programas, realizar la planeación a largo plazo y ejecutar medidas, incentivos e inversiones para la expansión de la producción y la adquisición de estos modos de movilidad.

⁹ Ibid.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Sin embargo, es fundamental destacar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, el pasado 18 de marzo de 2025 se abrogó la anterior Ley de la Industria Eléctrica para ser sustituida por la Ley del Sector Eléctrico (LSE).

Esta nueva ley introduce por primera vez el concepto de electromovilidad y define las atribuciones de la Secretaría de Energía en la materia. Para ello, dentro del Título Quinto de la Comercialización de Energía Eléctrica, contempla un Capítulo IV relativo a la Infraestructura y el Suministro de Electricidad en Materia de Electromovilidad que contiene los artículos 86 y 87, los cuales señalan:

Artículo 86.- La Secretaría, a través del Reglamento y de disposiciones administrativas de carácter general, puede regular sobre la infraestructura y el suministro de electricidad necesaria para la **electromovilidad**.

Para efectos del presente apartado se entiende por **electromovilidad los sistemas de transporte terrestre basados en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica o sistema híbrido que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes materiales.**

Artículo 87.- La CNE, en el ámbito de sus atribuciones puede establecer criterios para la **interconexión de la infraestructura**, la contraprestación para el suministro de energía y los términos y condiciones de uso para la **electromovilidad**, entre otros.

(Énfasis propio)

De esta manera, la Secretaría cuenta con atribuciones expresas en materia de electromovilidad a partir de la entrada en vigor de la reforma en materia energética, con

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

lo que se cumple lo que señala la última fracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

“Artículo 33.- A la Secretaría de Energía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXX. ...

XXXI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos”.

Es decir, basta con que otras leyes, como el caso de la Ley del Sector Eléctrico, asigne asuntos a la dependencia para considerarlas como su competencia. No obstante, como se señaló en la consideración cuarta, para el cumplimiento de estas atribuciones es necesario que la Secretaría actúe dentro de un marco integral como lo es el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, pues en él se establecen *“de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios”*, como indica el artículo 7, apartado B, fracción V de la LGMSV, que se mencionó anteriormente.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera que al ser la electromovilidad una materia de primer orden para el desarrollo de una movilidad sostenible, y a fin de cumplir con la obligación del Legislativo para realizar acciones que tiendan progresivamente a un ejercicio pleno de los derechos humanos, como lo es el derecho a la movilidad, se considera pertinente armonizar el concepto de “electromovilidad” previsto en la Ley del Sector Eléctrico con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a fin de contar con un marco normativo integral y coherente que permita avanzar en el diseño e implementación de políticas, programas, estrategias y acciones dirigidas a la transición del transporte basado en combustibles fósiles, a uno basado en la movilidad sostenible.

Derivado del nuevo marco jurídico en la materia, también se expidió la Ley de Planeación y Transición Energética (LPTE) que introduce el concepto de “justicia energética” en la fracción XVI del artículo 3, como las “Acciones o Estrategias encaminadas a reducir la Pobreza Energética, las desigualdades sociales y de género en el uso de la energía e impulsar el desarrollo regional y la prosperidad compartida mediante el acceso a energía e infraestructura energética confiable, asequible, segura y limpia para la atención de necesidades básicas, la reducción de impactos en la salud y el medio ambiente. Incluye

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÓMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

también la ampliación de espacios de participación inclusiva, principalmente de los pueblos originarios, en las cadenas productivas locales de los proyectos energéticos”. En ese sentido, promover la electromovilidad en el país contribuirá de forma decisiva a consolidar una infraestructura segura y limpia.

Asimismo, se crea el Plan para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PLATEASE) que, de acuerdo con el artículo 28 de la LPTE, es el documento para la planeación de la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, con un horizonte de 15 años, que debe establecer las actividades, programas y proyectos derivados de la Estrategia durante el período de encargo del Ejecutivo Federal.

El artículo 29 de la misma Ley señala que dicho instrumento se actualizará anualmente y contará, entre otros elementos, con “las acciones de Transición Energética, Aprovechamiento Sustentable de la Energía, Eficiencia Energética, mejoramiento de combustibles para el uso de la energía en todos los sectores, sustitución de combustibles fósiles y la *electromovilidad social y particular*” (fracción IV).

EL PLATEASE deberá ser elaborado y publicado por la Secretaría de Energía, quien también coordinará su ejecución y vigilar su cumplimiento (artículo 8, fracción I de la LPTE).

NOVENA. En la iniciativa objeto del presente dictamen también se propone la incorporación de la Secretaría de Energía como integrante del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV). Para ello, se propone la adecuación del artículo 7, apartado A de la LGMSV.

Al respecto, el Diputado proponente señala que atendiendo a las atribuciones previstas en el apartado B del artículo 7 de la LGMSV y en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), se considera viable y relevante la incorporación de la Secretaría de Energía en el SNMSV.

Con motivo de las reformas en materia energética mencionadas, también se modificaron las atribuciones de la SENER previstas en el artículo 33 de la LOAPF, las cuales refuerzan su actuación respecto a la electromovilidad y, por lo tanto, resulta aún más necesaria su participación permanente en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Las nuevas atribuciones relacionadas, son las siguientes:

DICIAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

V. Llevar a cabo la planeación vinculante en el sector energético a mediano y largo plazo, como parte esencial, en el desarrollo de las áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la Justicia Energética de la Nación en el sector energético, así como la prestación de servicios públicos para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en términos de las disposiciones aplicables.

La planeación vinculante en el sector energético debe atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, **la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población**, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las Empresas del Públicas del Estado del sector energético, y en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, **el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;**

VIII. Coordinar a todas las autoridades que integran el sector energético, para propiciar que su desempeño sea eficaz, eficiente, transparente, coordinado y que cumplan con los instrumentos de planeación que se emitan; así como a las Empresas Públicas del Estado;

XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los combustibles fósiles, así como las fuentes renovables de energía y las energías limpias;

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley del Sector Eléctrico.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La Secretaría de Energía debe coordinar y validar con la Comisión Nacional de Energía las tarifas reguladas en la Ley del Sector Eléctrico y en la Ley del Sector Hidrocarburos;

XXV. Procurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de electricidad y los combustibles en el territorio nacional;

XXVIII. Verificar el cumplimiento de la regulación que se emita para el sector eléctrico y para el sector hidrocarburos, así como las demás disposiciones administrativas aplicables; realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector energético, la información que permita conocer el desempeño del sector eléctrico y del sector hidrocarburos y, dictar las medidas que resulten aplicables, conforme a la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector Hidrocarburos;

XXIX. Fijar la política de desarrollo del sector eléctrico que garantice el suministro continuo, confiable, eficiente y sustentable de electricidad en el país, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de fuentes renovables de energía para la generación de energía eléctrica;

XXXII. Regular, expedir normas oficiales mexicanas y disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, para el desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico y en el sector hidrocarburos; y, supervisar y vigilar su cumplimiento;

XXXIII. Otorgar permisos, autorizaciones y llevar a cabo los demás actos necesarios, para el **desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico** y en el sector hidrocarburos...

(Énfasis propio)

DÉCIMA. Por lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora coincide con el planteamiento realizado por el Diputado Homero Niño de Rivera Vela y las Diputadas y Diputados que suscriben la iniciativa, con la salvedad de realizar algunas modificaciones de redacción al proyecto de decreto original.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÓMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En lo relativo a la definición propuesta como “Movilidad eléctrica o electromovilidad”, se considera necesaria la modificación del concepto propuesto, a fin de incorporar la definición de “electromovilidad” en la LGMSV conforme a lo dispuesto por la Ley del Sector Eléctrico para asegurar la armonización de ambas leyes y la coherencia del marco jurídico nacional.

En cuanto a la incorporación de la Secretaría de Energía como integrante del SNMSV, se considera adecuado, pues en función de las atribuciones señaladas, la participación de la SENER en el Sistema representaría una oportunidad para contar con mecanismos de coordinación más eficientes en la transición hacia una movilidad sostenible, desde la innovación tecnológica aplicada a la generación de fuentes alternativas de energía para el sector transporte.

Además, es importante señalar que, de acuerdo con los artículos 35 y 36 de la Ley General de Cambio Climático, la SENER también tiene una función relevante en el establecimiento de políticas e incentivos para la utilización de tecnologías que posibiliten la reducción de emisiones de GEI:

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la **Secretaría de Energía** establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la **Secretaría de Energía**, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

No obstante, en el presente dictamen se propone una realizar una adecuación al proyecto de decreto original, el cual presenta la incorporación de la SENER en la fracción IV del apartado A del artículo 7, cuando dicha fracción corresponde a la integración de las entidades federativas:

DIGITADO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

“IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y...”

De modo que, incorporar a la SENER en dicha fracción implicaría dejar fuera a las entidades federativas. Por ello, se propone adicionar una fracción III Bis a fin de no afectar el contenido del artículo 7 vigente, así como la representación de las entidades federativas en el SNMSV, además de dar continuidad a la lista de dependencias federales.

Adicionalmente, esta Comisión dictaminadora tiene a bien proponer la inclusión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como integrante del SNMSV, ya que sus atribuciones son decisivas en la materia que nos ocupa.

De acuerdo con el artículo 32 Bis, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SEMARNAT: *“formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono”*. En virtud de esta atribución, dicha dependencia se dio a la tarea de diseñar la ENME como una política de mitigación al cambio climático, en relación con lo ordenado por la Ley General de Cambio Climático en su artículo 34, el cual señala que para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, entre ellos, el de transporte. Y específicamente, en el inciso b) de la fracción II, prevé: *“diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional”*.

Por su parte, el artículo 33, fracción I de la LGCC señala que las políticas de mitigación deben: *“promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones”*.

Según el PECC, donde se planea la ENME como acción puntual 2.2.1, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es señalada como una de las dependencias responsables de instrumentarla, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), organismo descentralizado sectorizado a esa Secretaría, de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la LGCC. Además, se establece como la dependencia coordinadora del programa, es decir, la encargada de su seguimiento.

De acuerdo con lo previsto por la ENME: “el acceso a la tecnología no debe ser excluyente, la transición hacia una movilidad eléctrica tiene que priorizar el transporte público digno, garantizando el derecho a la movilidad, asegurando un transporte seguro, eficiente, sostenible y de calidad con atención particular a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad”.¹⁰ Por lo tanto, al ser la SEMARNAT la dependencia del Gobierno Federal encargada de conducir la política de cambio climático, así como de coordinar el PECC y la ENME, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien proponer su incorporación al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial mediante la adición de una fracción III Ter al apartado A del artículo 7 de la LGMSV, a fin de generar las sinergias adecuadas con la SENER y con aquellas que ya la integran, en materia de movilidad sostenible e igualitaria, en virtud de la interrelación existente entre la movilidad, el sector transporte, la innovación tecnológica en las fuentes de energía y la mitigación del cambio climático.

El artículo 6 de la nueva Ley de Planeación y Transición Energética establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, la CONUEE, el Centro Nacional de Control de Energía, el Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Comisión Nacional de Energía, las Empresas Públicas del Estado, el Instituto Mexicano del Petróleo y el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, en el ámbito de sus atribuciones, deben ejercer las facultades conferidas por la Ley.

Asimismo, el artículo 9 de la LPTE establece atribuciones específicas para la SEMARNAT, entre las que destaca lo previsto en la fracción I: “Diseñar y aplicar, en el ámbito de su competencia y *en coordinación con la Secretaría*, los instrumentos de fomento y de normatividad para prevenir, controlar y remediar la contaminación proveniente de la generación y transmisión de energía eléctrica y de combustibles en lo referente a Emisiones de Contaminantes a la atmósfera, incluidos los gases y compuestos de efecto invernadero y residuos, en los términos definidos en este ordenamiento”. Por lo tanto, contar con la participación permanente de ambas dependencias en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, permitiría contar con un espacio que fortalezca los mecanismos de colaboración y coordinación en materia de electromovilidad.

¹⁰ *Ibid.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE
 LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL
 DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR
 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Finalmente, se modifica la última fracción del artículo 3 contenido en el proyecto de decreto original, ya que la adición de una fracción XXXIV Bis, relativa a la definición de electromovilidad, no altera el número de fracciones vigentes, terminando las fracciones de forma natural, en el número LXX.

Por los argumentos expuestos, se propone modificar la redacción de la iniciativa, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA DIP. HOMERO NIÑO DE RIVERA VELA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue: Artículo 3. I. a XXXIV. ... XXXIV. Bis. Movilidad eléctrica o electromovilidad:— Conjunto de desplazamientos de todo tipo de transportes, que empleen tecnologías de propulsión eléctrica de manera total o parcial XXXV. a LXXI. ... Artículo 7. ...	ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV Bis al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue: Artículo 3. I. a XXXIV. ... XXXIV Bis. Electromovilidad: Sistemas de transporte terrestre basados en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica o sistema híbrido que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes materiales; XXXV. a LXX. ... Artículo 7. ...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La Secretaría de Energía;	III Bis. La Secretaría de Energía;
	III Ter. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
V. y VI. ...	IV y V. ...
...	...
B. ...	B. ...

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Movilidad, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputadas y Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** la fracción XVI Bis al artículo 3 y las fracciones III Bis y III Ter al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVI Bis. Electromovilidad: Sistemas de transporte terrestre basados en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica o sistema híbrido que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes materiales;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

XVII. a LXX. ...

Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

...

A. ...

I. a III. ...

III Bis. La Secretaría de Energía;

III Ter. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV y V. ...

...

B. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de junio de
2025.**

POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

AB

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Movilidad

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXVI**

Número de sesion:7

17 de junio de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del "Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional".

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Abigail Arredondo Ramos (PRI)	A favor	BE511C8F8E87D71A9333622ADF9FC 179CC33CC22138E50AD6BD37BF6B 9E93BCDD1F9534D0E5540F0BF5D9 ED8584237DA18937EC6A8DAB4BA8 B0055F106E60168
 Alejandro Pérez Cuéllar (PVEM)	Ausentes	AD2E2FF743F45264EF2C1D9762B79 FFAB4B2F92A05DB4A533189C17FCF B9930A28858CFE941F93CF49CBCB2 828F9A5F712605E7AC0CD41ED64A0 3FCD601B9EAF
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	6739ADCCF6CB49CCFC17242912DA 7D7A7AE90418C8E1529791D56F617 194385AE31D53FD3FC4506B9421AE 3346A4DEE8B22EC8BE4C7420EE451 EE7BFDC053EF0
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	D91F67BEAD9FB7924A82A4156A6F6 2DE66FF4653AA994D362352790D0D B761D0E42E13A8783DC14B181E701 7D01EF6D98D52A066FE63708F9985 6406B9439E3C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Movilidad

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXVI

Número de sesión: 7

17 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del "Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional".

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Claudia Leticia Garfias Alcantara

(MORENA)

A favor

720E1D62A52D6F268B39279D74323F
AA10A1773B54B3FAEC21256008ED6
A72644509E32E24E91DB467B631977
D9EEAF06D0653F53776A0198DD53A
FF5D41C890



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

CDF414D7B3993E6571FE724135CDD
B031A82D6783CA4378B9EA7CF96C7
7211F14D281B9548D2B7567541232B
928FEDE14D705E7F5383F0E1D5426
02D216384CD



Hilda Araceli Brown Figueredo

(MORENA)

A favor

ADF49CE5BADFDD194699D1D76A5F
757A3559E9EB2436D19AA565AC2AA
2DCFC8F71AC39031448887DDF6F84
7E7D62CE0B20785B34342046331976
60EC670087CB



Hugo Manuel Luna Vázquez

(MC)

A favor

0A1B84060FCE02E011A34A93CAD59
69A0082F7212C5689D0C37328F4A4
D6A33F7D92E0D9B11CEAE4E170AE
25CC868D4D4DBF5013EE334AD697
96C27B75C6EAF



Iván Millán Contreras

(MORENA)

A favor

2640EB5E2D909436D829E2FAECED4
08A70FB193F8080A5255DEBCE34E4
AECF892DCB8397407592384D6BA14
A3473FA59371B275234D2E3A0FFCB
55054594AB83



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Movilidad

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXVI

Número de sesión: 7

17 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del "Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional".

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Iván Peña Vidal

(MORENA)

A favor

6A3397EA9AFE4376D4D145574541E
EFCF777DAE812B80A09A1499CE77B
3A643FAEFC8C0F21D1D68F0E57D1
F8C2F47A36725D8658D4D76347EFB
F656F99871DC5



Luis Fernando Vilchis Contreras

(PT)

Ausentes

3991BE1B7832BBC9A2C2F021CFF47
C3065D0D36D78097D94E82AA6A973
F1311A08CAE1851F51075654FA5B3F
33D30DE8A26CA5D113D6A4D2BA9B
EAF0B43E2A06



Marcela Michel López

(MORENA)

A favor

748A2BFEA77F2DB097CA09D9F97B
E785E7B7B206D04F4F8FB9EB70F2A
210EDA55DC8C3B82156935C7295BB
9843752B3BA4F2D49CF4FE48BDF44
33D1023CBE745



María del Carmen Nava García

(PVEM)

A favor

1FFA538CDBA56D56515E368C0AC7
B663B13E0BD704777900484B06E1F
D7C8FD8E7501AEB919D33E1C451
C614046BF03375212075C166453961
EC3904CF20B83



Mayra Espino Suárez

(PVEM)

A favor

6CA208CC57489B00CFBA6A3433DB
B2CD133D385C036DA1F10ED569CD
2D3817887C59D2391B10D3AD13406
E4D922CF3C68937EDF18B6DBA8902
4B8E8B1DF26CAD

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXVI

Número de sesión: 7

17 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del "Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional".

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Miguel Ángel Guevara Rodríguez

(PAN)

A favor

8C212677E3A2F95699506808FDC380
0BE31D45E22071A612CFF7A7996D6
B391F1E862E96DED6F3247960ADC
208C583C950213A8ED1168EDA1796
7837233C5CF



Nancy Aracely Olguín Díaz

(PAN)

A favor

8E0F0EB36055D8D0A0247B43516448
DA34594D8B2B630E66BDD4F3D859
CADB721FD0094A425A27129F266F6
0D5FCCF21C4976885BBAB9033A996
BB1279638D43



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

08FC0EB1DADA9859E315C7A4A18B
D367637AD6BB457851D2598BCEA90
F36256297773F475EDFAF229E1AB59
9A2FFB60E6F0A08B4B89684161C32
1462B8C0C44C



Samantha Margarita Garza de la Garza

(PAN)

A favor

458E84B3E823B5128D1A55C626FAB
794CA02C0A961F4275FEEA8875DDD
96C7296A212BE56A2B5680E76E047
F4AB01E0DAEEFAF31A656966DBD4
416D37014FDF2



Santy Montemayor Castillo

(MORENA)

A favor

B9D8681307CAE27340CC6FB5FBD89
BF903308C8B88BAEB408843FDF582
CF66FBD8184418F371A7180F4B9CB
878AA6FB88FE0B0BBD476629F72B6
73CB6C9C8022

Total 19

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad de Género de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para análisis y dictamen tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de las iniciativas, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de las iniciativas.
 2. En el apartado **"II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume sus contenidos, motivos y alcances.
- 

3. En el apartado **"III. CONSIDERACIONES"**, se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 10 de diciembre de 2024, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. El 10 de diciembre de 2024 mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-0121, con número de expediente 729, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.
3. En sesión celebrada el 11 de febrero de 2025, la diputada Olga Lidia Herrera Natividad del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
4. El 11 de febrero de 2025 mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-242, con número de expediente 1028, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.
5. En sesión celebrada el 12 de febrero de 2025, la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández del Grupo Parlamentario Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
6. El 12 de febrero de 2025 mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-0231, con número de expediente 1104, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

De acuerdo con la exposición de motivos realizada por las Diputadas proponentes se da cuenta de elementos nacionales e internacionales que sustentan la iniciativa.



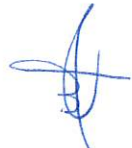
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1o., el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad, y el Estado está obligado a efectuar todas aquellas acciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como "Convención de Belém do Pará", fue adoptada en Brasil en el año 1994 y ratificada por nuestro país en 1998. En esta Convención se estableció por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres y se formalizó la definición de la violencia contra las mujeres como una violación clara de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En línea con lo convenido, en México se decretó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), la cual tiene como objetivo establecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, en concordancia con los artículos primero y cuarto de nuestra Constitución Política.

El sociólogo Pierre Bourdieu, estableció, a finales del siglo pasado, el término violencia simbólica, definiéndolo como "aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que es permitida y naturalizada por el dominador y el dominado". A partir de esta conceptualización, desde la Academia se amplió su estudio y se impulsó su adopción para explicar el funcionamiento de nuestro sistema social y cultural, pues con su uso se pueden explicar las dinámicas de poder que permean en la vida cotidiana de las personas, sobre todo, las tan desigualmente marcadas entre hombres y mujeres.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en sus diferentes formas y tiene graves consecuencias tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto, hoy en día, México ha registrado que el 70 por ciento de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, colocándose como una cifra alarmante para nuestro país. Por su parte,



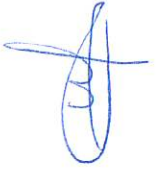
el Inegi reveló en los resultados del programa estadístico Centro de Justicia para la Mujeres (CJM) 2023, que entre el año 2021 y 2022 se atendieron en México a 967 mil 920 mujeres en situación de violencia concentrándose entre un grupo de 15 a 44 años y en el 2023 dentro de los 61 centros ubicados en las entidades federativas se atendieron un total de un millón 361 mil 653 incidentes de violencia. Los casos más frecuentes fueron violencia física, representando un tercio del total de los incidentes. Le siguieron los casos de violencia psicológica, con un 24.9 por ciento, mientras que los incidentes de violencia sexual mostraron un ligero aumento, alcanzando un 4.6 por ciento.

En ese sentido, si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la fracción IV del artículo 5, define la violencia contra la mujer como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", previendo en su artículo 6 la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, a través de interpósita persona y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Lo cierto es que lo que no se nombra no existe, por ello es necesario legislar para incorporar todos los tipos y modalidades de violencia entre las que se encuentran la violencia simbólica y con ello, evitar minimizar, justificar o tergiversar su significado, esto es, debemos avanzar hacia un camino más justo e igualitario que no permita que haya interpretaciones subjetivas que favorezcan a los agresores, garantizando una mejor protección para las víctimas y una lucha más efectiva desde la propia Ley.

En el plano internacional, distintos países han avanzado en la inclusión de la violencia simbólica como uno de los tipos de violencia contra las mujeres. Las legislaciones latinoamericanas son algunas de las pioneras en esta materia, por ejemplo, en Argentina la violencia simbólica es reconocida desde 2009, de igual forma, la legislación en Bolivia, Uruguay también ha incluido el término en su catálogo de formas de violencia, en el artículo 6 de la "Ley de violencia hacia las mujeres basada en género".

Asimismo, con la presente iniciativa se pretende darle mayor claridad a lo establecido en la fracción XVI del artículo 20 Ter, referente a la violencia simbólica, que a la letra dice: "La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través



de las siguientes conductas: ... XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Se considera necesario incluir como uno de los tipos de violencia, la violencia simbólica, con la finalidad de ampliar el contenido de la protección para las mujeres, adolescentes y niñas, especialmente derivado de la reciente reforma al artículo 4º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en la que se apuntaló el deber de todas las autoridades de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y de reforzar la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en relación con el derecho a una vida libre de violencias. Dicha reforma constituye la piedra angular para que las autoridades en el ámbito de sus competencias promueven, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos ya mencionados.

SEGUNDA. De acuerdo con cómo se plantea en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se conceptualiza la violencia contra las mujeres como Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Esta ley busca prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conforme los principios de igualdad y de no discriminación.

TERCERA. Que la normalización de las distintas formas de violencia contra las mujeres es una de las problemáticas principales, basada en una estructura social que invisibiliza la discriminación por razones de género. De ahí la importancia de poner en evidencia todas las formas de violencia contra las mujeres, desde las que son más notorias, hasta aquellas que son prácticamente invisibles.

CUARTA. Como establece la ONU (Organización de las Naciones Unidas), una característica distintiva de las violencias contra las mujeres es que ocurren en la oscuridad, dado que a estas se les niega o se les oculta.¹ De ahí la necesidad de reconocer esta problemática desde los diversos ámbitos de funcionamiento del

¹ Cfr., <https://www.un.org/es/spotlight-initiative/>

Estado, en este caso la actividad legislativa, abordándola mediante el establecimiento de una definición legal que permita hacer visibles las formas de violencia que pasan desapercibidas, incluso, por quien las sufre.

QUINTA. Que el concepto de violencia simbólica se debe al sociólogo francés Pier Bordieu, la cual se define como ***aquella que carece del uso de la fuerza física y se fundamenta en la imposición del poder y la autoridad, a partir de los estereotipos que la estructura social impone a cada persona.***² Se refiere a las formas sutiles e invisibles de violencia que ocurren cuando las personas aceptan, sin cuestionar, las relaciones de poder o desigualdad impuestas por la sociedad. Se podría considerar que la violencia simbólica es la base de las diversas formas de violencias contra la mujer, ya que esta forma de violencia normaliza la reproducción de comportamientos y estereotipos de género, como también apunta Bourdieu, el fundamento de “la violencia simbólica reside en las condiciones ajustadas a las estructuras de dominación de las que ellas son producto”, lo simbólico como fuerza condicionante, construye y determina las condiciones materiales para su reproducción, con lo cual, ámbitos como el cultural, institucional e incluso el personal, son moldeados por el símbolo, que en el caso de la violencia hacia las mujeres, dicho símbolo es su cosificación. De ahí la importancia de hacer constar la existencia de lo simbólico y los efectos que este produce en el mundo para perpetuar la dominación y discriminación contra las mujeres.

SEXTA. Que en el caso de la propuesta de la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, propone como concepto de Violencia Simbólica: **Es cualquier acto u omisión que, a través de patrones, mensajes, valores, símbolos, iconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmita, reproduzca y consolide relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, al instituir estereotipos y jerarquías de género, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.**

SÉPTIMA. Que por lo que se refiere a la propuesta de la diputada Olga Lidia Herrera Natividad, propone el siguiente concepto de Violencia simbólica: **Acción u omisión que perpetúa y transmite la dominación de las mujeres mediante patrones**

² Bordieu Pierre, “Symbolic violence”, Revista Latina de Sociología, No. 2, 1-4, 2012, ISSN 2253-646, consultado en formato electrónico: https://revistas.udc.gal/index.php/RELASO/article/download/relaso.2012.2.1.1203/g1203_pdf/2453

socioculturales y estereotipos basados en el sexo, manifestados a través de mensajes, valores, símbolos y/o signos estereotipados, generando desigualdad, discriminación, subordinación y violencia en su entorno.

OCTAVA. Que para el dictamen que nos ocupa se registra la propuesta de la diputada Anaís Míriam Burgos Hernández con el siguiente concepto de Violencia Simbólica: **Es cualquier acto u omisión que produzca un daño o menoscabo a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos, imágenes o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones, sociales en los ámbitos público y privado, naturalizando la subordinación de la mujer en cualquier ámbito de la sociedad.**

NOVENA. Que la violencia simbólica es posibilitadora de otras formas de violencia, dado que es el vehículo de apropiación cultural mediante el cual las mujeres y los hombres introyectan roles, comportamientos y sitios del espacio social para actuar en la vida cotidiana, construyendo la normalización de las relaciones de dominación sobre la mujer. El feminicidio, como última y más cruda expresión de la violencia contra la mujer, se manifiesta porque el sistema patriarcal, cimentado en su simbolismo (violencia simbólica), arroja al mundo hombres que conciben a las mujeres como objetos que puede ser utilizados y desechados, a causa de la conceptualización que el sistema hegemónico realiza sobre ellas. La violencia simbólica pone en evidencia que la problemática de las violencias hacia las mujeres es estructural ya que el entramado sociocultural cosifica a la mujer y la coloca en una situación de subordinación frente al hombre.

DÉCIMA. Respecto a la violencia simbólica, se sugiere eliminar los elementos normativos relacionados con el daño y perjuicio, ya que este puede limitar o restringir su protección al ampliar los requisitos que deberá probar la víctima para la acreditación de este tipo de violencia. Esto eleva la carga probatoria para las víctimas y dificulta su sanción, ya que la violencia contra las mujeres no siempre se traduce en un perjuicio material, sino en la vulneración de sus derechos y su dignidad. Por ello, se considera de suma importancia la iniciativa ya que con ella se visibiliza la dominación masculina primigenia y se contribuye al combate y erradicación de todas las formas de violencia hacia la mujer.



En virtud de los razonamientos expuestos **las iniciativas se consideran viables con modificaciones.** Por lo que quienes integran la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen que contiene Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Único. – Se adiciona la Fracción VII al artículo 6, recorriéndose el actual en el orden de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

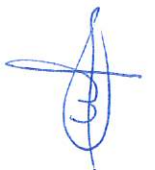
I. a VI. (...)

VII. Violencia Simbólica: Es una manifestación de la discriminación estructural contra las mujeres, que se materializa a través de la creación, transmisión o reproducción, de manera directa o indirecta, de mensajes, valores, símbolos, imposiciones familiares, educativas, ideológicas, sociales, económicas, políticas, culturales, estéticas o religiosas basadas en estereotipos de género, que refuerzan relaciones desiguales de poder y la subordinación de las mujeres frente a los hombres.

VIII. ...

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de marzo de 2025



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 7

21 de marzo de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Manuela Higuera Esquer (MORENA)	A favor	B719FB3C0344C6AAC097FDD32739F 1F592D7D5CDE04D33D47A7B35AE4 62E873D94AD3719E95AE58B62AFA5 2D9FEECF34EF8389BF31C1BC1F48 E9131336D6F8F8
 Ana Luisa del Muro García (PT)	A favor	3D6B898CD49DDF4D8AA470A7FFF3 999BA3913957CB0E93C663A7C252D F97EE0FAC13CED466D8A4C1D6760 E569CF52EBF8805C3B241A42BCB09 CD15CCE03E219D
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	7E40BED85D61193398AA947F63E8D CABB68529FED9FA2191EFC EE2150 88C1F20B2F801F2388A33E29F98B9E B00703822DCE01A19278BFD69E44A F82CD9CF6084
 Anais Miriam Burgos Hernández (MORENA)	A favor	B3C28CB649510F7D3A07F6B64C624 AE6A3C94E3FF7B168B6F6FB68ACF1 50A1C52E2C30B73A5588997FFD4E6 BA8BC1C46FB777556349679ECFF82 42CD70E42963

**Quinta Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Anayeli Muñoz Moreno

(MC)

A favor

1B25D2E77C776A4F07EE609A6C7DE
69F9BB9E4890494B414186AFB1018E
2380AE5B57305572A7E165F37F5848
E1DAC236ED3447DD3F2CE028850B
42BF7F66A44



Any Marilú Porras Baylón

(MORENA)

A favor

C85A643DDDBB968E7845859632975
565CE70D793B594718B4A655D3B49
0ED32E29BAF4D35A579DB0197A8C
D0660C4E6E11FE109BCC2073CF755
D4885EA2C491F



Blanca Leticia Gutiérrez Garza

(PAN)

A favor

80E500AD52080C2786288E780865D4
3273D19A2266BE3D5F24902031A835
0CE3D4F8E825C6F96577BDC1ED41
73CCA58971DB6BE91356BE6CFEF7
B356148FCF9F



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

4620BF38EDE276446A64A654AA093
8FB0AFAA34540314C5F1DCE803360
24A8053086383540D43E9792C71F6F
338392F3E3626C706385735F58CFE8
D8C17D78F0



Claudia García Hernández

(MORENA)

A favor

375A35F2B9008368918AD2588ABF6
CC7461B9EFC622156C8A0229C928D
E3F610DE1895E0022C5041E1ECD41
3A426749340D8AD57FCBDA39FAA89
64C908B8342C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Danisa Magdalena Flores Ojeda

(MORENA)

A favor

422F0FADCB6EB50E9D0D6C01BBFD
1A66AD04EF174FBD409762B3A89D0
676328A91728E2FA5A85DCA228F43
F6AE57C88CD133ED45D6C38C7ED0
64C16D68C89CF7



Flor de María Esponda Torres

(MORENA)

A favor

C8D73BA8F2D98F7C4B3BFC2325070
84571D89B0AF2B1A198D377BAB6B5
39637BAF4176567A6869B23C1251D9
AAE0184DF456348D03F1409943E397
CB7B528544



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

ABF358D370AF43245A82D2979972B
732BD0B2E86FFE91356C0F2AC4893
58130C8E8482E15E706E683DF367D
0D87EAEFCB0663A2250AA470D5E91
A3F25E27A29F



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

D6A8481B75BD0779D94AA5A735563
0E85CCE48C6DB2BCAD93E33AB405
FC58140A53514F952B33314FF92FD5
9DB56C29826B02581FD5020AA5A44
C8FC524F2C0A



Karina Alejandra Trujillo Trujillo

(PVEM)

A favor

8F5079C8536B90D159A70510C54E6
D188F533D6C6EFA6E27286AFDA5F
EBF329CBB7DB3AB39CCF1C103F26
07EAF455937ABA04B11825F83A927
D2075F337F2273



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

**Quinta Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Karina Margarita del Río Zenteno

(MORENA)

A favor

553A7AC91FD75EA62697B5155FBC2
AFC97BBA8E4221C14EDD68E6E97F
D238AE7435C827F11F15748E676C3
F2AFE8EFA839F2875E9715336C0321
32DC223A067E



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

Ausentes

36D2081964B0A41AB7B3897928813A
49D7128689E9B34E290104761CF5C
DC2AB7559DBB265EA15E5E49D645
8FF5E92C1E5F4D7D1CAEE50FA322
822C7B7242DDF



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor

BFE2BA7743E5FC1CF09C717475B5B
6C2F259CF000955A8D6835EF5C93B
6D34A37A3362279D4EE192E79B7CB
3B5B9F4568C68EAAEE7AD959E6A74
581D1EA8009D



Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

(PAN)

A favor

F7A89FB33E5F6EDD2F3A5D6023CB
04DD54F8D477550DCB6E24CA09B40
5CB857F88A25C32B15920FE1723AB
82ADBFD5F68647E9B8759451CB8A9
4FC5ABBDF7FE3



María Rosete

(MORENA)

Ausentes

4D2FE855529D5D1282444DD43FC03
B2FC4A67DF7EACE272005E80A347
CE454E553DE0E213239100BF338B2
2B87E03C51A27EBDD29902EB8E1A
D9A716DA4314D1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Maria Teresa Ealy Díaz

(MORENA)

A favor

3FE9289BB8238BDE39174394BF7B5
BA378806D1B9CB5D9A8A7E0FA62A
2BB436D2CD4CC461CA1F6E53BCC
D3CDB261F6F5428F5C4C260719360
B7F6461F95A64E1



Mariana Benítez Tiburcio

(MORENA)

A favor

DAEA830750A1B7F7F3233275B98134
6E97DFAC8ED17FD4B402AE32F390
B0AFBF898A72C053E9A1C0E8A64E
D66C0D16763854A027A440D5334B2
5E795D6AB7E7E



Mayra Espino Suárez

(PVEM)

A favor

3BCCD1DF57CD78071F86FE7F0802
EC83772F8F1A0104ED63055C356739
C34FE8BE3A2894B7AE01461483915
70ECE627E45BD45FB11345AC8BE4
B53804BB37741



Mildred Concepción Ávila Vera

(MORENA)

A favor

FA52964FC9820C330BE5BB4E27650
286F8B1C62788A03A7B0B94739850E
FF5C069E32004F2DF97A60CFC8962
AB0CD3E65AE540FCF3899D7ACA60
21C087F56E31



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

2E98E8FC9AD39F9F195861D2936DE
1B992F9436D404C38D91BE285EE37
730C6B7972D1279BAC9017D4E6622
DB432D82B4ADB4280C38A9FCC2D9
FB952B0723E82



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)

A favor

775E21585B339327CF615C2F1E7782
1A361E3E31C4B90EF4E40E98F761D
027BE212A3B1F67E6F306CFF94E99
8F4785CA096A48527EF1688817601B
FADAA67CB0



Tania Palacios Kuri

(PAN)

A favor

06A083FDB99E43A88081C4CE7481A
E8326EC1D8B893A760E07166AC393
1A6404FACA9A45455407159174DC0
85A41A6F23A235D9BABAD71C18CC
0024E9348FCE2



Vanessa López Carrillo

(PT)

Ausentes

596FBE6AB1177C204A28BE8D930A0
0FEC8BF57F17B6E5F16C1A0990A32
C866A87A355714AC2D4429977F89C
93C543276477BC8A18F69C56943FC
A9B39EB17D22



Xitlalic Ceja García

(PRI)

A favor

DB82A5DE8180A1B1AD6B2C703F85
B985F487C7F28A6E53E66E1B67F01
22CB019FB4EEB710DFA4273ACD96
7412AB874DD5D2BD205D78621A5E6
DEC3C3B195FE0C

Total 28

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 08 de octubre de 2025, el Diputado **Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT**, presento **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

El 09 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. **DGPL 66-II-7-0658**, Expediente No. **3673** emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El campo mexicano a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, sufrió por falta de apoyos por medio de programas sociales y agravó la situación de miles de jornaleros en el país, que continúan en condiciones de pobreza y marginación. A pesar de que el sector agrícola es esencial para la economía y la seguridad alimentaria.

También, entre 1990 y 2010 se permitió irregularmente cambiar uso de suelo en zonas conurbadas de grandes ciudades, dejando en manos de inmobiliarias y grandes empresas, vastas extensiones de tierras productivas que terminaron como bodegas, maquiladoras, desarrollos habitacionales, por mencionar otros fines que no son los agrícolas.

Ante ello, muchos campesinos terminaron con pequeños huertos donde se cultivan frutas, verduras, maíz, trigo, sorgo, que permiten la subsistencia y autoconsumo de hogares en zonas rurales; a lo que se suma, que los campesinos muchas veces venden sus productos a precios muy bajos debido a la falta de acceso directo a mercados y al control de intermediarios.

Los desastres naturales, tales como sequías, inundaciones y la degradación del suelo

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

han afectado la producción agrícola, considero que falta una mejor coordinación entre los Estados y Municipios para que aporten mayores recursos de forma tripartita ante los embates del cambio climático.

El primer Estado del país, donde se puso en marcha el programa Fertilizantes para el Bienestar, que impulsó la entrega gratuita y directa de este insumo fue Guerrero y su éxito tuvo como resultado que el programa se ampliara a nivel nacional en el mandato del licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Este apoyo beneficia a campesinos, ejidatarios y comuneros de maíz, trigo, sorgo, frijol, milpa, cacao, cacahuete, arroz, ajonjolí, soya y calabaza, que implica inversiones importantes en beneficio del campo.

Para los ecosistemas, los árboles frutales y maderables son necesarios para continuar el ciclo virtuoso de la naturaleza y brindan beneficios al ser humano, ya sea por el consumo de frutas o venta de las mismas; mismo caso, el de la madera por su uso o venta.

Ante los retos, los campesinos han fomentado la agroforestería que es el conjunto de prácticas que combinan la agricultura, la silvicultura y la ganadería en la misma superficie; su objetivo es obtener beneficios ambientales, económicos, sociales y son una forma ecológicamente sustentable.

Pueden realizarse muchas combinaciones agroforestales, desde árboles aislados en huertos caseros o de traspatio, hasta verdaderas plantaciones maderables o frutales densas, combinadas con cultivos en calles cerradas.

Actualmente al gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo otorga apoyo económico para pequeños y medianos productores del campo, a través del Programa Producción para el Bienestar para contribuir a la autosuficiencia alimentaria.

Las características de los apoyos son:

Se otorgarán por año, tomando en consideración lo siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Estratos:

Cuadro 1. Estratos de productores de granos, caña de azúcar, café, cacao o nopal.

Estratos	Superficie	
	Régimen hidrico	
	Temporal	Riego
Productor de pequeña escala.	Hasta 5 hectáreas.	No aplica.
Productor de mediana escala.	Mayor de 5 y hasta 20 hectáreas.	Hasta 5 hectáreas.

Cuadro 2. Estratos de productores de miel.

Estratos	Número de colmenas
Productor de pequeña escala.	De 1 y hasta 35 colmenas.
Productor de mediana escala.	Más de 35 y hasta 100 colmenas.

Montos:

Los apoyos serán por productor, independientemente del número de predios que tengan.

Los apoyos se calcularán con base en los montos por productor o por hectárea siguientes:

Cuadro 3. Monto del apoyo por productor.

Estratos	Monto por productor
Productor de pequeña escala de granos, hasta 3.00 hectáreas.	\$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
Productor de pequeña escala de granos, de más de 3.00 y hasta 4.00 hectáreas.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Productor de pequeña escala de granos, de más de 4.00 y hasta 5.00 hectáreas.	\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)
Productor de mediana escala de granos de riego, hasta 5.00 hectáreas.	\$6,200.00 (Seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Productor de pequeña o de mediana escala de café, cacao, caña de azúcar, nopal o miel.	\$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Cuadro 4. Monto de apoyo por hectárea.*

Estratos	Monto por hectárea
----------	--------------------

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

*El cálculo del apoyo se realizará por hectárea o fracción.

Asimismo, para determinar el monto máximo del apoyo, se considerará lo siguiente:

- La suma de la superficie de los predios declarados, hasta 20 hectáreas;
- Se aplicará redondeo para que los apoyos sean a cifras en múltiplos de cien pesos, y
- Dicho redondeo se aplicará, tomando como base las últimas dos cifras del monto determinado y conforme a lo siguiente: i) de 1 hasta 49 pesos, el redondeo será a la baja, y ii) de 50 a 99 pesos, el redondeo será al alza.

Considerando los estratos y las cuotas anteriores y conforme a lo establecido en el presente acuerdo, ningún beneficiario recibirá menos de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 MN) ni más de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 MN).¹

Para continuar fortaleciendo el mercado interno y la autosuficiencia alimentaria, la presidenta mandó iniciativa para apoyar con jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables, mismo que fue aprobado por el Congreso de la Unión y se publicó el 2 de diciembre del 2024. Con ello, se propone que por medio de la Ley, Reglamento y reglas de operación se continúe apoyando a campesinos que cultivan en pequeña escala.

Fundamentos Legales

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2024.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

(...)

XX. (...)

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;

b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y

(...)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales.

Artículo 2

1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos de la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.

(...)

6. (...)

d) Proporcionar, si procede, asistencia técnica y económica, facilitando el acceso a tecnologías accesibles y el intercambio de estas y transfiriendo tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones acordadas mutuamente;

(...)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Los Precios de Garantía tienen como objetivo mejorar el ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz, frijol, maíz y trigo, los cuales son granos básicos, y leche. La problemática que atiende el programa es el bajo ingreso de los productores en relación con los costos de producción, lo cual desincentiva su producción y repercute en un déficit alimentario. Esta situación impacta negativamente en la seguridad alimentaria del país.

SEGUNDA: Se considerarán que el "Programa de Precios de Garantía a Productos

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Alimentarios Básicos cubre la producción de maíz, frijol, trigo panificable y cristalino, arroz y leche. En 2025 se tuvo asignación presupuestaria de 12'500,000,000.0 pesos. Así como el "Programa Producción para el Bienestar" que otorga un apoyo económico a productores de maíz, frijol, trigo, arroz, avena, cebada, milpa, soya, ajonjolí, cacahuete, garbanzo, haba, cártamo, calabaza chihua, lenteja, girasol, arvejón, linaza, colza o canola, sorgo, amaranto, chía, caña de azúcar, café, cacao, nopal, miel.

TERCERA: Esta Comisión Dictaminadora no considero viable modificar el artículo 80, esto debido a que el "Programa Sembrando Vida" entrega apoyos económicos y en especie a personas ejidatarias, comuneras, posesionarias, pequeñas propietarias, avecindadas, jornaleras agrícolas, colonas, y/o campesinas que, combinan la producción de cultivos tradicionales en conjunto con árboles frutícolas y maderables.

CUARTA: Esta Comisión dictaminadora estima inconveniente acotar el reconocimiento y tratamiento normativo de los cultivos estratégicos exclusivamente al ámbito de los precios de garantía, toda vez que dicha delimitación reduce la integralidad con la que deben ser abordados. Los cultivos estratégicos no solo representan una fuente primaria de alimento y generación de ingresos para los pequeños y medianos productores, sino que constituyen el eje articulador de diversas políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la reactivación económica del medio rural, la conservación de prácticas agrícolas sustentables, y el desarrollo regional equilibrado. Por ende, su reconocimiento legal debe mantener un enfoque amplio, transversal e integral que permita su vinculación con múltiples programas institucionales y no limitarse únicamente a esquemas de comercialización o ingresos mínimos garantizados.

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente y el texto normativo vigente.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 79.- El Gobierno Federal otorgará, de acuerdo con sus disponibilidades y con los compromisos internacionales adquiridos por el país, apoyos para compensar las desigualdades de los productores nacionales respecto de los productores de los países con los que existen tratados comerciales. Los apoyos a la comercialización, que el Gobierno Federal canalice para compensar las desigualdades de los productores nacionales respecto de los países con los que existen tratados comerciales se otorgarán, mantendrán y actualizarán en la medida que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentarias establecidas en los artículos 179 y 183 de la presente Ley. SIN CORRELATIVO Artículo 80.- El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos	Artículo 79.- El Gobierno Federal otorgará, de acuerdo con sus disponibilidades y con los compromisos internacionales adquiridos por el país, apoyos para compensar las desigualdades de los productores nacionales respecto de los productores de los países con los que existen tratados comerciales. Los apoyos a la comercialización, que el Gobierno Federal canalice para compensar las desigualdades de los productores nacionales respecto de los países con los que existen tratados comerciales se otorgarán, mantendrán y actualizarán en la medida que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentarias establecidas en los artículos 179 y 183 de la presente Ley. El Estado <u>promoverá esquemas de precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en términos de la Ley</u> Artículo 80.- El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos. SIN CORRELATIVO	al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos. <u>Se fomentarán acciones y programas orientados a que los campesinos puedan acceder a un jornal justo y sostenible, priorizando el impulso al cultivo de árboles frutales, maderables y demás especies que requieren ser procesados.</u>
--	---

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 79 y un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

...

El Estado promoverá esquemas de precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en términos de la Ley

Artículo 80.- ...

Se fomentarán acciones y programas orientados a que los campesinos puedan acceder a un jornal justo y sostenible, priorizando el impulso al cultivo de árboles frutales, maderables y demás especies que requieren ser procesados.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADIONAN LOS ARTICULOS 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal dispone de un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2025.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	39FF26B55064725063C4E41A35323F B377543391CC73475E08EC42737F5 CC8862C6D942AEC861DD81D00AD8 5071F39382F5C5031718D0703207F2 CEA6EA01EAE
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	A favor	58CE54B8F87F9C137A0584E945D9C EAF3FD54000E8BA39FA0F22FBFE4 D3D2A656AFAFC54D3F6DAFA5B22F 95E8CC8B2997516C82CA2B44BF588 18E2CDEFDA3EEE
 Ana Luisa del Muro García (PT)	A favor	252030098CFA467EE4CDEC1C469B0 C0138851C5748D247D480081207D00 C5A2134DA48A312A51321244C36AB 866DAA704D96435ADD9BB04DA7B9 5AD45939FCA0
 Any Marilú Porras Baylón (MORENA)	A favor	8B3EECDA3629FDC93E1EF2BFC540 395A6FADBD1FB5FB3079A3EF1BE3 385F89636A426E102F01C62D6FAB10 A459F51D8B5A2C8FCA96FCA5A537 AB4213A780AFDA

**Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI**

Número de sesión:10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Blanca Estela Hernández Rodríguez

(PVEM)

A favor

600BC6426AB40F8B10A71AF6D4381
E757B6B529EDACDCD7E0A18E1A8C
F24E06A59D15BE78CE3EA4CA7EE9
C5231E64CDF016FFF50BB605D180E
0238223A02A9D7



Briceyda García Antonio

(MORENA)

Ausentes

9AB04D069545BE880E18AAB272AAB
6957ACE16C693DF2CC0C18A6FD71
151D73511EC5193CB03EDC309E549
9712806A77260652BEAA76B85B5D4
D82B8B663CF32



Celeste Mora Eguiluz

(MORENA)

Ausentes

5D24A5BCCE0FBC7144794DB9A400
255ECA30743441FFB2D99B02FD5E6
849296EFB6E78DA9BECCDC9DAD22
B85C18F3A5C5EE333574319AF749E
2C4A70A505601C



César Augusto Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

1F888461EAE78E4D2DC450A8FF5D6
46C3F5106C6AB1344F1F82F1B8F964
EA2C1D2BB5AD2C2E4F1492F1EF17
3E331948E344C5CAE4559C93FAF7D
E4B2E0A02E4D



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

930CC4D0C7F9B96572FA68D3EE0FF
DD3FA0E98253BBA64871494B5ECE2
9C30C40B62DF79125C9A69E485A8A
0ACEE434A78CC264E01D5382967BB
4719AA81CB56

**Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI**

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA)

A favor

DC27CD23B46E99ED58ADF91C4306
8DC43C6CFD9004F3824D39661E927
3CE92FD7A12E975B7F494A7BA5DC
4CA0825F9ABFC2EAB62C1ED057EC
5DEA0604EC33683



Eunice Abigail Mendoza Ramírez

(MORENA)

A favor

13790C035E621DF0FC31E8E0CBBB
BF297C735E50BCBC5ED6FB7FF5EA
512C06A18FC34DEE38717829155EA
D3F7760C68C99C706FCFE9D2D64D
E1A172787E9878D



Gerardo Villarreal Solís

(PVEM)

A favor

BD94D9D51F7C192F1C6F414770431
CFE643A1A02C7D08F5EE36FF8C0A
F65E9C1A4F17A7C0F3D36BBB86A51
08E76FD9493968B5356AAC72E09F8
2E8D72DF1D827



Gilberto Herrera Ruíz

(MORENA)

Ausentes

71C4F1607B3C7F9CAF153A6D8F3E3
27884400CCBC8E4AB9774EDC4AEE
4A9AEDF4E8DCC46A3F21C926C316
F28C71397E795B0AAC6099869C2A8
5D04705B95F007



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

7D3AB2D7136538496486F6026C197B
9FED7F0E914FB945E672491BB2E5A
31A1E8672517EDB0E597E0CAFC13A
0684775137B8E8251F3D09CA1913A5
72A5B23186

Décima reunión plenaria semipresencial LXVI

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jaime Humberto Lastra Bastar

(MORENA)

Ausentes

51CB0CCF53DF38C74E8565648D351
 140C9EC913FD6CA685DBBF4BADB9
 0898F70BFD34F1E4D8DC53689E81D
 AA7778EE18920D0169754ED03C624
 D8CA184ACB555



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

0443D05C1B0B317142114D0D08BBD
 9928A6432DC8925A0ECB7BCBAD43
 5898C40EAEED31BB4A23898FC277C
 E9FB00B9F0A754FBF2152A6E17660
 AA34BBF626924



José Gloria López

(PT)

A favor

C0F461C671882117DDE8FF2DCDA7
 43D12DFA0508232C4B7E6AFD97616
 F69E578DD2CFCAC12D6F1FA4A251
 51E8BDD8B4B845112097E6679E612
 D51D62B6AD57C1



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

821CB30B92025D7E3DE575751217B
 DAEA6ECFEF28737FC01359F4955B6
 8362ED3E3FB1119B642F8974C013B
 B2BCFCD8DD27FF47DCACCB29C0
 0C2ABA8FA89603



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

98740DD6B30CA30BECFF352ECC03
 C7E6A052280BAD282D3947BE63C0F
 162B546D011AA035E6403980924153
 93DB25F16C646C2AB348ED8B4DAC
 E78353CB14C2B

Décima reunión plenaria semipresencial LXVI

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Juan Francisco Espinoza Eguía

(PRI)

Ausentes

E4B8B5EC4251E08B1B0ED1522339A
 DD64BC1505D2DA519FA0596AD0D7
 7AD13D1A76FFB4A0D5FE0D2237D3
 F0B90E4639266C66549FDEE4366090
 300F762D4BC75



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

C4B67E92DC9502492A74C15563792
 0910B988BE2399665B46B77363D2D7
 F06A9493818B68950998F5C5473315
 C45B166E231C5C6102BDBD4CC9DE
 A8557460E67



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor

C1C4F14552E961468E651E3E9EDB1
 EBCCA651DCA0C718D54069B866A6
 2757782099E44C39A65C922D871415
 35651DD8B1464CDD8F855E81D576D
 24DB0EFC68D1



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

(PVEM)

A favor

9256B6774382ADEF47F25B3B0E6A2
 6659ECB203E80BB868F685C24804D
 6639EBEE0A886F91E087C432915A4
 7B0593C9B96B170D70BC4E6FC9E89
 344CEB0E3101



Marcela Velázquez Vázquez

(MORENA)

Ausentes

80D24D9717E69054910910344F9F8F
 01734D4F1B170E0A1526F9437686B4
 55409119B3087B4C733739444CCBB
 DE2182FA75F54BBA52A854498D845
 97388C0DD2

Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI

Número de sesión: 10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA 9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

A favor

AF6F32328EA3AE9A76A922255C128
 B938F5F2BF5AC62A2655F85B95FC1
 087D91C7B1C5DC9839FBFB90A78C
 94B7F8167898495869DF23D56FE8BB
 BF90F6614D65



Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

(MC)

A favor

BDFC18022F488B1A60833F740647F1
 E3311210618408A838718B353DE341
 F2547242511BA336E254E8F9396F5C
 F7904149688F20AE6DDE7C6E9F949
 C79DB9FDE



Mario Zamora Gastélum

(PRI)

A favor

4824B53B8A648968B59C1DD5D4693
 578B4303D5168DD0348BE5A4E7C17
 FD8A21332FD92A84C5C3F867C1EA6
 A6A636F27F5D0280AD98A9036CE41
 AFBADCD9A9BBC



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

FFC3E24683F92775FC66FB1F2AA39
 C391DE1316516DD7C1C34BCCE1DA
 A6AAFB14880DEB1B4C68F6A9AAF
 43425C116CA735C12A463091F28208
 C41A52E979D28



Nubia Iris Castillo Medina

(PAN)

Ausentes

6B502CA0789B6D37673544371B45B
 BC9F085186FC7B95DD3CE1C07A74
 C06AA6E8FFD5AE11C23CCE34F5B1
 796D4F1F9ECE35F66BAACB177D7B
 B093AFD6FA27B73

Décima reunión plenaria semipresencial
LXVI

Número de sesion:10

20 de noviembre de 2025

NOMBRE TEMA	9. Lectura, discusión y en su caso Votación del Dictamen Positivo con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ricardo Madrid Pérez

(PVEM)



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)



Samantha Margarita Garza de la Garza

(PAN)



Ulises Mejía Haro

(MORENA)



Vanessa López Carrillo

(PT)

A favor

3144D55A20B83BFC3EFB9DE37D92
 D83AC1A9595C4C90A3AC4CC1C653
 47F7F92177AD45F08857E9FDA28824
 63360845CD5C79CEE4FD8F5596763
 4E19E41C6CAA8

A favor

86E1676A7CC7ECAD4DB8F11E3FE1
 C2C986DBF4B38E8F717FB227C276F
 586F3F11D5F44DBAB254BED43A819
 6BA9E6F32A96C99CE6EEF9E5FB6F
 D106269A723B23

A favor

67F5E06DF231BE888F08DCD046810
 7AED4ADBA5D05BB1E9C77CBAAB4
 B032B3CE684A5023B07FBE85AF1CA
 B7CCDB986EB47058CD4DE173C0E8
 009DD828B39AAEB

A favor

EFC92453B084932075CB36769773C8
 F9F88A10A46428BC9146867A3B70C
 2D749E6939FDB06AFB0A7BD82CEA
 81D4A2841143812CB4B8C94093C1D
 CB0F7D5FC69A

A favor

0421F0D7F1F5B9C4D490EC55BEAD
 56BC6003827953A7C2F699F2276FB0
 2C4857927DD888B89FD1C0D000ED6
 FDAE3C66C305460A62448379A6D45
 ABF6ECB0B830

Total 34

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 15, 154 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad, suscrita por el Diputado Abramo Masso Yerico del Grupo Parlamentario del PRI.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 29 de octubre de 2024, el Diputado **Abramo Masso Yerico, del Grupo Parlamentario del PRI**, presentó **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad.**

El 04 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. **DGPL 66-II-1-64**, Expediente No. **326** emitió el siguiente tramite "**Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen**"

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el Banco Mundial,¹ el 15 por ciento de la población mundial, es decir, 1 mil millones de personas, sufren algún tipo de discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar resultados socioeconómicos adversos, como menos educación, resultados de salud más deficientes, menores niveles de empleo y mayores tasas de pobreza.

La pobreza puede aumentar el riesgo de sufrir una discapacidad a través de la malnutrición, el acceso inadecuado a educación y atención de salud, condiciones laborales inseguras, un ambiente contaminado y la falta de acceso a agua potable y saneamiento.

La discapacidad también puede aumentar el riesgo de pobreza por la falta de oportunidades de empleo y educación, los salarios más bajos y el mayor costo de vida que supone vivir con una discapacidad.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a través del Censo de Población y Vivienda 2020, informó que habitaban 6.2 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 3.3 millones son mujeres y 2.9 millones son hombres, representando 5.1 por ciento y 4.7 por ciento de la población total de cada género respectivamente.

La fracción IX del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como Discapacidad: la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En el mismo sentido la fracción XXVII del artículo 2 de la citada Ley define como Persona con Discapacidad a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Por otra parte, la fracción XX. del mismo artículo de la mencionada Ley define como Igualdad de Oportunidades al Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

En atención a lo anterior, las diversas leyes que conforman nuestro marco jurídico nacional incluyen acciones afirmativas necesarias para facilitar a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que: El Programa Especial Concurrente fomentará una serie de acciones, entre las que destacan las incluidas en la fracción X, en la que se menciona que en dicho programa se fomentará la equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Como se observa en la anterior disposición, la intención de dicho ordenamiento es fomentar la inclusión y la participación en igualdad de las personas incluidas en los sectores que se hace referencia, sin embargo, el uso del término discapacitados no es el adecuado de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que utilizar términos como persona discapacitada, minusválida o inválida para referirse a las personas con discapacidad, por un lado, sugiere que las diversidades funcionales implican inferioridad, invalidez, incompletitud o insuficiencia. Por otro lado, utilizar esos términos —o similares— es incompatible con el modelo social de discapacidad.

De acuerdo con la Secretaría del Bienestar de nuestro país, utilizar un lenguaje incluyente es un importante paso rumbo a la igualdad. Evitar el uso de palabras como “discapacitados” e “inválidos” es un avance para disminuir la discriminación social.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: La ONU reconoció en 2006, en la Convención Internacional de Derechos, la expresión “persona con discapacidad” como la terminología correcta para utilizar en leyes, textos y documentación de cualquier índole.

La discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos. Esto implica una perspectiva de promover una visión positiva al abordar el tema, y no de asistencialismo. Esta es la razón por la que nunca se refiera a la persona con discapacidad como:

- Discapacitado, este término sugiere que la discapacidad es parte de su definición como ser humano y no lo es.

SEGUNDA: La expresión “persona con discapacidad” pone a la persona en primer lugar y en segundo término a la discapacidad, siendo ésta última una más de sus características, en lugar de lo que la define.

Con un detalle tan sencillo como anteponer la palabra persona ponemos el acento en la condición de sujeto con derechos, mientras que “discapacitado” sugieren “objetos pasivos”, dependientes y a merced de los demás.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TERCERA: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece claramente que la discapacidad no puede ser un motivo ni criterio para privar a las personas del acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos. El marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contiene siete metas referidas explícitamente a las personas con discapacidad y otras seis que se focalizan en las personas en situaciones vulnerables, entre ellas las personas con discapacidad.

CUARTA: De acuerdo con la Secretaría del Bienestar de nuestro país, utilizar un lenguaje incluyente es un importante paso rumbo a la igualdad. Evitar el uso de palabras como "discapacitados" e "inválidos" es un avance para disminuir la discriminación social.

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por los promoventes y el texto normativo vigente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a IX. ... X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a IX. ... X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y de la tercera	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a IX. ... X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

comunidades rurales; XI. a XIX. ...	edad en las comunidades rurales; XI. a XIX. ...	terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales; XI. a XIX. ... Artículo 154.- I. a III. ... IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y personas con discapacidad , con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la
--	---	---

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

		estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas. V. y VI. ... Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.
--	--	---

Handwritten signature

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto que reforma los artículos 15, 154 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo único. Se reforma la fracción X del artículo 15, la fracción IV del artículo 154 y el artículo 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a IX. ...

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, **personas con discapacidad**, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XI. a XIX. ...

Artículo 154.- ...

...

I. a III. ...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. y VI. ...

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2025.

al



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:0

19 de febrero de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	5D97FA8984001320ED4853A734B6E BCFCB0B0B36D25101D30A294809E5 6CB7086F4E73F78ABF99EFB7B697C 951FCA38352DA56FB629D5D1ED6A9 273CAD89D00C
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	Ausentes	2FE7F65207E645F993FDDBF416BAE 8AC63A63D415F3584AA0C1439F483 65E20EA4D96E0188AE02C6FAA74D4 8513F48BF57AE689912F7EC707D3A 6BB91B320CA9
 Ana Luisa del Muro García (PT)	Ausentes	31C133D4361EDA17D30D09C999D9F CC097B416CBA48C1A0632CBA0913 D20D5C7C31EC666135D787F9D224A BDD4D806753FEE2A30ACA9DA5A2B D27F3236154829
 Any Marilú Porras Baylón (MORENA)	A favor	B0E6D0CDF8EBBB87E63A1B9AF626 0B86DBE64061613BCF6FC4EC482E6 BE5F19C1E0DC0C71E4F8F6CACE3C 5802B66536F90A15E23207C58DD2B 089AB2040912B8

CU



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Blanca Estela Hernández Rodríguez

(PVEM)

A favor

604FC9CF8D3F5563D91EAE113C90E
CB17DE4E40264584236385C3BEF89
88431F9C14A10062AD05FD20FB9D8
6553AF7867E2D18FD6BB9075904131
9E7BC8201B7



Briceyda García Antonio

(MORENA)

A favor

8F160147F4F6DE5D208E19E31B4B1
F65D595BA27604A1E060F2B91156D
906A7C9E6EA5A4DAE818A030F079B
10903042F35C3672E072AFEB20BFB
167151D55BBB



Celeste Mora Eguluz

(MORENA)

A favor

08923AAC5499DC0A8A6DF93A84BD
7D62AC609DFF143C44A94053EFCC4
60C121E7BE3EACF606A387B3751C8
784DA224CA30FF0147AE099164AC5
8A00958F7204D



César Augusto Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

DF2BB206DE0D9C53D45728416E55A
9E7914C8A813841F859D0849015CA3
B2DF807EDE16690E625F3BEAF701B
E413DFF52362AC0D6A1D0F7FA9597
B8CC8F00E97



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

81FA936EA28C97BDE7B3C8E2EEB6
676EDA519E6FBF8BCC2CCF160F0D
F1093B671F4E3BD8F9F3F8C32009D
EBA156F6D32D6898BA6EEDC8428D
0F7B53DC8D5DCF4

31



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Eida Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA)

A favor

E8FD851AFD2D64BD150147B3413D9
24C2A93BA0A7CC0EF0F9A67B65AA
42F3C3D4064A240C8D14D3689505E
962C8113679212C0AA2726993F76E6
890BA34821F4



Eunice Abigail Mendoza Ramírez

(MORENA)

Ausentes

C372B1C85FFF8692B97C3F55A4817
BEBBB50C838373A5C7BFB16ADC3B
D971F9F082CC847A855E3D8A0A3D3
B46F2BCD47C6933EDE9E45EF5475
E688F70630C1CB



Gerardo Villarreal Solís

(PVEM)

Ausentes

D266360201418148EA4134C16F03ED
A4652BABE36FC2993AA0D62DA1593
84EF36CE6DD1DDA3D5768B4B5315
B382933328332E9272570010D48920
D0B289F81B5



Gilberto Herrera Ruiz

(MORENA)

A favor

B3241928614953D79CF9ADBA9A95D
45E13427E8882537752F55B64DCF0E
B2D3E4DB69D4D47DC9D0E2614C98
7716A6C12ABB4E66EDBC14F59F3C
D91611FD77330



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

6E9C5F910379572CD1D26D4487F1D
6C3BEF4B9FCE67FDB5CDD5DC9B8
D8B24563F154EA77C7CCD659F77DF
906520FFCC643618C55AC382DBB6F
D4A41440017F56

W

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jaime Humberto Lastra Bastar

(MORENA)

A favor

2BC21AE09C0E5EA5DE68164EE5AB
D3EB51FD1467FE44B1412AD023A3F
0C93930FEFA4AE52BC8606DFD3A6
C34E8A6CDE1CF7A4F7E35CC20C9B
ED2E4A127BAE297



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

B530C6CE2E31D0173EBE3C96BF490
34C896843DF330ED9B33A7C9D60F1
9AAF99C2545855122E7E429E89B3E
F5AED24DDE11B1993DC359863A3B
56F52F40E15CA



José Gloria López

(PT)

A favor

5AB8B479B18D6F708D8F8A09A7EF4
944405C95DDCE036E64B1E36BF2F
8A38D75057C45763365ACC4138E3B
253841CD084C50B03E8C2BB971C8B
8C769106A3E6



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

2E7702171B3072AAF5F86694CA3D6
B485FE80A0F31638EE0AEDA9AFA17
4BA0F05A542C1F09437B90B9927AA
6FDE3E03726D05D79B78BF16F8359
2E3134AB3B1D



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

0795CD9EF1F38FC7BEB53193BB9C9
2859DC4ED76DCEEEAB14075A409A
CA7F6D96583ED732D9E01AE1E1436
3DBD869E9B31F0E7FBEB53994255
06C7A0CA7998A





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Juan Francisco Espinoza Egula

(PRI)

A favor

9966AB0D34D702D2DD9E07735DF
C6C75EC9B7679BF8CAFA2AA8C642
7A3DEA7C1E4995DF1210E2E7838FB
1CED76E5C0594A060EF21F91A719A
63C4B3EB4604B5



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

D95F66A76BA3B8ECAE882205A3654
7FE75C68B9E757D4836698609624A5
E7AB7525CA0C3CD5D78AD4D8535B
41F17233F750C6764A26D8922BD489
3B9BC0BD68E



Lucero Hlgareda Segura

(MORENA)

A favor

DE85690E276477078596AC52B049D
CB23D3A1A4F92C94319753167A74D
61A2A925840C36C53F322EF9DE130
C00C3A617479E42A5C7BE1752BCB0
AC1B1D38DD25



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

(PVEM)

A favor

3D431E18CA531C5444946C5EDFB3
A5510D85F320FEC0964F70875FC86
E29AE8AB9DE8B91107ED57C3D309
3327CF2A87E45F54F9DE447AB056D
47BF621BCC240



Marcela Velázquez Vázquez

(MORENA)

A favor

9CAFE688BC8B14B6F67D06BFC30E
6FDCBBFC38F462DEEEE51C2DD6A
E608BB66D7938D5C69A1D4CEDC0A
A35A2646B2369FCECDB2A42C590B5
C6EFE8C9620A7C49



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

Ausentes

B63C9DB57B7D870A8DF64933D7038
A00CEEDC10F244DBF7AFA438070E
2CBEAF75A35856316BFC91869E937
3841F6B997FD33E6B29927CC005894
34FB2A27ED7F



Mario Zamora Gastélum

(PRI)

A favor

3049C4ABE966E1B554FEA19297357
E4397505A55FB01EB3800EA347F40
A962B37B40210D9B77202ED1E0081
1ADF73CB1724C2CE0087F71EAF235
00B4FA688834



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

909DD7474DD810E4DDC3B833FF1E
F651DBA5A61BA5F52DCCFD94F8FC
D3D00A69462CAFF7AEE0F2E049604
74B4860C7551CCF624009DA2C5094
D662B3AFB1B7A6



Nubia Iris Castillo Medina

(PAN)

Ausentes

4280B00AE25D340CEECE23463D7B48
91D3785301DCBB50C4B71668541CE
D10DF5C7091C3FA477CFF56C1C570
C6C1601A0319D8E183E21B05B7062
DD16C875C40E



Pedro Garza Treviño

(PAN)

A favor

53F45DD79CDC78422C9241F63C802
8BF16EF4AC632E549DC56D9BAA9F
2CE3B6ACCE74083422EF2BAECC27
D3E187764811B60057ED74E6C63A7
9C9A4B05FD0894



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ricardo Madrid Pérez

(PVEM)

A favor

53C5F0688EE19AD69781DFFB1BFA7
4E140808BC2A4026CCD929AB311AF
959C0490D9C6778F8B8B3D7A6ED47
4B0D3630A2EBBFEE6587E87F901CE
FE15930BA8FA



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

A99E2566EAC0A4A2FE2921D3EE316
AEE2A1E6C408AE514B4C4F2515C41
F261936A8E53E2525F7D6F76EAAE5
9037F3A54A3FEB57731D3E9B41D26
4F58CD484DD8



Ulises Mejía Haro

(MORENA)

A favor

94F8DD1258FF9FD6CF30E2785DF1B
5CDD84D07710C5BEB4A6224209650
07E6D87D676115E68F20902DA5B11
D13E2CFC3A6E47D69DFD8312EC36
1427174D46F03



Vanessa López Carrillo

(PT)

A favor

32FCA42FDCCCA238FFBFC318DC00
3B7EC558B131ACAB292FCA3A369A
6B09A8EE2387C6FCE94FF8414A47
CD810D3D5661AD0CFA9101F8D8A9
F0B3E31EF2A1B0F

Total 33

Handwritten signature or mark.

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Honorable Asamblea.

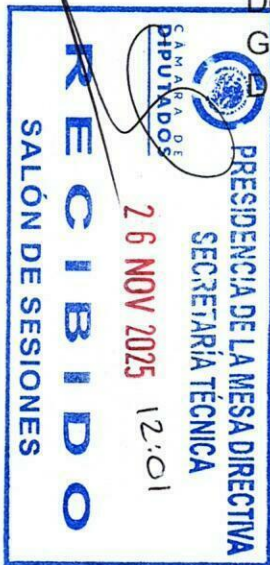
La Comisión de Deporte de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1 Fracción I, 80, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 182 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del Análisis y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción X del Artículo 3, la denominación del Capítulo VI y el segundo párrafo del Artículo 144; y se adicionan una fracción XIII al Artículo 2, las fracciones XV y XVI al Artículo 5, una fracción XXIII Bis al Artículo 30, un párrafo tercero al Artículo 50 recorriéndose el subsecuente, las fracciones VII, VIII y IX al Artículo 54, un Artículo 137 Bis, una fracción XII al Artículo 140 recorriéndose la subsecuente quedando como fracción XIII; todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se efectúa el presente Dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- I. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el Texto Legislativo que se propone.



COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

- III. En el apartado “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: En Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2025, la **Diputada Paola Michell Longoria López**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (en materia de prevención y atención de violencia en el deporte).

SEGUNDO: En fecha 23 de septiembre de 2025 con oficio **número D.G.P.L. 66-II-5-785 y Exp. 3329**, la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Deporte para su estudio y Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la Diputada Paola Michell Longoria López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), con el fin de establecer un marco jurídico integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el deporte, en concordancia con los principios de derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz y no discriminación.

La diputada promovente parte del reconocimiento de que el deporte es un derecho humano, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que debe desarrollarse en entornos seguros, incluyentes y libres de violencia. Sin embargo, advierte que el marco legal vigente resulta insuficiente para abordar la complejidad de las diversas manifestaciones de violencia que se producen en espacios deportivos, tales como agresiones físicas, acoso sexual, hostigamiento, discriminación, violencia verbal, psicológica o simbólica, así como actos de racismo o exclusión estructural.



COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

En su exposición de motivos, la Diputada Longoria resalta que el fenómeno de la violencia en el deporte no se limita a los estadios o eventos masivos, sino que también se presenta en espacios de entrenamiento, ligas amateurs, asociaciones, clubes e instituciones educativas, afectando tanto a deportistas profesionales como a practicantes recreativos, árbitros, entrenadores y aficionados.

Asimismo, la iniciativa se apoya en datos y estudios recientes que evidencian la gravedad del problema:

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) publicada por el INEGI, detalla que de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, que representan el 51.2% de la población de estas edades, el 70.1% ha experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). Según el ámbito de ocurrencia, es el ámbito comunitario donde las mujeres a lo largo de su vida experimentan más violencia (45.6%)¹

A pesar de los esfuerzos institucionales realizados en México, persiste una falta de datos precisos sobre la magnitud de la violencia en el deporte mexicano. La ausencia de protocolos efectivos y la falta de capacitación en clubes y federaciones contribuyen a que esta problemática continúe agravándose.

Es bien sabido que el deporte representa una actividad positiva asociada a la salud, la disciplina y la formación de valores cívicos. Además de ello, en nuestro país tenemos el propósito de promover el deporte como herramienta para combatir la violencia social. Sin embargo, esta intención ciertamente noble, está muy lejos de hacerse realidad pues la práctica del deporte presenta la ya referida problemática de la violencia que ocurre dentro del deporte mismo, como agresiones físicas, violencias simbólicas y estructurales, muchas de estas manifestaciones son sistemáticamente invisibilizadas o normalizadas.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, señala condiciones muy puntuales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

¹ **Confront.** Comunicado de prensa núm. 485/22, INEGI, 30 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf
Consultado el 10 de septiembre de 2025.

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

en el deporte, como a continuación se cita:

“Artículo 9 - La seguridad y la gestión de los riesgos son condiciones necesarias para una oferta de calidad

9.1 La educación física, la actividad física y el deporte han de llevarse a cabo en un entorno seguro que proteja la dignidad, los derechos y la salud de todos los participantes. Las prácticas y los actos que ponen en peligro la seguridad o entrañan un riesgo inapropiado son incompatibles con los valores del deporte y exigen una respuesta categórica e inmediata.

9.2 La seguridad y la gestión de los riesgos exigen que todas las partes interesadas procuren proscribir en la educación física, la actividad física y el deporte todas las prácticas que limiten o lesionen a los participantes, espectadores y educadores, especialmente los grupos más vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas migrantes y los pueblos indígenas. Las prácticas perjudiciales son, entre otras, la discriminación, el racismo, la homofobia, el acoso y la intimidación, el dopaje y la manipulación, la privación de educación, el entrenamiento excesivo de niños, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia.²

México tiene la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales, así como una política integral de cero tolerancias a la violencia, a fin de asegurar la prevención, atención a víctimas, sanciones y erradicación de la violencia en el deporte, considerando no solo los actos físicos, sino también la violencia verbal, psicológica, simbólica y estructural.

El presente proyecto de reforma busca entre sus principales objetivos, homologar la legislación nacional con los estándares internacionales y dar un paso firme hacia la construcción de las condiciones necesarias para garantizar entornos deportivos libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y agresión, en cualquiera de sus formas, inclusivo, seguro y garante de derechos humanos.

²UNESCO-Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte artículo 9. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf



COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

La propuesta legislativa de la diputada tiene como propósito incorporar en la Ley General de Cultura Física y Deporte un marco normativo integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el deporte, estableciendo obligaciones para la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

Entre sus objetivos destacan:

- Garantizar entornos deportivos libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y agresión, en cualquiera de sus formas.
- Incluir la definición de violencia en el deporte y de protocolo de prevención y atención dentro del artículo 5 de la Ley.
- Facultar a la CONADE para emitir lineamientos y criterios sobre protocolos de prevención y atención de la violencia.
- Establecer plazos para que los organismos deportivos adecuen sus reglamentos internos y protocolos conforme a los lineamientos de la CONADE.

En suma, la iniciativa busca homologar la legislación mexicana con los estándares internacionales en materia de prevención y atención de la violencia en el deporte, reforzando el papel del Estado y de los organismos deportivos en la promoción de espacios seguros, inclusivos y libres de toda forma de agresión.

El proyecto, en su conjunto, representa un avance sustantivo hacia la consolidación de una cultura de paz y respeto en el ámbito deportivo, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Diputada proponente somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención y atención de la violencia en el deporte.

Artículo Único. Se **REFORMAN** la fracción X del Artículo 3, la denominación del Capítulo VI y el segundo párrafo del Artículo 144; y se **ADICIONAN** una fracción XIII al Artículo 2, las fracciones XV y XVI al Artículo 5, una fracción XXIII Bis al Artículo

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

30, un párrafo tercero al Artículo 50 recorriéndose el subsecuente, las fracciones VII, VIII y IX al Artículo 54, un Artículo 137 Bis, una fracción XII al Artículo 140 recorriéndose la subsecuente quedando como fracción XIII; todos de la Ley General De Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ... a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, y

XIII. Garantizar entornos deportivos libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y de cualquier forma de agresión física, sexual, verbal, psicológica o simbólica.

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. ... a IX. ...

X. El desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte deben realizarse observando sus bases éticas, en entornos seguros, inclusivos, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de agresión, bajo protocolos de prevención y respeto irrestricto a los derechos humanos.

XI. ... a XIV. ...

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. ... a XIV. ...

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

XV. Violencia en el deporte: todo acto de agresión física, verbal, psicológica, simbólica o estructural, ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, aficionados o cualquier persona dentro o fuera de instalaciones deportivas, en ocasión de un evento, práctica o actividad relacionada con el deporte.

XVI. Protocolo de prevención y atención: Conjunto de medidas, procedimientos y acciones destinadas a prevenir, atender y sancionar actos de violencia en el deporte.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. ... a XXIII. ...

XXIII Bis. Emitir lineamientos y criterios para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte.

XXIV. ... a XXX. ...

Artículo 50. ...

...

Las asociaciones deportivas nacionales, las ligas profesionales, los centros deportivos y los clubes estarán obligados a crear y desarrollar protocolos de prevención y de actuación contra la violencia, el acoso, el hostigamiento y cualquier otra forma de violencia en el deporte, conforme a los criterios y lineamientos que emita la CONADE.

...

Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. ... a IV. ...

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente;

VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley;

VII. Contar con los correspondientes mecanismos y protocolos de prevención y atención de la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte; así como programas de capacitación obligatoria en derechos humanos y cultura de paz y no violencia para directivos, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y deportistas;

VIII. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica a las personas que las integren y sean víctimas de violencia en el deporte, sea violencia por acoso, hostigamiento, sexual, discriminación, racismo o de cualquier otra índole de violencia en el deporte. Dicha asistencia deberá ser gratuita, expedita y, en el caso de la asistencia jurídica, deberá proporcionarse hasta que exista resolución judicial firme sobre los casos, y

IX. Desarrollar campañas permanentes de promoción de la cultura de paz y no violencia, así como programas de capacitación en derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.

...

Capítulo VI

De la Prevención y **Atención** de la Violencia en el Deporte

Artículo 137 Bis. Las personas víctimas de violencia en el deporte tendrán derecho a atención médica y psicológica inmediata, así como a asesoría jurídica gratuitas.

Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

I. ... a X. ...

XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

protección de personas, instalaciones o bienes;

XII. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica a las personas usuarias de los centros deportivos a cargo de la CONADE que sean víctimas de violencia en el deporte, sea violencia por acoso, hostigamiento, sexual, discriminación, racismo o de cualquier otra índole de violencia en el deporte. Dicha asistencia deberá ser gratuita, expedita y, en el caso de la asistencia jurídica, deberá proporcionarse hasta que exista resolución judicial firme sobre los casos, y

XIII. ...

Artículo 144. ...

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención y **atención** de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Deporte por medio de su área técnica, realizó el análisis correspondiente sobre la Iniciativa ya antes mencionada y coincide con el objeto de que presenta la Diputada Proponente, por la importancia que tiene. Por lo tanto, es necesario hacer las siguientes observaciones:

La propuesta de la Diputada Proponente tiene como propósitos fundamentales los siguientes:

- Establecer la obligación de crear protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia en el deporte, incluyendo acoso, hostigamiento, racismo y discriminación.
- Atribuir a la CONADE la facultad de emitir lineamientos y criterios obligatorios en la materia.
- Homologar la legislación nacional con compromisos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos, igualdad de género y cultura de paz.



COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa analizada se encuentra debidamente fundada en los artículos 4 y 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho al deporte y facultan al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno.

La Constitución en su artículo 4 establece como obligación del Estado garantizar la seguridad de la población y propiciar condiciones para el desarrollo integral de las personas. Los eventos deportivos, en tanto manifestaciones culturales y sociales de interés general, deben contar con condiciones que aseguren la integridad física y emocional de todos los asistentes.

Esta responsabilidad debe ser asumida de manera conjunta por los poderes públicos, las entidades deportivas, las fuerzas de seguridad y la sociedad civil.

Asimismo, el planteamiento resulta congruente con los principios contenidos en los artículos 1 y 133 constitucionales, al promover la protección, respeto y garantía de los derechos humanos y la observancia de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que destacan³:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 13 obliga a los Estados a eliminar la discriminación y garantizar la igualdad en el acceso a la vida deportiva y recreativa⁴.

La Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 31 reconoce el derecho al juego y a la participación en actividades recreativas y deportivas en condiciones de igualdad⁵.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO, 2015), que establece que las actividades deportivas deben realizarse en entornos seguros, inclusivos y exentos de toda forma de violencia, acoso o

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

discriminación⁶.

La armonización que propone la iniciativa contribuye a la efectividad del marco normativo nacional en materia de derechos humanos, género, niñez y deporte, fortaleciendo la rectoría del Estado en la protección integral de quienes participan en actividades deportivas, ya sea como atletas, entrenadores, árbitros o aficionados.

La violencia en el deporte constituye un fenómeno complejo que trasciende lo deportivo para convertirse en un problema de seguridad pública, salud mental y cohesión social. Los sucesos acontecidos el 5 de marzo de 2022 en el Estadio Corregidora, en Querétaro, donde un enfrentamiento entre aficionados dejó múltiples personas lesionadas, evidencian la necesidad urgente de un marco jurídico actualizado que prevenga y atienda eficazmente estos hechos.

Diversos estudios e indicadores nacionales, como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) reflejan que las mujeres deportistas sufren niveles preocupantes de violencia física, verbal, psicológica y digital dentro de su entorno deportivo. Estas formas de violencia afectan no solo su integridad física y emocional, sino también su permanencia en la práctica del deporte y su desarrollo profesional.

Los eventos deportivos son importantes porque promueven la actividad física, mejoran el bienestar mental y fomentan la integración social, tanto para participantes como para los espectadores. Sin embargo, la violencia en eventos deportivos constituye una grave amenaza para la seguridad pública, el orden social y el ejercicio de derechos fundamentales.

La realización de eventos deportivos, particularmente aquellos de carácter masivo como los partidos de fútbol profesional, se ha visto históricamente asociada a manifestaciones de violencia, tanto dentro como fuera de los recintos deportivos.

Además, se ha evidenciado la inexistencia o deficiencia de protocolos efectivos para la prevención y reacción ante situaciones violentas en los estadios, lo que impide

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

una respuesta oportuna y eficiente por parte de las autoridades y de los organizadores de los eventos.

Aunado a esto la impunidad y la débil fiscalización agravan la problemática, estos factores también contribuyen y permiten la continuidad de la violencia en eventos deportivos, debido a la falta de consecuencias claras para los agresores. En muchos casos, los actos de violencia no son debidamente investigados ni sancionados, lo que genera una percepción de impunidad.

Esta violencia pone en riesgo la integridad física de los asistentes, y también vulnera principios fundamentales como el derecho a la seguridad, la convivencia pacífica y el libre tránsito. Se hace indispensable, por tanto, que las autoridades competentes adopten una posición decidida en la erradicación de este fenómeno, a través de medidas normativas, preventivas, educativas y sancionatorias ya que es responsabilidad del Estado garantizar entornos seguros y libres de violencia en espacios públicos.

La persistencia de actos violentos en los eventos deportivos atenta contra esta visión, desvirtuando el sentido social y educativo del deporte. La normalización de la violencia en estos espacios transmite un mensaje negativo a la juventud y contribuye a la reproducción de conductas antisociales.

En este sentido la Comisión reconoce que el marco jurídico actual resulta insuficiente para enfrentar la violencia en el ámbito deportivo, toda vez que se enfoca principalmente en la disciplina, el dopaje y la ética, sin contemplar mecanismos integrales de prevención y atención.

La iniciativa incorpora una perspectiva de derechos humanos y de género, alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos 5 (Igualdad de género), 10 (Reducción de las desigualdades) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas)⁷.

Al establecer la obligación de generar protocolos de prevención, atención y sanción, así como programas de capacitación obligatoria en derechos humanos, igualdad de género y cultura de paz, se promueve una cultura deportiva segura, incluyente y

⁷ <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0050&goal=0&lang=es#/ind>

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

libre de violencia.

La participación de la CONADE como ente rector refuerza la coordinación institucional y dota de coherencia al sistema deportivo nacional, fomentando políticas integrales que incidan directamente en la prevención del acoso, hostigamiento, racismo y discriminación en todos los niveles del deporte mexicano.

Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta cumple con los principios de claridad, congruencia, coherencia y precisión, sin alterar la estructura, jerarquía o numeración general de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Las adiciones y reformas proponen conceptos bien definidos ("violencia en el deporte" y "protocolo de prevención y atención") que dotan de certeza jurídica a las autoridades y entidades involucradas. Asimismo, las nuevas atribuciones para la CONADE y las obligaciones para las asociaciones deportivas se formulan con redacción compatible con la ley vigente, evitando duplicidades normativas y conservando la sistemática de la materia.

Asimismo, esta Comisión de Deporte en fecha 02 de octubre del 2025 mediante petición electrónica con folio 002750, solicitó la opinión técnica al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, respecto del posible impacto presupuestario presupuestario de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), suscrita por la diputada proponente en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En su respuesta con fecha 29 de octubre, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados en su análisis informó, que la propuesta no genera impacto presupuestario adicional al erario federal, toda vez que las acciones contempladas como la atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de violencia en el deporte, la elaboración de protocolos de prevención y atención, y las campañas de capacitación podrán realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y a las asociaciones deportivas nacionales.

En consecuencia, se determina que la implementación del presente decreto no implica gasto público adicional, ya que las dependencias y organismos involucrados podrán cumplir con lo dispuesto utilizando su presupuesto autorizado y mediante

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

mecanismos de coordinación interinstitucional.

Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta cumple con los principios de claridad, congruencia, coherencia y precisión, sin alterar la estructura, jerarquía o numeración general de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La propuesta de la Diputada Paola Michell Longoria López representa un avance sustancial en la modernización del sistema deportivo nacional, al incorporar herramientas normativas que garantizan entornos deportivos libres de violencia, fortaleciendo la cultura de paz, la igualdad sustantiva y la seguridad de las personas.

En ese sentido, la Comisión de Deporte estima procedente aprobar la iniciativa en sentido positivo, ya que contribuye a:

- Consolidar la política pública en materia de prevención de la violencia en el deporte.
- Cumplir compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.
- Promover la igualdad de género, la no discriminación y el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- Dotar de instrumentos jurídicos a las instituciones deportivas para atender integralmente la problemática.
- Establecer la obligación de crear protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia en el deporte, incluyendo acoso, hostigamiento, racismo y discriminación.

Homologar la legislación nacional con compromisos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos, igualdad de género y cultura de la paz.

También es importante señalar que tras el análisis técnico jurídico realizado por esta Comisión de Deporte, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General; y 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se estimó necesario acotar la propuesta normativa originalmente planteada, suprimiendo diversas reformas y adiciones contenidas en el proyecto inicial.

Lo anterior se sustenta en las siguientes razones jurídicas, técnicas y de

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

armonización legislativa:

Esta comisión atendiendo al principio de técnica legislativa: decidió evitar duplicidad normativa y preservar la sistematicidad de la Ley, ya que se detectó que diversas modificaciones propuestas particularmente las relativas a la reforma de la fracción X del artículo 3; la adición de una fracción XIII al artículo 2; el artículo 137 Bis; y las reformas a los artículos 50, 54, 140 y 144 generaban duplicidad regulatoria respecto de conceptos, obligaciones y facultades que *ya se encuentran previstas* en otros artículos vigentes de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) o que se desarrollan mediante disposiciones reglamentarias y lineamientos administrativos.

De acuerdo con los principios de técnica legislativa establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legislador debe evitar la reiteración innecesaria, pues ésta:

- Fragmenta el contenido normativo,
- Genera antinomias internas,
- Afecta la claridad del ordenamiento, y
- Debilita la seguridad jurídica.

Por ello, incorporar nuevamente en múltiples artículos conceptos ya contenidos en las definiciones del artículo 5 o en las atribuciones de la CONADE podría generar confusión interpretativa y futuras controversias aplicativas.

En consecuencia, esta Comisión determinó que lo jurídicamente correcto era evitar la sobre regulación y concentrar el avance legislativo en los artículos cuya modificación sí aporta valor normativo, como son los artículos 5 y 30.

También es importante preservar la congruencia jerárquica entre Ley y reglamentos administrativos dado que las reformas propuestas a los artículos 50, 54 y 140 contenían mandatos operativos, procedimentales y administrativos excesivamente específicos que, conforme al principio de “reserva reglamentaria”, corresponden a instrumentos de carácter secundario tales como:

- El Reglamento de la Ley,
- Los lineamientos que emite la CONADE,
- La normatividad interna de asociaciones y federaciones deportivas.

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

La Corte ha sostenido que la ley debe contener las bases generales, y los detalles operativos deben desarrollarse vía reglamentos para garantizar flexibilidad, adaptación y eficacia administrativa.

Se corría el riesgo de rigidizar la ley e impedir la actualización constante que requiere la materia de prevención de la violencia en el deporte.

Por ello, se mantuvo únicamente las reformas a los artículos 5 y 30, mediante la cual la CONADE adquiere la facultad para emitir lineamientos en la materia, lo que resulta más eficaz y jurídicamente adecuado.

Algunas obligaciones propuestas en los artículos 54, 137 Bis y 140 implicaban para asociaciones, clubes y federaciones responsabilidades materiales, financieras y técnicas que podían resultar:

- Desproporcionadas,
- Operativamente imposibles, o
- Ajenas a su naturaleza jurídica.

Ejemplo de ello era imponer a federaciones y centros deportivos la obligación de brindar asesoría jurídica hasta la conclusión de un juicio, o servicios médicos y psicológicos permanentes y gratuitos sin considerar su capacidad financiera, estructura operativa o el principio de “competencia administrativa”.

Conforme al principio de razonabilidad legislativa, la ley no debe imponer mandatos que excedan las facultades o capacidades de los privados o de los entes públicos no centralizados.

Por ello, la Comisión determinó que este tipo de disposiciones debían ser suprimidas y trasladarse si fuera necesario a lineamientos técnicos expedidos por la CONADE.

La creación del artículo 137 Bis modificaba la estructura vigente de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que ya prevé un esquema temático basado en:

- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte,

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

- Disciplina deportiva,
- Infraestructura,
- seguridad en eventos deportivos,
- Atribuciones de la CONADE, etc.

Para evitar alterar el diseño legislativo de fondo y respetar el principio de coherencia normativa, la Comisión decidió eliminar estas modificaciones y mantener el avance legislativo concentrado en definiciones y facultades generales. Tras el análisis técnico, la Comisión concluyó que los objetivos de la iniciativa sí pueden alcanzarse con las reformas que permanecen en el dictamen:

Por todas las razones expuestas técnicas, jurídicas, de sistematicidad y de congruencia normativa esta Comisión decidió suprimir del proyecto original las reformas y adiciones que afectaban la estructura de la Ley, duplicaban contenidos o imponían cargas imposibles a los entes deportivos.

Por lo expuesto, se considera que la aprobación de esta iniciativa es jurídica, técnica y socialmente procedente, y responde a una demanda legítima de atletas, entrenadores y ciudadanía que buscan recuperar el espíritu formativo y pacífico del deporte en México.

La Comisión de Deporte estima procedente y de gran relevancia social la aprobación de la iniciativa en comento, así mismo considera que derivado del análisis y estudio realizado a las propuestas, considera pertinente para efectos mayor claridad al texto propuesto y para efectos de un mejor entendimiento se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto vigente	Propuesta de la Comisión
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. ... a XIV. ...	I. ... a XIV. ...
Sin correlativo.	XV. Violencia en el deporte:

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Sin correlativo.	Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental o estructural ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidor público, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad relacionada con el deporte, y; XVI. Protocolo de prevención y atención: Conjunto de reglas, medidas, procedimientos y acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el deporte.
Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I. ... a XXIII. ... Sin correlativo. XXIV. ... a XXX. ...	Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I. ... a XXIII. ... XXIII Bis. Emitir lineamientos y criterios para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia en el deporte. XXIV. ... a XXX. ...

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención y atención de la violencia en el deporte.

Artículo Único. Se **ADICIONAN** las fracciones XV y XVI al Artículo 5, una fracción XXIII Bis al Artículo 30 de la Ley General De Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. ... a XIV. ...

XV. Violencia en el deporte: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental o estructural ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidor público, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad relacionada con el deporte, y;

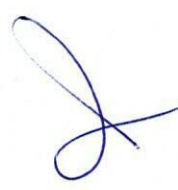
XVI. Protocolo de prevención y atención: Conjunto de reglas, medidas, procedimientos y acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el deporte.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. ... a XXIII. ...

XXIII Bis. Emitir lineamientos y criterios para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia en el deporte.

XXIV. ... a XXX. ...



COMISION DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La CONADE, en un plazo no mayor a 180 días, deberá expedir los criterios y lineamientos para la creación y desarrollo de protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte.

Tercero. La CONADE, tendrán un plazo de hasta 12 meses para crear e implementar los protocolos para prevenir y atender la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación y cualquier otra forma de violencia en el deporte.

Cuarto. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetaran al marco normativo aplicable a la dependencia y entidades competentes, así como a disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

Así se acordó y se votó en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.



Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA: 25-NOV-2025

Votación del proyecto de dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de cultura física y deporte en materia de prevención y atención de la violencia en el deporte.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Longoria López Paola Michell



MC

Secretaría

Anaya Villegas Sandra



MORENA

Blanco Bravo Cuauhtémoc



MORENA

Campos Plancarte Daniel



MORENA

Rendón Gómez Juan Guillermo



MORENA

Ruiz Páez Montserrat



MORENA

Espinosa Sánchez Paola Milagros



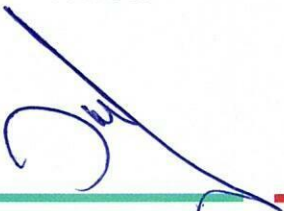
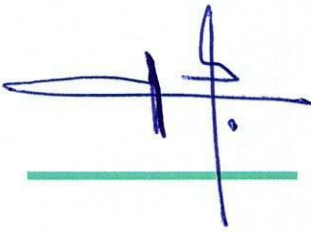
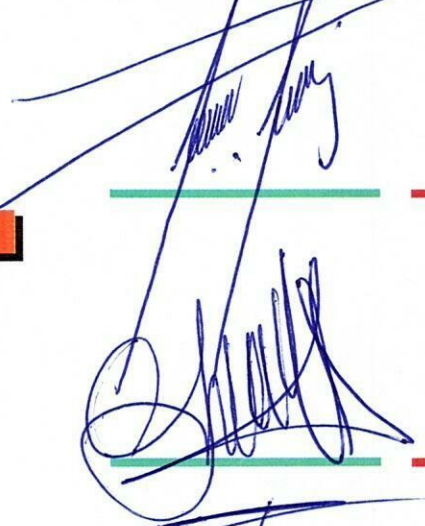
PAN

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

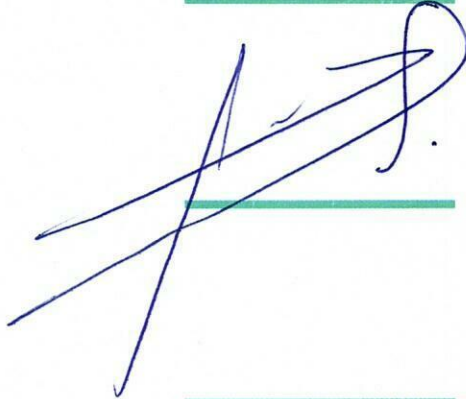
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Acosta Islas Anabel	PVEM			
Corral Ordóñez Jesús Roberto	PT			
González González Ana Isabel	PRI			
Ruiz Hernández Juan Armando	MC			
Integrante				
Arellano Ávila Giselle Yunueen	MORENA			
Braña Mojica José	PVEM			
Calzada Mercado Mario	PRI			

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Díaz Vilchis Catalina	MORENA			
Gali López José Antonio	PVEM			
Iñiguez Franco José Mario	PAN			
Sosa Pichardo Roberto	PAN			
Vacante (Baja por GP - PT)	PT			
Vacante (Por definir - PT)	PT			



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>